



Universidad Autónoma de Baja California

Dr. Felipe Cuamea Velázquez
Rector

Mtro. Ricardo Dagnino Moreno
Secretario general

Dr. Óscar Roberto López Bonilla
Vicerrector Campus Ensenada

Dr. Miguel Ángel Martínez Romero
Vicerrector Campus Mexicali

Dr. José David Ledezma Torres
Vicerrector Campus Tijuana

Dr. Alfredo Félix Buenrostro Ceballos
Coordinador general del Centro de Estudios Sobre la Universidad



Centro de Estudios Sobre la Universidad

Universidad Autónoma de Baja California

Los derechos humanos desde la perspectiva universitaria / Alfredo Félix Buenrostro Ceballos (coordinador) ; prólogo Felipe Cuamea Velázquez. -- Mexicali, Baja California : Universidad Autónoma de Baja California, c2013.

170 p. ; 21 cm.

ISBN 978-607-607-161-8

LC213.3 D47 2013

1. Derecho a la educación -- México. 2. Educación compensatoria. 3. Igualdad en la educación -- México. 4. Garantías constitucionales -- México. I. Buenrostro Ceballos, Alfredo Félix, coord. II. Cuamea Velázquez, Felipe, pról. III. Universidad Autónoma de Baja California.

©D.R. 2013 Alfredo Félix Buenrostro Ceballos

Las características de esta publicación son propiedad de la Universidad Autónoma de Baja California.

ISBN 978-607-607-161-8

Coordinación editorial: Luz Mercedes López Barrera.
Edición: Luz Mercedes López Barrera y Lydia Coronel Yáñez.
Formación: Lydia Coronel Yáñez.
Captura: Liliana Yadira Taboada Villa.

Alfredo Félix Buenrostro Ceballos
(coordinador)

Los derechos humanos
desde la perspectiva
universitaria

PRÓLOGO

Felipe Cuamea Velázquez*

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, vigente a partir del 11 de junio del 2011, ha significado un gran avance para los mexicanos porque a partir de ella todas las personas gozaremos de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Para el cumplimiento de esta reforma, la Universidad Autónoma de Baja California tiene una gran responsabilidad en trabajar activamente, y una manera de proyectar ese cometido es informar a su comunidad universitaria acerca del contenido de la misma, la cual establece un nuevo paradigma en el tema, pero también estipula la ineludible obligación de todas las autoridades, entre ellas las universitarias, de promover, respetar, proteger y garantizar los referidos derechos humanos.

*Rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

La tarea ha sido encomendada al Centro de Estudios Sobre a Universidad (CESU), centro que trabaja en el Programa “Reflexiones universitarias sobre los derechos humanos” con el fin último de convocar a la comunidad universitaria a presentar las propuestas e iniciativas que sirvan de base para implementar una serie de acciones en la materia dentro del ámbito de nuestra universidad. El seminario “Los derechos humanos y el gobierno de la UABC” formó parte de dicho programa y fue dirigido a quienes de acuerdo con la normatividad universitaria tienen el carácter de autoridad y conforman mediante sus acciones y decisiones el actuar de la universidad en sus respectivos campos competenciales.

En el seguimiento del programa se contempla un segundo seminario dirigido al personal académico de la universidad, bajo el tema “La libertad de cátedra y de investigación en el ámbito de los derechos humanos”. A través de este evento se pretende informar a nuestros académicos de la reforma constitucional en la materia y reflexionar y discutir sobre un derecho humano básico para el trabajo académico como es la libertad de cátedra y de investigación.

En el programa “Reflexiones universitarias sobre los derechos humanos” se incluye otro evento sobre el mismo tema, pero desde una perspectiva distinta donde participen alumnos para los que se propiciarán espacios de reflexión y análisis a fin de que podamos celebrar todos juntos un foro de propuestas donde recogeremos las que la comunidad universitaria presente sobre este tema, y así elaborar de manera participativa el Programa Universitario en Materia de Derechos Humanos en el que deberán reflejarse todas las acciones que habrá de llevar a cabo la UABC a corto, mediano y largo plazos, a fin de que la institución cumpla cabalmente con los requerimientos que le impone la normatividad en materia de derechos humanos.

En la presente gestión rectoral tenemos la firme convicción de poner y mantener a nuestra universidad a la vanguardia, no sólo en los temas que conforman la responsabilidad institucional de nuestra universidad como son la docencia, la investigación y la promoción de la cultura, sino en aquellos que ahora y en este momento más que exigencias legales son reclamos sociales de nuestras comunidades, como es el caso de la transparencia y rendición de cuentas, el respeto al medio ambiente y ahora el respeto a los derechos humanos de tal forma que este tema sea uno de los cinco ejes transversales de todo el quehacer universitario. Estamos seguros de que con la participación y el apoyo de toda la comunidad universitaria nuestra universidad contará en su momento con un programa en tan importantísima materia.

PRESENTACIÓN

Alfredo Félix Buenrostro Ceballos*

La compilación que entregamos es el resultado de una serie de trabajos presentados como ponencias en dos importantes eventos académicos que el Centro de Estudios Sobre la Universidad (CESU) organizó sobre el tema de los derechos humanos.

Los trabajos “El nuevo paradigma constitucional en materia de derechos humanos” y “El derecho humano a la educación: su alcance y contenido” fueron expuestos por sus autores el Mtro. Fernando Batista Jiménez y el Dr. Jorge Ulises Carmona Tino-co, en el seminario “Los derechos humanos y el gobierno de la universidad” organizado por el CESU dentro del programa “Reflexiones Universitarias en materia de derechos humanos”, elaborado este para diseñar de manera informada y participativa el Programa Universitario en Materia de Derechos Humanos, donde se plasmarán todos los retos que tiene que afrontar la Universidad en dicha materia a fin de cumplir cabalmente con los diversos

* Coordinador general del Centro de Estudios sobre la Universidad de la UABC.

requerimientos que como autoridad se le imponen en materia de derechos humanos así como las acciones a corto, mediano y largo plazos que la institución debe realizar para superarlos.

El Mtro. Batista Jiménez en su trabajo nos expone los principales puntos que comprende la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, cambios a los que califica de la mayor importancia y trascendencia y que generan un nuevo paradigma en materia de derechos humanos, desde el cambio del título primero, capítulo 1º, que llevaba el rubro de las garantías individuales, el cual se modifica por el de los derechos humanos y sus garantías, lo cual como él mismo afirma, no es un cambio menor, dado que implica distinguir entre el derecho como tal y todos los mecanismos tendientes, especialmente jurídicos, a garantizar el respeto a esos derechos y su plena vigencia.

Otro cambio que Batista Jiménez resalta es el referente al hecho de que a partir de la mencionada reforma los derechos humanos no son otorgados por la *Constitución* sino reconocidos por nuestra Carta Magna, palabra que en su opinión tiene una implicación relevante, porque denota el reconocimiento en nuestro orden constitucional de que los derechos humanos son inherentes a la persona y como tales pertenecen a la persona, son previos a su constitucionalización, es decir, prosigue el Mtro. Batista Jiménez, la *Constitución* no los otorga como se decía previamente, sino que los derechos humanos por resultar inherentes a la dignidad personal nos pertenecen y simplemente el orden constitucional, nuestra ley suprema los reconoce.

El Estado a partir de la reforma tiene la obligación de respetar los derechos humanos y garantizar su pleno ejercicio, así como la obligación de promover su plena vigencia, bajo otro nuevo paradigma también importante que es el principio pro persona, esto implica que toda norma relativa a los derechos humanos debe interpretarse siempre en el sentido de favorecer la protección más amplia a la persona.

Por su parte el Dr. Carmona Tinoco en su trabajo académico que nos presentó sobre el tema “El derecho humano a la educación: Su contenido y alcance”, nos habla sobre la cobertura educativa en el nivel de educación superior, situación que califica de preocupante, precisando que solamente 3.3 millones de mexicanos tienen acceso o están en el nivel de educación superior lo que representa aproximadamente 20% del total de la demanda de este sector, siendo meta del gobierno de acuerdo con el Programa Nacional de Desarrollo llegar a una cobertura de 40%, prácticamente el doble, lo que indudablemente va representar un esfuerzo financiero, en infraestructura y en recursos humanos.

En otro apartado Carmona Tinoco hace un recuento de los diversos contenidos que ha tenido el artículo 3° de la *Constitución Federal* resaltando la reciente reforma constitucional sobre el ahora objetivo que debe tener la educación en nuestro país que lo es educar en materia de derechos humanos. Estudia los principios básicos que distinguen la educación en nuestro país, a saber: el laicismo, la gratuidad y la obligatoriedad.

Además de examinar el artículo 3° de la *Constitución Federal* extiende su análisis al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, convención internacional suscrita por México, en el que se reconoce el derecho de toda persona a la educación y en donde se conviene que esta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y no solo a capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre sobre la base de valores fundamentales como lo es la tolerancia desterrando toda forma de discriminación.

El autor también hace referencia a otra importante fuente del derecho internacional como lo es la observación número 13, sobre el artículo 13 del referido Pacto, de donde desprende los principios que rigen la acción educativa: disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad. Dichos principios son aplicables a la educación superior que, dice el autor, debe hacerse accesible a todos sobre la base de la capacidad de cada uno.

En la segunda parte de este libro se rescata el material que se había presentado en un evento organizado antes de la reforma constitucional del sobre el tema de los derechos humanos y al que se le denominó: Los derechos humanos una visión desde la universidad.

En aquella ocasión se presentaron tres ponencias por distinguidos académicos siendo la primera de ellas la del profesor Delio Dante López Medrano quien realizó en su trabajo lo que él denominó “Una revisión conceptual de los derechos humanos”, reconociendo que su aportación era más bien conceptual en sentido teórico.

López Medrano hace un recuento histórico del desenvolvimiento de los derechos humanos para llegar a preguntarse por qué nos hemos vuelto tan sensibles en lo que se refiere a los derechos humanos. Nos precisa que cuando utilizamos el término derechos humanos nos referimos al respeto, a la protección, promoción o reivindicación de la persona ante una o varias formas de manifestación de poderes sociales y políticos. La idea de derechos humanos es una concepción ética. En su exposición nos aclara las tres dimensiones desde las que podemos abordar el concepto de derechos humanos, precisándonos que cada una nos dará un concepto distinto y conclusiones también distintas. Tales dimensiones son la filosófica, la política y la jurídica, de tal forma que si reunimos estas tres dimensiones para obtener un concepto por derechos humanos entenderíamos aquellas exigencias

éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición.

Resalta en su exposición que desde el fundamento ético, también llamado axiológico, el origen y fundamento de los derechos humanos nunca debe ser jurídico sino previo a lo jurídico, por ello el derecho positivo no crea los derechos humanos, su labor se constriñe a reconocerlos, convertirlos en normas y garantizarlos jurídicamente, posición que años después recoge la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, según podemos leer en el artículo 1º del texto *Constitucional Federal*.

Por su parte el profesor Carlos Garduño Salinas, en su trabajo “La dimensión internacional de los derechos humanos en la coyuntura del México actual” aborda el tema de los derechos humanos desde una visión del derecho internacional. Nos señala que el derecho internacional de los derechos humanos consiste en un conjunto de declaraciones y principios que sirven como base para la consolidación de instrumentos internacionales convencionales que comprometen a los Estados a respetar los derechos humanos universalmente reconocidos.

Garduño Salinas hace un recuento de lo que él “denomina avances que ha tenido el Gobierno mexicano en esta materia del derecho internacional de los derechos humanos”, refiriéndose a diversas acciones y programas que se han implementado, entre los que destaca al Programa de Cooperación Técnica celebrado entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de México, mediante el cual se elaboró un procedimiento modelo dirigido a las autoridades federales y estatales para el examen médico de las torturas y otros abusos así como el acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de agosto del 2003, en el que se establecen las directrices institucio-

nales que deberán seguir los peritos médicos legistas y/o forenses de la Procuraduría General de la República para la aplicación del dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible tortura y/o maltrato en contra de los probables responsables de la comisión de hechos delictivos, dictamen médico que es la contextualización del denominado Protocolo de Estambul.

El autor nos informa también del diagnóstico sobre los derechos humanos que cuatro expertos mexicanos realizaron a fin de identificar las causas estructurales de la violación a los derechos humanos en nuestro país y obtener una serie de recomendaciones y propuestas que se incorporen a un programa nacional en la materia. Entre las recomendaciones obtenidas por dichos expertos el profesor Garduño Salinas resalta la necesidad de reformar la *Constitución* para incorporar el concepto de derechos humanos como eje fundamental de la misma y reconocer a los tratados de derechos humanos una jerarquía superior a los órdenes normativos federal y locales, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional cuando este confiera mayor protección a las personas que la *Constitución* o los ordenamientos derivados de ella. De igual forma, en materia de procuración de justicia, se tiene el reconocimiento del derecho de las víctimas, el abandono del enjuiciamiento penal inquisitorio a un sistema acusatorio, la creación de una jurisdicción especializada en adolescentes en conflicto con la ley, el acotamiento de la justicia militar, la ampliación del alcance protector del juicio de amparo y la instauración de los juicios orales.

Es de resaltarse, en relación con lo anterior, que la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos acogió y materializó en gran parte las recomendaciones realizadas.

Por su parte el profesor Dr. Mario Álvarez Ledesma, en su trabajo “Realidad y derechos humanos” afirma de manera categórica que

los Estados se verían forzados a generar modificaciones a la relación tradicional entre Estado-individuo, ante una realidad en donde el modelo sobre protección de los derechos humanos elaborado en el siglo XVIII, perfeccionado en el siglo XIX y hecho internacional en el siglo XX ya no funciona para los Estados modernos, ante la exigencia social de ofrecer básicamente seguridad y un mínimo de bienestar que permita a la inversión generar riqueza y prosperidad.

Para Álvarez Ledesma estamos ante una nueva relación Estado-derechos humanos en la que es necesario establecer un esquema nuevo donde hablemos con honestidad y donde el Estado tenga que precisarle al ciudadano que solo puede asegurarle ciertos mínimos en materia de derechos humanos y que es necesario hacer excepciones en estos temas para combatir fenómenos como la delincuencia organizada, el terrorismo internacional y otros flagelos que lesionan los intereses de la sociedad.

Analiza también el hecho de que Estados Unidos de América prevalezca prácticamente como única potencia en el ámbito internacional, y al respecto afirma que tal situación está generando una profunda deformación en las relaciones internacionales vinculadas con los derechos humanos.

Un apartado muy interesante de su trabajo es el relativo a la relación derechos humanos y la universidad y en ese sentido se pregunta cuál es el papel que tienen estas instituciones en el tema. En su concepto las instituciones de educación superior además de promover valores pero también generan dos fundamentales: la crítica y la tolerancia. Dice el autor que los derechos humanos son algo enormemente afín a la universidad, están dentro de los valores que fecunda la universidad y en ese sentido considera que vale la pena trabajar todos en la reconstrucción social de un concepto de derechos humanos que vaya dirigido a su propósito central que es proteger a

las personas de cualquier clase de abuso de poder, concluyendo su exposición con la afirmación que esa labor de reconstrucción es una acción que podemos y debemos hacer desde la universidad.

Para finalizar esta presentación diremos que este libro reúne el pensamiento actual pero también el de aquellos autores que visio-nariamente contemplaron la necesidad de reformas en materia de derechos humanos que se materializaron en la Reforma Constitu-cional del 10 de junio del 2011.

PRIMERA PARTE
LOS DERECHOS HUMANOS
Y EL GOBIERNO DE LA UABC

EL NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Fernando Batista Jiménez*

El tema de esta exposición es de particular interés para nuestro *ombudsman* nacional, y tiene como referente principal la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, una de las más importantes en la historia del constitucionalismo mexicano.

A partir de esta reforma constitucional, que el doctor Plascencia ha calificado como la de mayor trascendencia en la materia desde la promulgación de la Constitución, la forma de concebir y de entender el papel que juegan los derechos inherentes a la persona en nuestro país es diametralmente distinta que previo a la reforma.

Un primer cambio a destacar deviene de la modificación al epígrafe contenido en el Título Primero, Capítulo primero, de nuestra *Constitución*. Después de muchos años, 96 para ser más precisos, el Poder Constituyente ha establecido modificar el capítulo inicial de nuestra Carta Magna, el capítulo inicial de nuestra Constitución que llevaba el rubro “De las garantías individuales”, por “De

* Quinto visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

los derechos humanos y sus garantías”, lo cual implica distinguir entre el derecho como tal y aquellos mecanismos tendentes a garantizar su respeto y vigencia.

Otro cambio, de la mayor trascendencia, se refiere al hecho de que, a partir de la reforma, los derechos humanos son reconocidos en la *Constitución* y no, como se señalaba anteriormente, otorgados por la *Constitución*.

Esto implica el reconocimiento, en nuestro orden constitucional, de que los derechos humanos son inherentes a la persona y como tales pertenecen a la persona, son previos a su constitucionalización.

Se confirma, con esta modificación, que toda persona posee un valor intrínseco que la hace digna, cuya vigencia hace necesarias ciertas condiciones de vida que permitan una plena madurez, que faciliten el desarrollo de la inteligencia y la voluntad.

Condiciones de existencia que se basan en la creciente demanda de la humanidad para gozar de una vida en la que la dignidad inherente a cada persona sea efectivamente protegida y respetada.

En este sentido, el papel del gobierno en todos sus niveles, resulta primordial. El Estado tiene la obligación no sólo de respetar los derechos humanos y garantizar su pleno ejercicio, sino, además, de promover su vigencia plena.

La reforma ha establecido, además, el denominado principio pro persona, al asentar, en el artículo primero, que toda norma relativa a los derechos humanos debe interpretarse siempre en el sentido de favorecer en todo tiempo la protección más amplia a la persona.

Esto quiere decir que el intérprete del derecho, lo cual, cabe señalar, no sólo se circunscribe a los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, sino a cualquier autoridad, tiene la obligación constitucional de elegir al momento de interpretar aquella norma que favorezca más a la persona.

Es así que a partir de la reforma no existe justificación alguna: todo órgano del Estado debe conocer los derechos humanos, respetarlos y garantizar su pleno ejercicio. Esto incluye los que comprenden el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional, los cuales parten del reconocimiento de unos derechos inherentes a la persona e imponen obligaciones a los poderes públicos de respeto, protección y promoción con la consecuente responsabilidad y sanciones para quienes los vulneren.

La dignidad humana resulta así un referente axiológico indispensable en la construcción del estado de derecho.

Reconocer el rango constitucional de los derechos humanos implica que toda norma o acto debe adecuarse a los mismos, de modo que quien viola los derechos humanos, viola la *Constitución* misma.

En otras palabras, en México toda persona tiene el derecho de gozar del ejercicio pleno de sus derechos humanos en virtud de su dignidad intrínseca, lo que impone al Estado el deber correlativo de garantizar, a cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional, el pleno goce y ejercicio de los mismos.

De manera que, el respeto a los derechos humanos constituye un límite infranqueable para la actividad estatal que de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad de la persona.

Es por eso que la reforma reconoce un núcleo de derechos humanos que no pueden ser suspendidos por ningún motivo, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, a la no discriminación, los derechos políticos, de creencias, entre otros.

Por otra parte, con esta reforma se materializa la voluntad del Constituyente, en el sentido de posicionar los derechos humano

como eje transversal del tejido jurídico y político de nuestro país. Hoy en día, en virtud de la reforma, toda política pública debe partir de la base del respeto pleno a los derechos inherentes a la persona.

En materia de política exterior, por citar un ejemplo, la modificación al artículo 89 constitucional ha hecho del respeto, protección y promoción de los derechos humanos, eje rector del actuar de la diplomacia mexicana.

Quiero referirme a continuación a un nuevo paradigma, de la mayor importancia para quienes, como ustedes, construyen día a día el espacio de la academia, crítico y propositivo por excelencia.

Derivado de la reforma constitucional, el Estado tiene la obligación de erigirse en el principal promotor de una educación orientada al respeto a los derechos humanos. Educarnos en materia de derechos humanos servirá para prevenir que sean vulnerados.

Lo que nuestra labor en materia educativa debe lograr es hacer conciencia de que actualmente no existe motivo ni justificación alguna para que las autoridades dejen de respetar y velar por la plena vigencia de los derechos esenciales a la persona, reconocidos a nivel internacional.

La educación en materia de derechos humanos se fundamenta en diversos instrumentos internacionales vigentes en el sistema jurídico mexicano, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el de Derechos Civiles y Políticos.

El reclamo y la exigencia por parte de una sociedad bien informada respecto de sus derechos representa una de las condiciones necesarias para su respeto pleno.

Así, la educación en materia de derechos humanos inculca valores y fomenta actitudes de respeto y tolerancia a los demás, a las instituciones y a las normas jurídicas.

Capacitar en esta materia contribuye, por tanto, a prevenir los abusos en el ejercicio del poder público; de ahí que nuestro ombudsman nacional insista tanto en conferirle un lugar prioritario, invirtiendo esfuerzos tendentes a construir una sociedad más justa y más equitativa, donde la cultura de la legalidad sirva de guía para el actuar cotidiano de todas las personas.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hemos dado prioridad a la capacitación de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, a fin de inculcarles esta obligación de regir su actuar siempre en apego a la *Constitución* y a las leyes que de esta emanan.

La reforma, insisto, obliga a todas las autoridades a impulsar el respeto por los derechos humanos, en donde el proceso educativo tiene una importancia fundamental para fomentar en toda persona su conocimiento, ejercicio y cumplimiento efectivo. Es por ello que la inclusión del tema “derechos humanos” en los programas educativos y académicos resulta de la mayor importancia, de ahí que sea motivo de celebración el Convenio de Colaboración que suscribimos la CNDH y esta importante casa de estudios para trabajar en la materia.

Recordemos que los estudiantes de hoy son los servidores públicos del mañana, y si desde hoy aprenden a vivir y regir su actuar siempre con respeto a la dignidad de la persona y a la cultura de la legalidad, serán ellos quienes el día de mañana fortalecerán el estado democrático de derecho en nuestro país.

Finalmente, me parece importante hacer referencia a uno de los efectos más importantes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, y se trata del fortalecimiento del sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos. A raíz de la reforma, la CNDH cuenta ahora con la facultad de investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos.

Los legisladores coincidieron en que para consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en un verdadero tribunal constitucional tendría que retirársele la facultad de investigación por violaciones graves a los derechos humanos, para ser transferida a la CNDH, como institución especializada en investigaciones de estas características, además de contar con la capacidad material y procedimental para estos efectos.

Otro elemento de primera importancia derivado de la reforma constitucional consiste en que hoy en día se obliga a los servidores públicos renuentes en aceptar o cumplir las Recomendaciones que emita el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México, a fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Es decir, en razón de esta incorporación constitucional, en caso de que alguna autoridad rechace una recomendación, puede ser citada por el Senado de la República o por la Comisión Permanente, a petición del ombudsman nacional o bien, por la legislatura local –si se trata de un ombudsman local– a efecto de que justifique, cara a la sociedad, el motivo de su negativa.

Con esto se han sentado las bases para establecer en México un nuevo régimen de rendición de cuentas en el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos que, al fortalecer el estado democrático de derecho, redundará finalmente en beneficio de las personas.

La reforma tiene otras muchas bondades que implica un nuevo paradigma en materia de derechos humanos, como por ejemplo, el facultar a la CNDH y organismos locales para conocer sobre presuntas violaciones a derechos humanos en materia laboral, lo cual inexplicablemente se nos encontraba vedado.

Termino con esta reflexión: El compromiso que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos ha adquirido el Es-

tado mexicano de velar por su pleno respeto y garantía, se traduce en una manifestación de paz y justicia, que nos beneficia a todos.

Una de las tareas que nos compete no sólo a quienes dedicamos nuestras vidas a defender la dignidad de las personas, sino a todas y todos, es, sin duda, redescubrir, clarificar, asimilar y promover los valores genuinos del ser humano.

La sana convivencia social radica en el pleno respeto a la dignidad de la persona y por tanto, a los derechos humanos que de esta derivan.

La verdadera noción universal de los derechos humanos implica la adopción del entendimiento más amplio y universalmente aceptado de los derechos que, por el simple hecho de tratarse de un ser humano, pertenecen a cualquier persona, sin importar su nacionalidad o cualquier otra circunstancia, como el sexo, origen nacional o étnico, color de piel, religión, lengua o cualquier otra condición.

Espero que de este foro deriven para cada uno de los participantes nuevas reflexiones y compromisos de modo que este paradigma constitucional se manifieste en un nuevo modelo de relacionarnos, construirnos y trazar el México que todos queremos.

SECCIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Rafael Leyva Mendivil, académico de la Facultad de Derecho Mexicali. De todos los artículos que usted consideró de los respectivos rubros, de los contenidos que fueron afectados efectivamente con esta reforma, ¿cuál o cuáles considera usted que han calado más hondo en el cambio de paradigma a cuya temática se abordó, ¿cuáles son los más representativos y que nos van a permitir abrir brecha para seguir adelante con las leyes reglamentarias que algunas están pendientes todavía de expedirse?

Fernando Batista Jiménez: Todos son importantes, sin duda; sin embargo, para el trabajo cotidiano del día a día en la CNDH uno de los artículos que más hemos aplicado, que constituye un paradigma de la mayor trascendencia es el artículo 1° constitucional, en el que se contiene el principio pro persona, que lo aplicamos en la mayoría de nuestras recomendaciones, y cualquier otra determinación; y la otra que a mí me parece fundamental y es el hecho de este cambio de una sola palabra, pero que implica un cambio de fondo muy importante y es que la Constitución no otorga (refiriéndose a los derechos humanos) sino que los reconoce.

Luis Alberto Hernández, académico de la Facultad de Derecho Tijuana. ¿Tiene conocimiento de algún antecedente relevante y reciente respecto a la aplicación del principio pro persona en la fase administrativa, que haya significado un cambio y nos pudiera servir en la vida universitaria?

Fernando Batista Jiménez: En materia universitaria no conozco algún antecedente de aplicación de este principio; en materia cotidiana, en la CNDH lo aplicamos en todos los casos en que se presenta la disyuntiva de interpretar una circunstancia específica o un supuesto de hecho muy concreto, en el sentido de favorecer la norma que más conviene al destinatario.

Ricardo Dagnino Moreno, secretario general de la UABC. Creo que no hay temas en la comisión de universitarios porque los universitarios somos respetuosos en los derechos humanos, seguramente no va a haber, en el caso de lo que comenta sobre la reforma de junio de 2011, uno de los aspectos fundamentales es que cualquier reforma se aterrice en beneficio de la comunidad, en el beneficio de la sociedad y tratándose de una

reforma a la Constitución, es evidente que también tiene un propósito definido en el tema de los derechos humanos, que es un tema que en los últimos años ha tenido una evolución positiva en cuanto a obligar a las autoridades a su respeto. De acuerdo con la responsabilidad que usted tiene en su trabajo, en esa temática ¿ha observado una distinción entre la manera en que estaban reguladas las garantías individuales y que hoy la Constitución les da el carácter de derechos humanos y si esto ha implicado un cambio de paradigma en lo que viene siendo el sistema de justicia mexicano?

Fernando Batista Jiménez: Hace falta la regulación secundaria de varios de los artículos. En la Quinta Visitaduría nos encargamos, entre otras materias, de analizar las violaciones que se cometen en perjuicio de la población migrante en tránsito por nuestro país y si analizamos por ejemplo la ley de migración y lo mismo podríamos decir de la multirreformada Ley de Víctimas, muchos de los artículos contenidos en estas leyes señalan, en congruencia con la *Constitución*, la aplicación del principio pro persona que la autoridad debe aplicar en el día a día; por ejemplo, el Instituto Nacional de Migración debe partir de la aplicación de ese principio. En materia del orden jurisdiccional o de procuración de justicia lo mismo, hoy por hoy, todas las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de aplicar esta interpretación de la ley buscando el beneficio que más favorezca al destinatario, a la persona.

Luis Ongay Flores, director del Instituto de Investigaciones Culturales, Museo. ¿Los derechos humanos a los que se aluden a la reforma constitucional son espejo de los referidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos? ¿Cuáles son

estos derechos humanos que son reconocidos actualmente por nuestra Constitución?

Fernando Batista Jiménez: En el artículo 1º constitucional, a raíz de la reforma se incorporan en el orden constitucional nacional todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para efectos de la interpretación de las autoridades. Todos tenemos la obligación de observar todos y cada uno de los derechos humanos contenidos en la declaración y en otros instrumentos internacionales. A eso se refiere específicamente; esto es un paradigma o un cambio fundamental: los derechos humanos nos corresponden como personas y, por ende, son previos a la *Constitución*, es decir, independientemente de su constitucionalización, su positivización, que estén ahí en la letra de la *Constitución*, deben ser respetados y se debe garantizar su plena vigencia.

Roberto Castro Pérez, abogado general de la UABC. Nuestro escudo institucional tiene una figura masculina y tiene el lema de la Universidad que dice “Por la realización plena del hombre”. Actualmente, en nuestro Consejo Universitario se ha planteado la revisión del contenido de este lema. En su discurso observo que usted utiliza el género femenino y masculino siempre para referirse a quienes usted se dirige, y entiendo que esto es parte de un lenguaje políticamente correcto. ¿Existe por parte de la CNDH algún pronunciamiento, recomendación particular, recomendación general sobre este uso de lenguaje políticamente correcto en ese sentido? ¿Cuál es su opinión? Sin que esto sea un pronunciamiento oficial de la comisión, ¿puede considerarse discriminatorio el empleo de un solo género? ¿Qué ha dicho la Real Academia sobre este tipo de expresiones? ¿Implica discriminaciones gramaticales?

Fernando Batista Jiménez: Efectivamente es un lenguaje políticamente correcto, y por eso es que lo empleo. El referirse a la persona como hombre no tiene que ser conforme al uso de lenguaje discriminatorio, como hablar de presidente, que es lo correcto y no presidenta, por ejemplo, y otras cuestiones del uso del lenguaje. En la CNDH hacemos valer el principio pro persona al momento de interpretar en la mayoría de las ocasiones, cuando nosotros recibimos una queja. Por ejemplo, en materia administrativa, una queja contra el Ejército o contra la Marina: la víctima narra unas circunstancias específicas y en no pocas ocasiones la autoridad niega lo que hace valer la víctima, de ahí la labor y lo complicado de la investigación que lleva a cabo la CNDH porque nos tenemos que allegar de otros medios de convicción, de otros elementos de prueba, para poder llegar a la verdad de los hechos a este respecto dando un peso especial al testimonio de la víctima; en muchas ocasiones se le da conforme a este principio un valor o se valora esta evidencia otorgándole credibilidad, siempre buscando otros elementos de convicción al respecto.

César López Padilla, académico de la Facultad de Derecho de Mexicali. ¿El ombudsman del estado hace una recomendación de llamar al servidor público que no atiende las recomendaciones ante el Congreso o ante los Congresos Locales, o en este caso lo hace la CNDH? ¿Qué sanciones se han previsto (en el caso de que ya se hayan dado) se le pueden establecer al servidor público que no atienda esas recomendaciones?

Fernando Batista Jiménez: Tiene que reglamentarse, tiene que regularse, primero un procedimiento al interior de los congresos correspondientes para determinar cómo va a llevarse a cabo esta

comparecencia y luego ahí tendría que contemplarse cuáles serían las consecuencias dependiendo de lo que en todo caso señale el funcionario respectivo. Con cada recomendación que emite el ombudsman nacional en cuanto sanciones a servidores públicos que vulneran los derechos humanos, por una parte se presenta la denuncia o la queja correspondiente ante la controlaría interna para que se sancione administrativamente al funcionario público; y, por otra parte, también presentamos denuncias penales, a la par de la emisión de la recomendación para que en materia penal se deslinden responsabilidades y se castigue a los responsables en todo caso. La parte de la renuencia en aceptar una recomendación o en no cumplir con una recomendación tiene efectos políticos, y es la comparecencia ante el Congreso y sería el Órgano Legislativo el que, en su caso, podría determinar si hace valer alguno de los procedimientos previstos en la Constitución, como el caso del juicio político. A la CNDH ya no le corresponde sancionar, solicitamos la comparecencia y que justifique y la sanción queda en manos del Congreso local o de la Cámara de Senadores o de la comisión permanente.

Luis Javier Garavito Elías, exrector de la UABC. Este tema de los derechos humanos es un tema relevante, es un surgimiento. El Estado lo que pretende es dar una mejor protección. Hay un principio que usted señalaba, el principio pro persona; entiendo que en la práctica pueda traer una función mayor, quiero referirme precisamente a los temas prácticos que hemos escuchado en los medios de comunicación, en la prensa, donde efectivamente al destinatario del derecho humano se le protege, pero hay otro destinatario del derecho humano que se le protege (la víctima regularmente), caso específico, el de Flo-

rences Cassez. Por falta de un debido proceso la mujer fue liberada y las víctimas siguen clamando justicia, probablemente exista una justicia parcial porque hay algunas otras personas detenidas, condenadas, sentenciadas, no lo sé, pero hay un conflicto ahí de derechos probablemente. Entonces ¿cuál es la posición de la CNDH?, ¿cuál es la posición del Estado ante una disyuntiva de esta naturaleza?

Fernando Batista Jiménez: Me parece que este caso en específico, más que referirse al tema de la aplicación del principio pro persona, se refirió a los efectos de un amparo específico, probablemente los abogados entendamos bien esa parte, no todos, pero aquí la discusión que se generó en el seno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es, si derivado de violaciones procesales se puede definir respecto del fondo de un asunto (que es eso lo delicado), es decir, si al vulnerarse algunas partes del proceso, eso implica que el máximo tribunal del país o cualquier tribunal en este caso determine respecto de la culpabilidad de una persona o, más aún, y como ocurrió en el caso, los ministros, al menos la mayoría, sin pronunciarse a este respecto, determinan la puesta en libertad de una persona. La discusión está en si los efectos pueden llegar hasta ese nivel, esto es, a determinar respecto del fondo o, simplemente, como algún ministro señalaba en su momento, reponer el procedimiento o incluso si se determinare que efectivamente hubo alguna violación pero esta no trascendió al fondo del fallo, tampoco sería indispensable e incluso la reposición del procedimiento a ese respecto. Por ahí me parece que es la discusión o las opiniones que se puedan dar al respecto.

Luis Javier Garavito Elías, exrector de la UABC. Entiendo lo delicado del tema de pronunciarse. Pero creo que van a seguir apareciendo temas como estos donde los derechos de las víc-

timas se vean pisoteados o no se vean protegidos por proteger al del presunto delincuente o el presunto responsable, etcétera, y creo que es el devenir de los derechos humanos un conflicto que: ¿cómo se va a resolver?, ¿quién tiene un mayor derecho?, ¿quién tiene una mayor jerarquía en ese derecho?

Fernando Batista Jiménez: Precisamente. De ahí la importancia, maestro, de su papel y el de todos los que estamos aquí en materia de educación porque si se desconoce la materia y la forma de aplicar el derecho conforme a este nuevo paradigma, efectivamente se van a actualizar muchas circunstancias de hecho, en las que el derecho se aplique de manera inadecuada y por ende que no se beneficie a las víctimas sino todo lo contrario.

Luis Javier Garavito Elías, exrector de la UABC. El tema de los derechos humanos es un tema de educación fundamentalmente.

Rubén Castro Bojórquez, exrector de la UABC. ¿Cuál es el viejo paradigma de los derechos humanos que estamos superando? La Constitución tiene años expresando el respeto a los derechos al trabajo, a la vida, a la educación, a la salud, etcétera, tiene probablemente 25 o 30 derechos que protege la Constitución. Hoy se expone un nuevo paradigma, ¿cuál es el viejo paradigma? En Baja California no hay comisión hay Procuraduría de los Derechos Humanos ¿cuál es la diferencia? ¿La CNDH defiende los derechos de los ciudadanos ante la autoridad gubernamental nada más? Cuando se habla de la CNDH se dice que esa comisión sólo defiende a delincuentes ¿y las víctimas, qué pasa con ellas?

Fernando Batista Jiménez: Hay tres viejos paradigmas. El primero: ya no se habla de garantías sino de derechos humanos, que

no otorga el Poder Constituyente, la *Constitución* no otorga derechos sino que los reconoce; anteriormente, para que un derecho humano fuera considerado como tal por la autoridad tenía que ser otorgado en todo caso por la *Constitución*. El segundo viejo paradigma de los derechos es el tema de la aplicación del derecho internacional y conforme a la interpretación del artículo 133 era complejo, y la aplicación en el derecho interno y las cuestiones de convencionalidad. El tercero es que previo a la reforma las autoridades sólo podíamos hacer lo que la ley nos permitía, ya no es así, tenemos que ir más allá de la legalidad todas y todos. Me explico: antes de la reforma los servidores públicos podíamos hacer sólo lo que la ley nos permitía, es decir, ajustarnos estrictamente a la letra de la ley, de manera que una autoridad podía decirle a la CNDH o al Poder Judicial si yo estoy haciendo esto que es injusto, pero es legal, ahí está en la ley. Ya no es así. A partir de la reforma hay que ir más allá, así que este es un cambio trascendente. Respecto de ¿por qué se denomina Procuraduría y no Comisión de los Derechos Humanos?, en Tijuana lo mismo que en Guanajuato, el nombre no tiene mayor diferencia en cuanto al actuar, digamos que igual se trata de un ombudsman, lo mismo que cualquier otro.

En relación con que si sólo conocemos violaciones de derechos humanos por parte de autoridades, la respuesta es que también en la ley de la CNDH se prevé la posibilidad de conocer de violaciones de derechos humanos de parte de particulares con anuencia de autoridad, es decir, sí tiene que haber una participación en este sentido de alguna autoridad de cualquiera de los órdenes de Gobierno. Y respecto de la última pregunta, en el sentido de que si defendemos o no a delincuentes. Yo tengo diez años en la CNDH como director general o como visitador general,

fui cuarto visitador general ahora quinto visitador general, y en miles de expedientes que me ha tocado resolver nunca he defendido un delincuente, jamás; esta es una acusación que han achacado a la CNDH para desvirtuar sus funciones, o alguna campaña para desvirtuar la importante labor que llevamos a cabo en ella.

Luis Ongay Flores, director del Instituto de Investigaciones Culturales, Museo. El nuevo paradigma implica que los derechos humanos existen más allá del Estado, dado que el Estado no los otorga, sólo los reconoce y esto nos lleva a la cuestión de que tenemos que respetarlos más allá de la ley, entonces cuando pensamos más allá del Estado y pensamos más allá de la ley ¿de dónde nos podemos agarrar para pensar en algo más allá del Estado y más allá de la ley?

Fernando Batista Jiménez: Precisamente de los derechos humanos, ese es el tema, eso es lo importante, los derechos humanos que son inherentes a la persona.

Luis Ongay Flores, director del Instituto de Investigaciones Culturales, Museo. Lo veo como un baño de cosmopolitismo, de ciudadanía, de sociedad civil, pero que finalmente carece realmente de un mecanismo práctico de aplicación y sanción, esa es la sensación que a mí me deja. Como mecanismo operacional de aplicación y sanción y pensándolo en todos los ámbitos, sobre todo cuando decimos más allá del Estado y más allá de la ley, entiendo que lo vimos en la conciencia ciudadana cosmopolita de que ahora el derecho humano es inherente a todo aquel que nazca en cualquier parte.

Fernando Batista Jiménez: Sí, sí y no, sí pero está circunscrito y a lo que me refería a la cultura de la legalidad, una parte es preci-

samente el respeto a la ley que tiene la obligación, la autoridad de regir su actuar siempre en respeto a la ley, a la cultura de la legalidad y que tiene que ver también con los deberes correlativos que tiene, tenemos las autoridades y todas y todos para ser políticamente correcto con mi lenguaje.

Paola Lizette Flemate Díaz, jueza del Tribunal Universitario. ¿A partir de la reforma en comento el Tribunal Universitario está obligado a pronunciarse sobre violaciones sobre derechos humanos?

Fernando Batista Jiménez: En términos generales sí, pero habría que verificar la legislación interna de la Universidad.

Paola Lizette Flemate Díaz, jueza del Tribunal Universitario. Ha hablado de la dignidad humana como fundamento e incluso de los demás derechos humanos, ¿dónde se le puede leer sobre dignidad humana?

Fernando Batista Jiménez: Hay dos artículos de mi autoría, uno en la revista Etcétera y dos más en la revista Cuestiones constitucionales de la UNAM, una revista en materia jurídica que a mí me parece una de las más serias si es que la más en México. Hay dos artículos en el tomo 11 y en el 14, escribí a ese respecto relacionado con el Tribunal Constitucional español y sobre cómo se incorpora esta noción de dignidad en el constitucionalismo a nivel mundial.

César López Padilla, académico de la Facultad de Derecho Mexicali. ¿La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha valorado el desempeño de la prensa cuando detienen a alguien y se le señala de presunto responsable y todo eso que genera los medios de comunicación?, muchas veces la persona es ino-

*cente y su dignidad se destroza en tres, cuatro encabezados.
¿Cómo ha sido el trato con los medios de comunicación?*

Fernando Batista Jiménez: En la CNDH investigamos casos con esas características y en cualquier supuesto en que derivado de ello no sería propiamente atribuible a la prensa, sino a las autoridades que ofrecen una conferencia como tal, por ejemplo, y en la que pudiera menoscabar la dignidad de las personas. No es culpa propiamente de la prensa que ejerce su libertad de expresión y el derecho a la información que tenemos todos y que tiene libertad por supuesto para publicar en este sentido, sino más bien, en todo caso, de alguna autoridad que pudiera menoscabar la dignidad de las personas en este sentido, invitando a la prensa o tergiversando alguna información a los medios de comunicación, que es distinto.

Roberto Castro Pérez, abogado general de la UABC. En esta situación de que ya hay un control difuso de la constitucionalidad y la disfuncionalidad pudiera darse una explosión eufórica de que todo mundo ya es en materialmente tribunal constitucional y garante de los derechos humanos y demás, ante esta situación no se teme por parte de la CNDH pasar hasta cierto tiempo un segundo plano, porque si ya formalmente no hay un defensor a nivel nacional, sino millones, cada autoridad lo es, no solamente lo es, está obligado a serlo.

Fernando Batista Jiménez: En materia de control difuso no, porque nosotros no somos competentes para conocer de asuntos en materia de jurisdiccional, de manera que por una parte el control de difuso y el control de constitucionalidad o convencionalidad que puedan aplicar los tribunales locales y desde luego el directo que aplican los tribunales federales es el sistema jurisdiccional de protección a los derechos humanos, pero

es distinto al sistema no jurisdiccional, no se contraponen, de ahí que no seamos competentes en materia jurisdiccional; eso se explica si no hay una interferencia o una injerencia en la acción que pudiera generar la CNDH, porque no conocemos de procedimientos de procesos jurisdiccionales como tales.

Roberto Castro Pérez, abogado general de la UABC. Me refiero específicamente al poder decir esto, lo hago porque es en mi interpretación como servidor público a favor de los derechos humanos contra lo que me digan leyes, reglamentos, estatutos y demás.

Fernando Batista Jiménez: Ese es precisamente el cambio de paradigma de una de las mayores trascendencias, de la mayor trascendencia.

Roberto Castro Pérez, abogado general de la UABC. ¿Qué necesidad tengo de ir ante un juez que me dé un amparo o ante una comisión que haga una recomendación?

Fernando Batista Jiménez: Uno es vinculante y el otro no, eso ya depende del litigante como tal, algo que elige en ese sentido. Refiriéndose a este cambio en el sentido de si la autoridad administrativa al aplicar o al ejecutar un acto administrativo puede ir más allá e incluso en contra de la ley que rige actual, es un tema bien delicado y además muy importante y que los tribunales tendrán que ir decidiendo y los poderes legislativos reformando las legislaciones correspondientes, acorde al pleno respeto a la dignidad de la persona y a los derechos humanos inherentes.

Armida Gómez Bañales, académica de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales. Nosotros como formadores, catedráticos, ¿cómo podemos concientizar a nuestros alumnos de que

crea en los derechos humanos, que efectivamente se hace valer ese derecho, que crea en la CNDH? Porque lo que vemos en estadísticas es la violación a los derechos humanos. ¿Cuál es la estadística que tiene la CNDH? ¿En los años que tiene usted en trabajar cuántos, cómo y dónde se han resuelto estas quejas?

Fernando Batista Jiménez: Respecto a la segunda pregunta, a la de las quejas, como quinto visitador general tengo en mente el número de quejas integradas en la Quinta Visitaduría General, no recuerdo exactamente las quejas en total de la CNDH. Respecto de la primera pregunta: además de hacer ver a los estudiantes el sinnúmero de violaciones a los derechos humanos que se comenten día a día en perjuicio de distintas personas, la labor trascendental que tienen los profesores en los distintos niveles, pero sobre todo en los universitarios a este respecto, me parece que es el hacer saber a los estudiantes que el cambio está en ellos, que son ellos quienes finalmente si logran entender que lo más importante es la persona y parten de este principio y también de la importancia de la cultura de la legalidad y de los deberes y que tienen deberes que deben cumplir, pueden cambiar este país y que sea el país que todos buscamos; hacerles ver y entender que el cambio está en ellos, el cambio no es externo, ellos son el cambio. Por eso nuestro ombudsman nacional ha dicho en muchas ocasiones, los derechos humanos son un compromiso de todos, no solamente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las universidades o de algunas autoridades, el cambio está en manos de todos y los servidores públicos del mañana serán esos alumnos de usted que está ahora formando no sólo dándoles capacidades técnicas en todo caso o conocimientos; hay que ir más allá y formarlos en valores y en esta idea y en esta noción de la dignidad de las personas y lo derechos que derivan de esta dignidad.

Pablo Jesús González Reyes, director del Instituto de Investigaciones Sociales. En el marco de este nuevo paradigma y tomando en cuenta la gran diversidad técnica y cultural que tenemos en nuestro país ¿qué avances se han logrado en el manejo de un tema tan sensible como el de las costumbres?

Fernando Batista Jiménez: Muy pocos. Hace tiempo se reformó el artículo 2° constitucional; se refiere a la regulación constitucional en materia de derecho consuetudinario indígena, el problema, y así lo ha señalado nuestro ombudsman nacional, no sólo en este supuesto sino en muchos otros no es de leyes. En México contamos con muchas leyes nuevas, innovadoras que pudieran tener algunos vicios, lagunas o defectos, pero que normalmente en muchas ocasiones son leyes incluso de vanguardia; sin embargo el problema está en el cumplimiento de las leyes, el tema de la impunidad en nuestro país, y hablamos de cifras oficiales del INEGI, de poco más de 90% de casos o de delitos que quedan en la impunidad; es decir, las autoridades procuradoras de justicia no procuran justicia, las leyes ahí están, lo importante es que los servidores públicos tenemos la obligación de hacer cumplir las leyes y de respetarlas, y no siempre esto se hace.

Ismael Chacón Güereña, profesor de derechos humanos en UABC Campus Tijuana. El trabajo de la CNDH y de los organismos públicos defensores y promotores de los derechos humanos lejos de reducirse o lejos de confundirse tienen que revisar sobre la aplicación de la norma, demás normas, de la convencionalidad y demás instrumentos por parte de las autoridades, ahora tienen que revisar, desde mi perspectiva, creo que ahora se hace más complejo y más interesante el trabajo de las comisiones y

no lo merma, no es que cada quien va a decidir cómo quiere y entonces ya para que queremos una comisión.

*Francisco Javier Pereda, presidente del Tribunal Universitario.
¿Hay jerarquía de derechos humanos en su aplicación?, ¿hay un orden que hay que respetar? Tenemos un caso donde los alumnos vienen al tribunal, porque fueron sancionados con expulsión porque presentan una denuncia en contra de un maestro. ¿Tenemos que guardar también el derecho humano del maestro, debemos ambivaler con los del alumno a un mismo proceso para que se respeten sus derechos, a expresarse libremente, a criticar al denunciar?, ante ese choque ¿qué debe de prevalecer?, es una pregunta delicada y porque está pendiente de resolverse el asunto, la pregunta esencialmente es ¿hay jerarquías?, ¿podemos nosotros analizar los derechos humanos, no solamente del actor, sino de cualesquier involucrado?*

Fernando Batista Jiménez: Sí, por supuesto.

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN: SU ALCANCE Y CONTENIDO

Jorge Ulises Carmona Tinoco*

DERECHO A LA EDUCACIÓN

El tema que abordaré en esta ocasión es el derecho a la educación, como derecho humano y sus alcances al nivel de la educación superior. Si bien uno puede conocer aspectos generales de los derechos humanos, cuando se presenta la oportunidad de profundizar en uno de ellos se encuentra un mosaico de aspectos y de cosas muy interesantes.

Tal es el caso del derecho a la educación, un tema de suyo complejo que intentaremos desglosar en sus aspectos más sobresalientes, como son: algo sobre su concepto; una visión panorámica de nuestro artículo 3° constitucional; algunas menciones muy breves sobre la legislación en la materia, para después centrarnos en el tema del derecho a la educación y de los derechos en la educación, esto es qué deriva actualmente del artículo 3°, que no solo establece el derecho

*Defensor de los Derechos Humanos de la UNAM e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia institución.

humano a la educación, sino contiene una obligación adicional que es la educación en materia de derechos humanos, producto de la reforma de 10 de junio de 2011; a su vez, hay una serie de derechos vinculados con el tema educativo que tienen que ver con el respeto y con la garantía de los derechos al interior de las universidades.

Al revisar el Plan Nacional de Desarrollo vigente encontré un dato importante: Del número total de estudiantes de todos los niveles en nuestro país (alrededor de 35 millones), existen sólo 3.3 millones de mexicanos que tienen acceso o que están en el nivel de educación superior, esto es alrededor de 10% del total, lo cual es indicativo que alcanzar ese nivel educativo en nuestro país más que un derecho puede considerarse como un privilegio, que se agudiza aún más en el nivel posgrado al que acceden en promedio sólo alrededor de 2 % de la población.

Por otra parte, sobre la educación uno podría pasarse hablando tan sólo de sus distintas concepciones y dimensiones desde el punto de vista individual, desde el punto de vista social, jurídico, económico, cultural e incluso también político. En nuestro caso, nos concentraremos sobre todo en la dimensión jurídica, desde la cual admite también diversas acotaciones, si se le analiza desde el ángulo del derecho constitucional, internacional, desde los derechos humanos, el derecho administrativo, el derecho privado, etcétera.

En este sentido, vamos a tratar de hilar un panorama de la educación desde el punto de vista jurídico y el enfoque temático de los derechos humanos, pero circunscribiéndonos a la educación superior.

Carpizo (2012) nos recuerda que

la educación es el derecho a instruirse para poder realizar un destino personal; es también una obligación que el Estado tiene de proporcionar a la persona los medios para alcanzar su destino, el cual tiene

que realizarse en sociedad. La educación es una función social y un servicio público... Lo más valioso que un país posee son sus recursos humanos, y mientras éstos se encuentren mejor preparados, mayor será la grandeza de ese país. Las naciones más prósperas son aquellas donde la población se encuentra con mejores índices de educación.

En consonancia, tratando de contextualizar un poco el concepto voy a referirme también a la Observación General número 13 respecto del propio artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no sin antes recordar que estas observaciones generales son parte de la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos. En el documento señalado se establece:

1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana. (Comité de Derechos Económicos, 1999).

En opinión de Diego Valadés, otro insigne jurista mexicano, el tema de la educación no sólo plantea problemas desde la perspectiva del derecho constitucional y administrativo, sino que también representa impactos en el orden financiero, en el orden social y por supuesto en el político, Valadés señala que la educación no es solamente una garantía más, sino que es también un instrumento eficaz y poderoso para la movilidad de la sociedad, es una válvula para desahogar presiones particularmente en periodos de crisis y para canalizar inquietudes políticas (Valadés, 2004).

El derecho a la educación está plasmado en nuestra Carta Magna en el emblemático artículo 3º constitucional, que desde 1917 consagra el derecho a la educación e iniciando la segunda década del siglo XXI, se fortaleció con la educación en derechos humanos.

El artículo 3º, en su versión original estableció:

Art. 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Con la última reforma introducida al artículo 3º, este precepto ha tenido hasta ahora nueve modificaciones constitucionales, en 1934, 1946, 1980, 1992, 1993, 2002, 2011, 2012 y 2013.

De ellas destaca que en 1934, la educación fue tornada en socialista por el Constituyente permanente; en 1946 fue suprimida la referencia al tipo de educación apuntada y se detalló la regulación de la materia en ocho importantes fracciones que aludían a aspectos centrales, como el carácter democrático y nacional de la educación, la impartición de ésta por particulares y un nuevo esquema entre la educación impartida por el Estado y aquella de que pudieran impartir las personas o agrupaciones con carácter religioso.

El cincuentenario de la autonomía universitaria en 1979 fue la ocasión para adicionar el artículo 3º constitucional, que desde entonces garantiza la autonomía de las universidades.

La autonomía forma parte del orden jurídico nacional y por ende las instituciones que la ejercen no pueden sustraerse al acatamiento de ese orden nacional. La autonomía no significa que cada una de las universidades sea como un país distinto, sino que tiene puentes con el resto del ordenamiento y, por supuesto, con otras disposiciones de la Constitución, en particular las de derechos humanos y con las de fuente internacional previstas en los tratados internacionales, ratificados por nuestro país.

En la reforma de 1993 al artículo 3º se estableció con toda nitidez la educación como una garantía individual y la obligación del Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria conforme con la organización política federal que nos rige, gracias a una de las reformas reciente se agrega también el bachillerato; en el nivel internacional, los estándares mínimos establecen solo como obligación la primaria como una etapa impartida por el Estado, nuestra Constitución ahora ha ido más allá de ese mínimo, el nivel de bachillerato es una obligación y a su vez es un derecho.

El actual artículo 3º, derivado de la reforma de 2013, establece en sus partes medulares lo siguiente:

a) El derecho de toda persona a recibir educación, siendo obligatoria hasta la educación media superior.

b) La educación que imparta el Estado deberá, entre otras importantes cuestiones, fomentar en el ser humanos el respeto a los derechos humanos, además de ser gratuita.

Aplicando los cánones de interpretación constitucional podemos deducir que el tema de la gratuidad está reservado a ciertos grados que no llegan al sistema superior, sin embargo, se señala que deberán llevarse a cabo pasos progresivos hacia la gratuidad prácticamente de toda la educación, pero que no podemos establecer a nivel superior su carácter de *lege lata*.

La distinción entre la educación impartida por el Estado, con excepción de aquella a cargo de las universidades o instituciones de educación con autonomía de fuente legislativa, es precisamente lo que lleva muchas veces a confusión porque uno no puede sustraer a las universidades como partes del Estado, entonces cuando se dice que la educación que imparte el Estado será gratuita pareciera ser que también están incluidas las universidades, pero esto en todo caso es un tema semántico, que puede tener otra opción de interpretación, como la que ya señalé, en el sentido de que es sólo la que directamente el Estado imparta en esos cuatro niveles, quedando a salvo el tema de las universidades que operen bajo su ley y autonomía.

c) El Estado es el garante de la calidad de la educación obligatoria, cuyo criterio orientador es la laicidad, el progreso científico, la democracia, el nacionalismo, la mejor convivencia humana y la calidad.

d) Toca al Estado determinar los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal.

e) El ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio docente y en puestos de dirección será a través de concursos de oposición.

f) Se reconoce la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior que les conceda la Ley. Estas tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo y respetarán la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

De estos postulados uno empieza a deducir aquellos derechos humanos que se convierten a su vez en derechos universitarios como lo son la libertad de cátedra, la libertad de investigación, la libertad de expresión necesaria para la discusión y el examen de las ideas. Las universidades fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. La última parte señala el marco que aplica las relaciones laborales tanto de personal académico como administrativo y las sitúa en el apartado A del artículo 123.

g) Corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes para distribuir la función educativa entre Federación, estados y municipios.

h) Para efecto de fortalecer y hacer realidad la calidad en la educación, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa que estará a cargo de un Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, eso se refiere a la educación que imparte el Estado.

En cuanto a la legislación secundaria sobre educación, a nivel federal podría mencionarse la *Ley Orgánica de Educación Pública* de 1941, *Ley Federal de Educación* de 1973, y *Ley General de Educación* de 1993, con una última reforma del 10 de junio de 2013, en concordancia con la reforma constitucional ya señalada. Este intento de mostrar esta fotografía normativa en torno a la educación se ve ampliado, desde los años de 1980 en que México comenzó a ratificar tratados en materia de derechos humanos, hay que tomar en cuenta ahora el llamado derecho in-

ternacional de los derechos humanos que se convierte en derecho interno o derecho nacional a través de la ratificación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Además, esta muestra no estaría completa si no se hace referencia a toda la normatividad al interior de las universidades, misma que es también muy profusa; sólo para compartir con ustedes un dato, en opinión del Abogado General de la UNAM tenemos actualmente en vigor 50 ordenamientos que rigen prácticamente el funcionamiento y la vida universitaria. Con todo esto la fotografía que describimos aún no está completa, se han ido desarrollando, sobre todo a partir de la segunda postguerra, estándares muy importantes, por ejemplo menciono la creación misma de la UNESCO, es en esta Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura donde surgen estudios muy importantes sobre los distintos niveles de educación, con obras muy relevantes en materia de educación.

Asimismo, hay que mencionar los tratados internacionales que consagran por lo menos en dos instrumentos, como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, que consagran como derecho humano el derecho a la educación y también algunos derechos en la educación.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación y convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los Estados Partes convienen así mismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la

tolerancia, y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos y promover las actividades de las naciones unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Los Estados Partes en el Pacto reconocen que con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho la enseñanza primaria debería ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente, es ahí que nuestra Constitución despegó y ahora va en los niveles de bachillerato. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas e incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional debe ser generalizada y hacerse accesible a todos por cuantos medios sean apropiados y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita, no habla de una obligatoriedad sino simplemente de hacerla accesible a todos sobre la base de la capacidad de cada uno. El estándar del derecho humano a la educación derivado del Pacto, indica que debe fomentarse e intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria, se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza e implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. Los Estados Partes del Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres, en su caso los tutores, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas siempre que se satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba, etcétera.

Sobre los alcances del precepto que se reseña, el propio Pacto señala que nada de lo dispuesto en el artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir las instituciones de enseñanza a condición que se respeten los principios ya señalados. En el artículo 14 del Pac-

to también se hace referencia a la educación, y se señala que en aquellos países en que no hayan podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria se comprometen en elaborar y adoptar dentro de un plazo de dos años; este pacto es de 1966 y entró en vigor en 1976, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva dentro de un número razonable de años, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Por lo que hace al Protocolo de San Salvador, el tratado en el marco de la OEA que es complemento de la Convención Americana, en su artículo 13 establece los caracteres o parámetros del derecho a la educación.

Por otra parte, contamos con la Observación General número 13 sobre el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitida por el Comité en la materia. También hay que mencionar otras observaciones generales sobre el tema de la educación, por ejemplo, la Observación General número tres sobre las obligaciones que derivan para los estados de este tratado internacional en particular; la Observación número nueve, sobre la aplicación interna sobre los derechos previstos en el Pacto; la Observación número once sobre los planes de acción para la enseñanza primaria. En ese sentido, voy a utilizar algunos párrafos de la Observación número 13 para pasar a la última parte de mi exposición.

El derecho a la educación tiene cuatro características interrelacionadas y esto es parte de los estándares que resultan aplicables por parte de los Estados y sus instituciones educativas, incluyendo las de carácter superior:

Primer principio: disponibilidad. La educación debe estar regida por el principio de disponibilidad, esto es, debe haber institucio-

nes y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del estado parte, las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros el contexto de desarrollo en el que actúan por ejemplo las instituciones, programas, etcétera. Deben tener, por ejemplo, e incluso menciona como observación general, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza y en algunos casos necesitarán también bibliotecas, servicios de informática y tecnología de la información.

El segundo principio: accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza deben ser accesibles a todos sin discriminación en el ámbito de los Estados Partes. La accesibilidad consta de las siguientes dimensiones:

- No discriminación.
- Accesibilidad material. Es que la educación debe ser accesible materialmente, ya sea por localización geográfica, de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna mediante el acceso a programas de educación a distancia.

Tercer principio: Aceptabilidad. La educación debe estar al alcance de todos, esta dimensión de la aceptabilidad está condicionada por distintas diferencias entre lo que es la enseñanza primaria, secundaria y por otra parte la enseñanza superior. Mientras la enseñanza primaria debe ser gratuita para todos, se pide a los estados que implementen gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuitas. La forma y el fondo de la educación, los programas de estudio y los métodos pedagógicos han de ser pertinentes, por ejemplo, adecuados culturalmente y de buena calidad para los estudiantes y, cuando proceda, los padres. Este punto está supeditado a los programas que el Estado apruebe en materia de enseñanza.

Cuarto principio: Adaptabilidad. La educación debe tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Para que la enseñanza superior responda a las necesidades de los alumnos en diversos contextos sociales y culturales es preciso que los planes de estudio sean flexibles o que se revisen de manera periódica y los sistemas de instrucción variados con utilización, incluso, de la enseñanza a distancia. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos sobre la base de capacidad de cada uno, y hay una parte donde adecua también en que hay que pensar en las personas, por ejemplo, con discapacidad. Entonces, para efecto de la enseñanza superior el estándar internacional, que ya es estándar nacional, dice, no debe ser la enseñanza superior generalizada. En ninguna parte de la interpretación del tratado se señala que todo mundo, todas las personas de México deben tener un título profesional; señala que debe ser este tipo de educación disponible y, aquí es lo más importante, sobre la base de capacidad; capacidad que habrá de valorarse con respecto a los conocimientos especializados y la experiencia de cada quien.

Es ahí donde entra todo el espectro de lo que las universidades establezcan como parámetros para medir a todas aquellas personas que pretendan ingresar, ¿cómo se puede medir exactamente o qué puede representar un mínimo de capacidad? Esto no significa, incluso, que todos aquellos que tengan esa capacidad mínima para ingresar a la enseñanza superior deban necesariamente entrar o tener un lugar en una sola institución. Los derechos humanos, sobre todo de corte económico, social y cultural son derechos que involucran acciones del legislador, acciones del ejecutivo, también de los órganos jurisdiccionales, de las comisiones de los derechos humanos,

involucra la acción de muchos sectores para hacer posible que las personas tengan esta disponibilidad, este es un problema que aqueja a todas las instituciones no se diga en la UNAM y también en la UABC pues es el tema de los famosos mal llamados “rechazados”. Por una parte la universidad debe cuidar que quienes ingresan tengan la posibilidad de tener éxito, desarrollo en los estudios, pero por otra parte no necesariamente debe agotarse esto en una sola institución como la única opción para las personas que aspiren a educación superior. De ahí la importancia de que los procedimientos de acceso, de examen de selección, etcétera, sean revisados de manera constante, para que en efecto refleje eso que se pretende, además, tomando en cuenta que habrá personas con distintos medios y capacidades para poder aspirar a este nivel de educación.

Por otra parte, quiero comentar que uno de los problemas que está teniendo cada vez más resonancia es el tema de cómo se va a aterrizar la reforma en materia de derechos humanos al interior de las universidades. Un primer aspecto es la necesidad de establecer programas de educación en materia de derechos humanos, es decir, debe ser una materia obligatoria en derecho, sustituir a la antigua materia de garantías individuales o hacer la materia de garantías individuales como la historia del derecho II. Las garantías individuales son derechos humanos plasmados en la *Constitución*, no tienen ninguna otra diferencia, cuando uno lee la Convención Americana y lee la *Constitución* el contenido es prácticamente similar y en algunos casos nuestra *Constitución* va más allá de los estándares mínimos internacionales.

La educación en materia de los derechos humanos debe ser una asignatura obligatoria, no sólo en la carrera de derecho, porque los derechos humanos pueden ser analizados desde el punto de vista de la ciencia política, desde el punto de vista filosófico, etcétera; yo creo que en las carreras debería haber algún tipo de comunica-

ción en este sentido, porque la obligación de los derechos humanos es para todos, independientemente de las diversas carreras, es una materia básica de la formación humana. También es importante responder qué hacemos con los estándares de derechos hacia los profesores, hacia los estudiantes, hay que tener claridad en las relaciones entre autoridades universitarias y la comunidad académica.

En nuestro país, las universidades, en aras de su autonomía, han tomado distintas formas o modelos de atender las relaciones entre autoridades y la comunidad académica, yo sé por ejemplo que en la UABC existe el Tribunal para ese efecto; se ha optado por esa vía para canalizar este tipo de problemáticas. En la UNAM, por ejemplo, tenemos por una parte el Tribunal Universitario para las cuestiones, sobre todo, de violaciones graves a la normatividad universitaria, asuntos disciplinarios de gran relevancia y existe la Defensoría de Derechos Universitarios (creada en 1985 a impulso del doctor Jorge Carpizo) que fue el antecedente de la CNDH. Como institución tenemos 27 años y la Defensoría tiene una competencia acotada, no interviene, por ejemplo, en cuestiones relacionadas con criterios de carácter académico; en asuntos laborales o en procedimientos disciplinarios. Aunque a veces los estudiantes acuden con nosotros, yo no puedo cambiar una calificación, no puedo tampoco intervenir en cuestiones disciplinarias, no podemos intervenir en asuntos que lleguen al Tribunal Universitario, por ejemplo, o que tengan sus propios medios de impugnación de acuerdo con la normatividad, tal es el caso de los concursos de oposición o el programa de estímulos al personal académico; es decir, tenemos una competencia acotada pero muy importante porque tenemos en los procedimientos una enorme flexibilidad para utilizar los mecanismos de solución alternativa de conflictos, diplomacia, comunicación para resolver

las cuestiones dentro de la propia universidad y creo que esto es algo muy importante. La Defensoría en el caso de la UNAM, así como en otras (ya hay 22 instituciones que tienen órganos similares en todo el país), es una figura que además está presente en otras partes del mundo, en Europa hay una red muy importante de defensorías o instituciones de defensa a los derechos universitarios, en Estados Unidos, en Canadá prácticamente es un mundo especializado de la figura del ombudsman, también emite recomendaciones, investiga y ha probado a lo largo de las décadas su utilidad, sobre todo también por un tema en particular que es el ¿cómo fortalecer la propia autonomía universitaria?, ¿cómo estas instituciones permiten que la autonomía universitaria se fortalezca y que no estén dictadas las fronteras de la autonomía fuera de la institución? ya sea en organismos jurisdiccionales y también en los organismos no jurisdiccionales.

Por ejemplo, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en particular con algunas de sus visitadurías existe una especie de “deferencia”, ya que muchos asuntos que son temas de derechos humanos, sólo que al interior de la universidad, nos los mandan por una cuestión de competencia, por lo que es muy importante esa colaboración y que exista esta vía que tiene todas las características de independencia, sobre todo por tratarse de un nombramiento a partir del Consejo Universitario en virtud de una terna que envía el rector.

Esta independencia es lo que a uno le permite trabajar con toda objetividad los asuntos, los conflictos y proponer también soluciones en el marco de la legislación universitaria.

Para culminar quisiera hablarles de un par de casos de cómo impacta y cómo ha impactado la reforma en derechos humanos en el ámbito universitario. Por ejemplo, en la UNAM, como también ofrece la educación a nivel bachillerato, la mayoría de los estudiantes de

bachillerato son menores de 18 años por lo que se les aplica la Convención de Derechos del Niño, así es porque el único requisito que pide la convención es ser menor de 18 años. Hay una norma en la legislación universitaria, muy en consonancia con nuestro derecho civil, que establece que los padres o tutores pueden tomar decisiones en relación con los asuntos de sus hijos menores (la normatividad ya tiene algunas décadas y aunque ha servido y sigue sirviendo en algunas partes ya requiere sus ajustes). Cuando llegué a la Defensoría me encontré con un par de quejas donde estudiantes de nivel bachillerato narraban que al querer reinscribirse descubrían que estaban dados de baja, al pedir el informe para ver lo sucedido, encontraba que la mamá o el papá los había dado de baja de la universidad (con lo difícil que es entrar, quién en su sano juicio dice no, ya no quiero pertenecer a la universidad, denme de baja). Y entonces resulta que hay una serie de conflictos, a veces familiares que desbordan a las situaciones. Estos asuntos a la luz de la Convención de los Derechos del Niño, del interés superior y de que éste debe participar en las decisiones que le van a afectar sobre todo a ese nivel, las autoridades universitarias correspondientes se amparaban en la norma universitaria que dice: los padres pueden tomar estas decisiones y punto. Al explicarles que la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño y además el impacto de la reforma, la autoridad cedió y empezó a modificar prácticas administrativas. Hicimos, en ese caso, lo que dice la reforma: “interpretación conforme”; sí dice la norma “los padres”, pero con la interpretación conforme llama a la hija o al hijo para que esté enterado de esta situación y si accede, con conocimiento informado, adelante con lo solicitado.

Está un caso muy reciente, a un estudiante le otorga mención honorífica el jurado por considerar que su tesis y la réplica lo ameritaban y que era un estudiante que tenía 9.09 de promedio. En la

UNAM existe un reglamento para reconocimiento del mérito universitario que establece como uno de los requisitos un promedio mínimo de 9 como para poder ser candidato a la mención honorífica; sin embargo, un coordinador de uno de los tantos posgrados que tiene la universidad se negó a firmar el acta, e invocó un acuerdo del comité académico que había señalado que para ellos el mínimo para poder otorgar la mención en ese posgrado era de 9.44 (y traía estadísticas, un estudio muy completo, con diversas razones), entonces se esgrimía un argumento: “mire la norma universitaria dice que para ser aspirante a la mención debe tener como mínimo nueve, se trata de un mínimo, no de un máximo”, así que como dice mínimo ellos pueden irle subiendo la exigencia, entonces le digo: no, en derecho no interpretamos así; la norma universitaria es muy clara y por sentido común, mínimo nueve quiere decir 9.1, 9.2, hasta 10; sin embargo, la autoridad universitaria insistía que su forma de ver el derecho, aunque no era abogado, era la correcta. En pocas palabras en ese caso (al que señalo como extremo porque en 99.99% de los casos, los asuntos en los que es competente la defensoría se han resuelto en el procedimiento, las autoridades colaboran, entienden, participan, a veces no están muy de acuerdo pero eso se puede decidir en otro tipo de arena o requiere un cambio en la normatividad), tuvimos entonces que emitir una recomendación (la primera, y esperaba que fuera la única pues no tengo problema en terminar la gestión sin recomendaciones, siempre y cuando se resuelvan los asuntos de fondo).

Cabe mencionar que cuando no se atienden las recomendaciones del ombudsman universitario se da lugar a responsabilidad que se somete a consideración del Consejo Universitario, esto es un precepto muy fuerte, pero espero que no tengamos que acudir a él, no creo que eso resuelva el tema de fondo.

Estos son dos botones de muestra. Quiero decir que cuando uno se toma dicha actividad en serio, sí se pueden utilizar derechos humanos dentro de las universidades en casos concretos, por supuesto también respetando los derechos de los profesores, de los investigadores involucrados, pero sí es posible encontrar, sobre todo a nivel universitario, soluciones creativas en el marco del respeto al ordenamiento interno derivado del ejercicio de la autonomía.

BIBLIOGRAFÍA

- Carpizo, Jorge. (2012). Una Propuesta de Clasificación de los Derechos de la Justicia Social, en *Revista México Social*, número 20, marzo de 2012, México, CEIDAS, p. 39.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Observación General Número 13 “El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)”, (21º periodo de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/10 (1999).
- Valadés, Diego. (2004). Educación, en la obra Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo VIII, México, Porrúa-UNAM, pp. 785 y ss.

SECCIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Laura Camarillo Govea, académica de la Facultad de Derecho, Tijuana: ¿Han utilizado los estándares internacionales, particularmente la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en esta única recomendación emitida y si considera que es pertinente que particularmente los que derivan de la Corte Interamericana tuvieran ese alcance casi vinculatorio para las universidades?

Jorge Ulises Carmona: Creo que es muy importante esa jurisprudencia y hay que utilizarla, no para adornar sino cuando resulta aplicable al investigar sobre el tema del derecho a la educación. La Corte Interamericana se refiere a estos temas tangencialmente, pues no hay todavía a nivel interamericano un precedente como tal, por ejemplo, sobre libertad de cátedra o libertad de investigación, etcétera, pero creo que es el complemento necesario de la reforma constitucional, además, avalado por la propia Suprema Corte a partir del famoso expediente varios derivado del análisis del caso Radilla.

Alfredo Padilla López, director de la Escuela Ingeniería y Negocios, Guadalupe Victoria: En algunas carreras nos encontramos con que los alumnos ya cumplen con el requisito de ingreso, la permanencia, pero por alguna razón circunstancial, ya sea familiar, personal o de cualquier otro tipo, tiene una alteración en sus facultades mentales, un trastorno de personalidad, un mal manejo de la ansiedad y eso afecta a sus estudios y afecta al egreso, en particular en las carreras de psicología, por ejemplo, en donde sería muy complicado que una persona que tuviera problemas serios, tipo mental, egresara de la

carrera. Nos hemos encontrado en un dilema si debería o no egresar, si deberíamos cortar el proceso de formación profesional, ¿se han topado con esto? ¿Qué han hecho?

Jorge Ulises Carmona: A la Defensoría de Derechos Universitarios de la UNAM llegan todo tipo de casos. Hay uno en particular, por ejemplo, en donde una persona presentó su tesis, la tesis fue desaprobada, presentó una nueva igualmente fue desaprobada debido a la falta de sustento académico y la única opción que tenía la persona era buscar otros tipos de titulación, pero al parecer (ese es mi punto de vista), a la persona le afectó de tal manera psicológicamente el asunto del rechazo que ahora viene cada mes a pedirnos a la Defensoría que por favor la universidad lo expulse, “córranme, córranme, es que quiero que me corran”. Se le explica que tiene otras opciones para egresar, que no está cerrada la puerta sino que la vía de la tesis ya quedó excluida, “no, pero yo quiero que me corran”. Asumo que su intención de esto es provocar un acto de autoridad universitaria. Se le ha dicho: si quiere que lo corran, haga algo como para que lo corran. Dice que acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero no sé qué tipo de alegato haya planteado, ¿mi derecho a que me corran?, no lo sé.

En alguna experiencia que tuvimos hace poco en Canadá, por ejemplo, un caso como el que me señalas, les preocupaba y trataron de hacer lo posible, no por sacar a la persona adelante sino por tratar de explicarle cuándo ya no es posible continuar o tratar de hacer un alto para que la persona busque la ayuda especializada y entonces pueda, en su caso, recuperarse y regresar. Porque a veces hay que ver si son cuestiones pasajeras, puede ser un estrés muy fuerte, la muerte de algún familiar muy cercano, pueden ser muchas cosas y ahí diría que en general las autoridades universitarias y los organismos universitarios ejerzan una cierta

sensibilidad para poder tratar los casos que se presentan y, a su vez, ser muy congruentes, esto es, no generar una ventaja indebida frente a otros estudiantes, sino de lo que se trata es establecer un estándar para respetar en otros caso similares.

Otro ejemplo. Llegó un caso de un alumno invidente, él estudió una carrera que exige tener un idioma acreditado, el inglés, por lo menos. Él no tenía acreditado el idioma porque decía “yo no puedo tomar esas clases como las imparten”, así que se llamó a la facultad para plantear el asunto y la respuesta fue que ya le habían sugerido al estudiante que estaban dispuestos a exentarlo. Al comentárselo a él se indignó porque dijo que no quería que le regalaran calificaciones, que lo que él quería era provocar un cambio para las personas que tienen una dificultad como la suya, a efecto de que se adapte la enseñanza a personas con discapacidad o que se diera una alternativa pero que no afecte su dignidad como estudiante. La solución que ofreció la facultad fue hacer un acuerdo con el comité académico para darle validez a los estudios realizados en escuelas que tengan posibilidades para atender a personas con ese tipo de discapacidad.

Como se aprecia, es una cuestión de entender, de adaptarse y requiere una buena dosis de creatividad.

Alfredo Renán González Ramírez, director de la Facultad de Medicina y Psicología: Me gustaría retomar el punto del área de salud. Yo he estado detectando, tanto en los estudiantes de medicina como de psicología: depresión, bipolaridad, trastornos de personalidad severos; el problema que hemos descubierto es que muchos jóvenes tienen esas alteraciones, cuando los detectamos les solicitamos un documento en el cual nos hagan ver que ya se encuentran bajo algún procedimiento psicológico

o psiquiátrico, según sea el caso, pero nos hemos encontrado una resistencia espantosa tanto por ellos como por sus familiares que si bien en un momento acceden a someterse a esos procedimientos después argumentan “usted no me puede obligar a hacerlo”. Tenemos un caso, que me parece muy severo, de una chica que está por egresar y que tiene bipolaridad a la que uno de los hospitales hasta le promovió un anuncio: fulana de tal, matrícula tal de la UABC, prohibido el acceso. Esto debido a que esa chica amenazó de muerte a una profesora y a una enfermera, y ha hecho eso en otras partes.

Quiero dar los pasos conducentes para no generar un problema desde el punto de vista legal o de derechos humanos, etcétera, pero también quiero atender esos casos. ¿Cuál sería su recomendación al respecto?

Jorge Ulises Carmona: Creo que están haciendo lo adecuado para hacer entender a la gente que no la están expulsando sino que es en su propio beneficio, porque ¿qué papel haría la universidad sacando al mercado laboral personas que el día de mañana pueden lastimar a otros o se pueden lastimar a sí mismos?

Es común que cuando atendemos casos por cuestiones relacionadas con las calificaciones o de acceso a la clase y recibimos a los alumnos se detecta inmediatamente cuando es otro el asunto que traen detrás, en esos casos tratamos de decirle a las autoridades que los canalicen, por ejemplo, la UNAM, siendo tan grande, tiene sus propios servicios, en la propia Facultad de Psicología tienen algunos centros de atención, sobre todo porque no es fácil contar con atención profesional de calidad si no se tienen los recursos económicos. En esos casos sugiero someterlo a las instancias de decisión universitarias, académicas, colegiadas, etcétera para tomar una ruta o generar un protocolo.

¿Qué vamos a hacer con ese tipo de casos? por una parte, que no signifique el fin de sus estudios, pero sí adaptar la normatividad universitaria que a veces es tajante, por ejemplo, me topo mucho con que en nivel de posgrado no hay exámenes extraordinarios, se tiene oportunidad de cursar por una segunda ocasión la materia que se trate, pero si se reprueba en esa segunda ocasión se queda fuera del programa y a veces esto no es completamente justo, como en los casos relacionados con cuestiones de salud. Así que se platica con la autoridad para no afectar al estudiante pues a lo mejor la calificación que amerita no es una No Aprobatoria sino un No Presentó, las dos son finalmente de no acreditación, pero una da un respiro y otra es fulminante.

Creo que las universidades no están del todo listas para atender ese tipo de circunstancias y se han atendido de manera muy pragmática, pero es un problema ya muy generalizado. Hay que platicar con los expertos en las distintas áreas psicológicas o la que aplique y que se genere un pequeño protocolo, una especie de normas mínimas para cuando se encuentren casos de esa magnitud. La cuestión es no dejar que el caso crezca hasta que sea inmanejable. En la Defensoría tenemos la política que mientras más pronto se pueda atender el asunto, tanto mejor y que los órganos universitarios seamos siempre parte de la solución y nunca parte del problema.

Alfredo Renán González Ramírez, director de la Facultad de Medicina y Psicología: ¿Implementar uniformes en las unidades académicas atenta contra la identidad individual?

Jorge Ulises Carmona: Depende. Hay carreras que requieren cierta vestimenta, no por cuestiones estéticas, sino por protocolos

de salubridad y de seguridad, salvo esos casos, tendría que verse la razonabilidad de la medida en ese caso.

Juan Crisóstomo Tapia Mercado, director de Facultad de Ciencias: A los estudiantes de nuevo ingreso se les hacen exámenes psicométricos y de alguna manera ya tenemos información previa, creo que es importante contar con ese procedimiento en un proceso de selección de profesores; me han tocado diversas experiencias en esa selección, sin ser profesional me doy cuenta y detecto problemas al entrevistar a posibles candidatos. Creo que la universidad debería tener un procedimiento en ese sentido para evitar que a los que nos toca participar en la selección no generemos un problema futuro.

En otro sentido, me queda la duda hasta dónde un juez, por ejemplo del Tribunal Universitario, puede ser juez y parte, porque coincide el juez en asesorar, en instruir, en este caso a un estudiante, pero toma toda la experiencia como abogado en asesorar, instruir al estudiante, y finalmente él lo plantea, pero a la vez a él le toca decidir como juez, yo no sé si es correcto o no.

Jorge Ulises Carmona: Desconozco como está estructurado el tema del tribunal en la universidad y sus competencias, lo desconozco, pero por supuesto ahí sí deberían estar muy bien delineadas lo que es a lo mejor un área de orientación distinta al área de decisión, para no contaminar el criterio, ese es uno de los aspectos positivos que tienen estos órganos estilo ombudsman, porque ahí orientamos, pero mucha gente se va por el nombre de Defensoría que tenemos y nos dicen “pero yo lo que quiero es que usted venga a defenderme, digo yo no puedo, yo no soy representante o no puedo convertirme en su abogado, yo trato de decidir objetivamente, recibo lo que tú

me dices de buena fe pero también tengo lo que me dice la autoridad, y tampoco le puedo restar credibilidad. Entonces es muy importante que uno se mantenga neutral en este caso y tratar de salvaguardar la objetividad, no digo la imparcialidad que le corresponden por ejemplo a un tribunal pero sí la objetividad intentando tener presente que de lo que se trata es de resolver un problema, no tanto de aplicar la normatividad universitaria a raja tabla, sino resolver un problema con la ayuda o en el marco de esa normatividad. También nos ayuda mucho en la Defensoría, por ejemplo, los criterios de la Oficina del Abogado General, que es el órgano encargado de interpretar oficialmente la normatividad universitaria. Les pongo un caso, ahora con estas opciones de titulación que se están generalizando hay algunas en la UNAM, por vía de diplomado esa es una opción y la pregunta es si alguien que toma un diplomado y no acredita alguno de los módulos, tiene los mismos derechos que un alumno que está en el sistema de licenciatura o de posgrado donde puede solicitar la revisión de la evaluación, entonces el tema era ¿puedes equiparar un módulo de un diplomado a una materia ordinaria? Y dijimos esto se tiene que ir a la Oficina del Abogado porque yo tampoco puedo extrapolar las decisiones como me venga en gana y la Oficina del Abogado dijo no, no les aplica esa parte de la normatividad, por lo tanto, el comité académico puede, inspirado en la normatividad que señalo, generar normas específicas para ese tipo de casos. Aquí de lo que se trata es que las universidades cuentan con mecanismos democráticos de criterio académico para ir resolviendo, para ir abonando a esas disposiciones que van llenando los vacíos que surgen en el camino, pues yo creo que eso es importante.

Francisco Pereda Ayala, presidente del Tribunal Universitario:

De lo que se trata es cumplir con la obligación que tiene el Tribunal formalmente establecida en su normatividad de asesorar a ambas partes, y lo hemos hecho tanto a autoridades como a estudiantes. Se trata de resolver los problemas, no es un juicio estricto de derechos sino que se trata de encontrar la verdad. Por otra parte no hay quién atiende a los estudiantes, y la oficina de los tribunales tiene que atender al muchacho cuando llega a presentar su problema, se le ayuda a redactar la demanda pero no a inventar el problema, y la prueba es que 90% de los asuntos han sido convenidos, solamente 10% de asuntos se han resuelto a favor de alumnos, y las autoridades han obtenido resoluciones a su favor.

Hace falta en la universidad, y lo estamos proponiendo, que haya una especie de abogado de oficio que tenga becarios en cada instalación del tribunal para que atiende al alumno vigilando un poquito más ese aspecto.

Por otra parte hemos tenido que usar la imaginación, ha habido problemas de asuntos, por ejemplo en Contabilidad Mexicali, a un muchacho que estaban sancionado con expulsión definitiva de la Facultad, de la Universidad; había sido un problema de conducta violenta en contra de un compañero, lo había medio matado, ¿qué buscamos como solución? hablamos con los padres nos dijeron los problemas psicológicos que tenía y optamos no por una expulsión definitiva, en un convenio, se le expulsó nada más por ese semestre, pero se condicionó que para volver tenía que presentar certificados de salud, de atención psicológica, psiquiátrica; no ha vuelto el muchacho, no volvió a inscribirse.

Hay otros casos de muchachos que han sido sorprendidos drogándose en las instalaciones de la universidad; acabamos

de resolver un caso de ingeniería, con toda la buena disposición y la imaginación se han encontrado soluciones. En lugar de irse para siempre de la facultad se fue solo un semestre, con el compromiso de estar limpio de cualesquier droga.

Se trata, en el Tribunal, de resolver los problemas, no es un tribunal de estricto derecho donde las partes se equivocan y ya no se les puede ayudar, en el mismo derecho de trabajo la junta está obligada a completar la demanda de los trabajadores y no por eso van a declarar asuntos procedentes a aquellas o prestaciones en las cuales la junta ayuda. No necesariamente porque los ayudes vas a resolver a favor de ellos, no rompes el principio de paridad porque ese no existe en el Tribunal Universitario, se trata de encontrar la verdad real ayudándole en todo a ambas partes.

En el contexto administrativo y de seguridad interna en las unidades académicas se dan situaciones de posibilidad de inseguridad, por ejemplo, distribución de droga, portación de armas. En un caso particular, un guardia fue golpeado por un alumno y el guardia no respondió porque no sabía si podía contener o usar la fuerza para someter al alumno por estar dentro de la unidad académica. ¿Sería factible aplicar antidoping en las escuelas o utilizar la técnica de revisar mochilas cuando hay cierto tipo de sospechas? ¿Se atenta contra el derecho de las personas?

Jorge Ulises Carmona: Es muy importante, muy interesante esto, sólo quiero recordar por ejemplo que el más reciente episodio lamentable que tuvo la UNAM se generó precisamente a partir de que unos estudiantes golpearon a algunos trabajadores administrativos y que de hecho se ha sucedido una serie de eventos alrededor de ese tema. Creo que hay cuatro derechos básicos que deberían imperar en general en toda la universidad y en todo tipo de relaciones dentro de la misma, uno de ellos es

el respeto; otro de ellos es la igualdad, la no discriminación y la no violencia en absoluto, pero así desterrada completamente, tanto en las relaciones por supuesto autoridades-alumnos como las relaciones entre alumnos entre sí, el famoso *bullying*, como también las relaciones entre colegas lo que llaman *mobbing*, es decir, cero violencia dentro de las universidades; la no discriminación para todos los procedimientos, la posibilidad de una especie de mismo proceso. En las universidades es todo un tema, ¿hasta dónde las instancias de seguridad pueden actuar?, yo diría que hay ciertos protocolos básicos en el caso del trabajador que comenta, lo que se llama legítima defensa, donde existe un principio básico que es la proporcionalidad, es simplemente protegerte o proteger a otros cuando el daño o la agresión es de carácter físico, real o inminente.

¿Se puede utilizar la fuerza? habrá veces que sí es necesario e incluso, por ejemplo, imaginemos un estudiante que le da un ataque epiléptico o alguna cosa así, donde hay protocolos en que se usa la fuerza. No se trata de lastimar, sino se trata incluso de proteger a la persona o a otros, eso no significa que estemos ya en la antesala de lo que está sucediendo en Texas, donde ahora ya en la universidad se permite el uso de las armas aunque sea en los autos.

Este tipo de problemáticas requiere sentarse a discutirlos, esa es la forma en que los universitarios lo resuelven; discusión sería con argumentos, con propuestas, con medidas y con normas en el ámbito de los órganos democráticos universitarios. No se trata que los derechos de uno se impongan a los demás, sino encontrarles armonía y coordinación en beneficio de todos. Algo que no dije en mi charla es que los derechos humanos nos están impactando y nos están cambiando muchísimas cosas

con nuevos estándares, incluso la relación maestro-alumno está cambiando de manera que, por ejemplo, un profesor podrá en algún momento que hace falta la disciplina o que se interrumpe el ejercicio de la cátedra, solicitarle a algún alumno que abandone el salón, pero no tiene facultades para expulsar a alguien, expulsar en términos formales, simplemente, si hay una falta de magnitud severa se pone en conocimiento de las autoridades universitarias con facultades disciplinarias en el campo académico; un profesor, perdón que lo diga así, no es el todopoderoso que puede controlar completamente los destinos de los alumnos, debe ser un equilibrio de respeto.

Nos llegan casos de profesores que no dejan entrar al alumno al salón, casos donde no es una medida meramente disciplinaria, temporal o momentánea sino que es ya un tema al derecho a la educación, a un alumno, que a lo mejor no tendrá derecho a la evaluación final o evaluación final satisfactoria, no le puedes negar que entre a clase con el respeto que debe ser, con una tolerancia de hora de entrada establecida por el profesor, a lo mejor hay un profesor que llega a las 7:00 a.m. y después de esa hora ya no permite entrar, eso tiene otras connotaciones, pero también de derechos humanos.

Otro caso, con un profesor que tiene un problema con una alumna, al principio no la deja entrar al salón de clase, intervinimos, y dice está bien, que entre, y al final le hace un examen a ella completamente distinto en formato al del resto de los compañeros, es decir, a todos los demás opción múltiple, a ella, pregunta-tema y con el mismo tiempo para responder, esto no sé si raya o no en el campo de la libertad de cátedra o de las atribuciones de calificar los conocimientos, en la Defensoría llegamos al criterio de: tú podrías posiblemente en algunos casos

modificar el formato, por ejemplo, si tienes un estudiante con alguna discapacidad, lógicamente harás las adaptaciones para lograr la evaluación de su rendimiento, pero en este caso se veía un caso clarísimo de que la distinción no era por un criterio académico sino con el único ánimo de reprobarla en nombre de esa libertad académica, pues por lo menos ahí logramos que le repita el examen, no con las misma preguntas, no se trata de generar una ventaja indebida, sino que con un formato similar al que fueron evaluados los demás.

Cada día se está dibujando la frontera entre los derechos, cada día con cada caso se van generando estas nuevas formas de convivencia que uno esperaría en las universidades.

SEGUNDA PARTE
LOS DERECHOS HUMANOS:
UNA VISIÓN DESDE LA UNIVERSIDAD

REVISIÓN CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Delio Dante López Medrano*

Este tema está orientado hacia las cuestiones conceptuales, en ese sentido su orientación es más bien teórica. Antes de abordarlo haremos las siguientes precisiones: ¿Por qué hoy en todos los discursos y en todas las actividades resulta recurrente el término de derechos humanos? ¿Por qué en la actualidad somos tan sensibles a esta temática?

No siempre hemos sido tan sensibles con respecto a los derechos humanos, este planteamiento es más bien un asunto contemporáneo.

En otras épocas a la gente le divertía el que una persona diera de latigazos a otra, específicamente en la época del Imperio Romano, tan les divertía que inclusive crearon un circo para estar más cómodos viendo lo que ahí se desarrollaba. También se dice que aplicaron la pena más cruel que tenían los romanos.

En el siglo IV, cuando el cristianismo se declara religión oficial en Roma los cristianos de esta época tampoco eran muy humanos

*Profesor de posgrado de la Facultad de Estudios Superiores de la UNAM.

que digamos, les pongo el ejemplo de la Escuela de Alejandría, estas temáticas eran tratadas en esta escuela. La última representante de esta escuela se llamaba Hipatia¹ tenía poco más o menos adeptos que el obispo cristiano quien levanta en contra de ella a toda la multitud y la acusa legalmente de querer atentar en contra de su persona, así que este obispo llega a la escuela de Alejandría con toda la multitud y sacan de la biblioteca a esta persona, queman la biblioteca, y a ella la someten a suplicio, la sacan del edificio y la exponen ante toda la comunidad, la desnudan, y desnuda la pasean por toda la ciudad, pero esto apenas empieza, después, con hojas talladas de caracol comienzan a rasgarle la piel y la van paseando hasta que los rasgos que le habían trazado en la piel se hacen más profundos hasta que muere desangrada. Una vez muerta la filósofa la cortan en pedacitos y con ellos se ponen a jugar en la calle hasta que finalmente reúnen lo que sobra y le prenden fuego. Estos eran cristianos.

Así, que el concepto “humano” lo encontraremos en lo que llamamos cultura moderna, es decir, del siglo XV en adelante. Los modernos empiezan a cuestionar una cosa muy sencilla, son las grandes preguntas de Maquiavelo: ¿De dónde deviene el poder?

Se cree que el poder deviene de Dios, sea la cultura que fuere, los aztecas, los griegos, los hebreos, los cristianos, los romanos, etcétera; por lo tanto, si el poder deviene de Dios no tiene límite, pues por definición Dios es omnipotente, pero tampoco nos podemos escapar porque Dios es omnividente, todo lo ve; además, Dios hace las normas, así que la respuesta a una violación a estas será como la que hemos señalado con el ejemplo de la ejecución de la filósofa Hipatia, la ejecución de algunos criminales que iban al circo roma-

¹ Hipatia; Alejandría, 355 o 370, fue una filósofa y maestra neoplatónica griega, natural de Egipto, que se destacó en los campos de las matemáticas y la astronomía.

no (aunque, no todos eran criminales, algunos eran esclavos), otros eran libres pensadores, se dirigían al circo para ver de qué se trataba porque querían obtener prestigio. Otro ejemplo, las grandes quemas de herejes, la inquisición y todo se hacía en nombre de Dios. El ser humano no podía oponer nada a la venganza divina.

Hagamos un repaso: La salida de los hebreos de Egipto, cómo convencen al faraón con las plagas, las pestes y la muerte de los primigenios. Otro ejemplo más remoto: el diluvio universal. Dice Dios: ustedes son malos, por lo tanto los voy a exterminar, menos a ti, Noé, y a tu familia; escoge algunas parejas. Así que desde un punto de vista eminentemente teológico no hay nada que podamos oponer a Dios, él que es el hacedor de las normas, el que castiga, por lo tanto se castiga en nombre de Dios.

Cuando se acaba el pretexto de Dios, sigue la pregunta elaborada por Maquiavelo, y a la que le damos la siguiente interpretación: si no hay Dios, entonces ¿de dónde deviene el poder?, es decir, ¿por qué algunos tenemos que obedecer? Una pregunta terrible, es como si hoy preguntáramos ¿por qué tenemos que pagar impuestos? ¿Por qué tendríamos que obedecer? ¿De dónde deviene el poder? Ya sabemos, por lo menos así lo plantearon, que no viene de Dios, por lo tanto, es un problema muy grande porque Dios deja un hueco nada fácil de llenar. El lugar de Dios viene a ser ocupado por el hombre. Por lo tanto, ahora sí hablamos de derechos del hombre, y surge la pregunta: ¿por qué tú me vas a mandar a mí o por qué tú me vas a castigar a mí, si somos iguales?

En esta primera etapa de los siglos XV al XVIII, más o menos, estamos hablando del hombre como género masculino, no estamos hablando de la mujer, se habla de los derechos del hombre. *Circa* 1700, en Francia, a una mujer se le ocurre levantar la mano y decir: son derechos también de la mujer”, y, por este atrevimiento, la guillotinaron.

Luego, el hombre tiene que inventar algo para justificar por qué un hombre tiene que mandar y otro debe obedecer, y discurre en la razón como justificante, el racionalismo de Descartes; este esquema cartesiano también le permite al hombre seguir desplazando a la mujer, porque se consideró que el hombre es el pensante, el racional, y la mujer es la parte sensible. Cuando alguien pierde la razón le decimos loco, pero el estatus que tenía la mujer era el de alienada, por lo tanto, cuando alguien pierde la razón como está alienado se tiene el derecho de regir sobre él. La modernidad reemplazó a Dios y colocó junto con el hombre a la razón, a partir de aquí podemos decir que se dio un cambio conceptual del hombre.

El proceso de los derechos humanos es un proceso histórico, donde podemos establecer cuestiones distintas a las que se proponían hace años. Hoy nos planteamos los derechos de la mujer, hoy la mujer dice: “sí quiero el poder”; es decir, hoy nos reconocemos algunos como iguales y otros como diferentes, pero nos aceptamos dentro de esa diferencia; este proceso solamente es entendible dentro de este marco si logramos quitar a Dios, como se hizo históricamente, y poner en su lugar al hombre.

Los premodernos, antes del siglo XV, o los que pensaban en términos de Dios, sabían y reconocían que la autoridad venía de Dios y que, por lo tanto, Dios era el supremo legislador, por consiguiente a Dios se le venera con temor y temblor. En cambio, el moderno sabe que la norma la hace el diputado, toda esta gente “perfectamente capacitada” para legislar y para darnos leyes.

¿Qué clase de respeto podemos sentir nosotros, los modernos, por las normas? Creo que ninguno porque sabemos de dónde vienen, si supiéramos que Dios tiene algo que ver a lo mejor no las veneraríamos, pero al menos le tendríamos temor.

Mucho después, las mujeres vinieron a descubrir que el hombre es quien hace las leyes y por lo tanto estas van a tener un sesgo varonil, machista. Les pongo un ejemplo por si hay algún escéptico que crea que las normas puedan tener género. Una tesis histórica, que podemos consultar en Internet, dice que la Suprema Corte se pone a analizar el delito de estupro en su antigua formulación, esta señalaba que la mujer había de ser casta y honesta; el problema era en qué consiste la honestidad y la castidad porque si la mujer no era casta y honesta no había delito, a eso se reducía el esquema de análisis. Se reúnen los ministros (no las ministras y los ministros), de la corte y se ponen a filosofar en qué consiste esto de la castidad y la honestidad en la mujer y ¿qué creen que dice la tesis jurisprudencial? Una mujer no se puede considerar casta y honesta 1. si llega a su casa después de las 8 de la noche; 2. si se junta con varios hombres. ¿Díganme si no es cuestión de género?

Otro ejemplo muy claro es el delito de hostigamiento sexual a instancia de la mujer porque normalmente el hombre no es hostigado, con lo cual se muestra un rasgo evidente de género. Históricamente esto no era así, y en las primeras declaraciones no se hablaba del ser humano sino del hombre.

A partir de aquí nos hemos vuelto particularmente sensibles en el tema de los derechos humanos. Antes se torturaba a la gente a plena luz del día, la paseaban por toda la calle, finalmente le ponían sus clavos; la inquisición sesionaba en secreto pero las ejecuciones eran a plena luz del día. La primera plaza inquisitorial donde se quemaba a la gente en este nuevo mundo es nada menos que el Zócalo de la Ciudad de México, se hacía preferentemente *dominicus dies*, el día domingo, el día dedicado al Señor, es decir, día de fiesta.

Con estos antecedentes llegamos ahora sí a la temática: ¿Por qué nos hemos vuelto tan sensibles sobre los derechos humanos? San Agustín en La Ciudad de Dios y la descripción que hace del circo romano señala que ahí iban a divertirse, con costumbres muy bárbaras.

Tenemos que hacer una pausa y reflexionar porque vamos directamente a extinguirnos los unos a los otros. ¿Por qué ahora llegamos acá? segunda Guerra Mundial, 1945, fin de la guerra, bombas en Hiroshima y Nagasaki, enjuiciamiento de todos los que participan en la segunda guerra, sobre todo de los perdedores (nunca se enjuicia a los ganadores, por regla histórica), condenándolos a la pena de muerte en las cámaras de gas y todo lo que ya sabemos, y se dice ¿hasta dónde hemos llegado como género humano? Llegamos a una conclusión terrible, parece que no somos más que un virus en este planeta y todo lo depredamos.

Según datos contundentes, en la Tierra conforme se va extendiendo el ser humano se van extinguiendo especies vegetales y animales; somos una especie depredadora y por eso tenemos que decir: ¡momento! No es gratuito que los primeros modernos hayan dicho que en cuanto nos descuidemos alguien nos va a dar una puñalada por atrás, me estoy refiriendo a Thomas Hobbes, en Leviatán, “el hombre es un lobo para el hombre”. Hay otro autor, anterior (1588), cuya frase es más contundente que la de Hobbes, y dice que el hombre es el demonio del hombre. En esencia no somos buenas personas, es la conclusión a la que llegan los modernos; como no somos buenos por naturaleza hay que limitarnos y se empieza a plantear ¿cómo le ponemos límites a los demás? Jean Jacques Rousseau lo dice claramente, permitirle al ser humano que muera de causa natural, ¿cómo le garantizamos que en este tipo de sociedad donde estamos todos contra todos le permitamos al ser humano que muera de causa natural?

Pero una vez que han encontrado los derechos humanos como límite al poder, como límite al otro, se debe definir qué son derechos humanos. Para poder abordar el concepto de derechos humanos en la actualidad tenemos que hacerlo desde diferentes ópticas. ¿Cómo se usa? ¿cuándo se aplica este concepto? Todos tenemos una idea genérica de lo que es y lo que podemos decir cuando nos pregunten: es el conjunto de exigencias éticas o valores de suma importancia los cuales corresponden a todos los seres humanos.

Los derechos humanos van a aludir a principios jurídicos o morales que se colocan por encima de la norma, también se les identifica como ideales o parámetros de justicia y legitimidad, y podemos criticar la actuación de cualquier autoridad y entonces distinguimos entre la actuación legal y la actuación legítima. Cuando hablamos de legitimidad lo estamos haciendo desde la óptica de los derechos humanos, es decir vamos a ir hacia la legitimidad de la actuación de la autoridad.

Cuando utilizamos el término derechos humanos nos referimos al respeto, a la protección, promoción o reivindicación de la persona ante una o varias formas de manifestación de poderes sociales y políticos. Este concepto también alude a una forma específica de concebir a la persona humana, es decir no en su origen divino como creación y sometido a la voluntad de Dios sino el ser humano como valioso en sí mismo.

La idea de derechos humanos es una concepción ética. Hoy recurrimos mucho a querer abrazar a la ética como uno de los campos que pueden orientar nuestra práctica, cualquiera que ésta sea; a veces la vemos como la única posibilidad de sacar las cosas adelante.

VISIÓN MULTIDIMENSIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La expresión de derechos humanos es usada de manera distinta en los diferentes ámbitos, por eso hablamos de dimensiones, el concepto va a depender desde donde se hable; por ejemplo nos referimos a derechos humanos desde el punto de vista histórico, entonces, tendremos que sacar sus elementos históricos, distintos de sus constituyentes éticos, distintos de sus componentes políticos, y cada uno va a dar respuestas diferentes.

Esquemáticamente tenemos tres dimensiones desde las que podemos abordar el concepto de derechos humanos, cada una nos dará un concepto distinto y conclusiones también distintas.

1. La dimensión filosófica establece valores éticos que justifiquen comportamientos de individuos e instituciones sociales. Las características de esta dimensión son: que se mueve en una dimensión teórico-axiológica, es decir, de valores; busca resolver el problema del concepto y fundamento racional de los derechos humanos. Es la dimensión original en que surge el concepto de los derechos humanos. Se gesta en las teorías naturalistas de autores como Hobbes, John Locke y Jean Jacques Rousseau.

2. La dimensión política establece principios o paradigmas de legitimidad política de Estados, Gobiernos e instituciones sociales. Esta dimensión tiene como característica el adquirir un carácter ideológico. La dimensión y el discurso políticos tienen dos ámbitos espaciales de desarrollo: el nacional y el internacional. Se difunde a través de las declaraciones políticas o declaraciones de derechos que parten del siglo XVIII (a partir de 1945 se convierte en criterio de legitimidad política de los Estados modernos).

3. La dimensión jurídica. Establece principios de justicia y garantías jurídicas para hacer efectiva su aplicación. Las caracte-

rísticas de esta dimensión son: posee dos ámbitos espaciales de validez, el nacional y el internacional. El discurso jurídico debe establecer los estatutos técnicos instrumentales en que se inserta la concepción filosófica-política de los derechos humanos.

Si reunimos estas tres dimensiones para obtener un concepto a partir de las mismas por derechos humanos entenderíamos aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto a parámetros de justicia y legitimidad política.

Por lo tanto, el tema de los derechos humanos entronca con el discurso ético. Es necesario establecer ¿qué se entiende por persona humana y qué prerrogativas, valores y derechos deben reconocérsele? Además, esto es un proceso histórico que va a dar lugar a las diferentes generaciones de los derechos humanos, donde primero se reconocen algunos, después otros, y así van a ir incrementándose, ninguno en detrimento de los demás sino que irán en aumento.

La noción de derechos humanos lleva a cabo un tránsito histórico que va de la dimensión filosófica a la dimensión política y de ahí al discurso jurídico, es decir, la problemática de los derechos humanos surgió en el ámbito de la filosofía, de este pasó al ámbito de las declaraciones políticas y de este al ámbito normativo. Por lo tanto, el concepto es un instrumento y puede ser utilizado para bien o para mal, puede reducirse por interés o por ignorancia a alguna de estas dimensiones exclusivamente.

ORIGEN DE LA NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Su origen es en primer lugar filosófico. Si no hay Dios, ¿cuál es el sustento de los derechos? Los filósofos dicen: la naturaleza humana, los derechos naturales, que los ha tenido desde siempre. Este modelo transita por el naturalismo, el racionalismo y el conceptualismo. Estas corrientes de pensamiento procuran responder a un principio filosófico del modo en que debe legitimarse el poder político, es decir, si ya no va a ser la fuerza, ¿ahora qué? Sin embargo, erróneamente se piensa que el objeto consistió en crear una noción jurídica, la de “derechos humanos”. El fenómeno jurídico de los derechos humanos y su consecuente noción jurídica es posterior a su concepción filosófica. En esta teoría, la idea de derechos humanos no alude a derechos (en el sentido jurídico de la expresión), sino a exigencias, valores o atributos relativos a un nuevo ideal de persona. Los autores de esta corriente, salvo Rousseau, incurren en la llamada falacia naturalista (inferir derechos de hechos).

Dentro de esta dimensión corresponde determinar el concepto y el fundamento filosóficos, las dimensiones teóricas, las imprecisiones conceptuales, dado que los derechos humanos han sido identificados por diferentes conceptos como: derechos naturales, derechos innatos, derechos subjetivos públicos, garantías individuales, principios generales de derecho, derechos fundamentales, cada uno de estos términos tiene un referente histórico y conceptual distintos.

El concepto de derechos humanos puede abordarse desde el iusnaturalismo racionalista y contractualismo de los siglos XVII y XVIII. Se crea un principio filosófico dentro de una concepción política más general para la legitimación del poder político, pero tam-

bién para poner un límite a este. Aparece en declaraciones políticas como la Declaración del Buen Pueblo de Virginia (1776), la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (Francia, 1789).

Los derechos humanos buscan una justificación racional, no emotiva ni intuitiva. Sólo sabiendo el qué y el porqué de los derechos humanos sabremos cuáles son.

La fundamentación iusnaturalista, desde la concepción de Norberto Bobbio, nos dice que es una corriente que admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo, sosteniendo la supremacía del primero sobre el segundo. Los derechos humanos parten de un orden natural, es deducido de la naturaleza humana, de ahí derivan derechos naturales, estos derechos naturales son derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natural. Son anteriores y superiores al derecho positivo, por tanto, eternos, universales, absolutos e inalienables. Las críticas que se hacen al iusnaturalismo son que la expresión de “derecho” en un sentido técnico-jurídico sólo se aplica a los reconocidos en una norma jurídica de derecho positivo; que estamos frente a exigencias éticas o principios jurídicos suprapositivos. El derecho natural no es derecho; se da por descontado el proceso histórico; la idea de naturaleza humana es una decisión axiológica primaria.

Para los historicistas los derechos humanos son derechos variables o relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad. Sus características son históricas, variables y relativas, no naturales, ni universales, ni absolutas. De origen social, no anteriores ni superiores a la sociedad o al Estado.

Los derechos humanos sufren un proceso de decantación fundado en sus necesidades humanas y en las posibilidades de satisfacerlas dentro de una sociedad.

Las críticas que se hacen a la posición histórica parten del señalar: ¿es tan amplia la variabilidad histórica aplicada a todos los derechos? Es cierta en los derechos cívico-políticos, económico-sociales y culturales, pero ¿es igual en el caso de los derechos personales (vida, integridad física, etcétera)? Derechos como necesidades: ¿Qué necesidades? Derechos humanos como derechos históricos ¿Pueden ser fundamentales si son relativos?

Desde el fundamento ético, también llamado axiológico, el origen y fundamento de los derechos humanos nunca debe ser jurídico sino previo a lo jurídico, por ello el derecho positivo no crea los derechos humanos, su labor se constriñe a reconocerlos, convertirlos en normas y garantizarlos jurídicamente. Toda norma moral o jurídica presupone una serie de valores sobre la vida individual, la social y la política, de ahí que el fundamento no pueda ser otro que ético-axiológico o valorativo. La reflexión gira en torno a exigencias imprescindibles para una vida digna.

Por lo tanto, desde la ética, son derechos morales, es decir, exigencias éticas, y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres, con un derecho igual a su protección, reconocimiento y garantía por parte del poder político, la sociedad y el Estado.

Sintetiza los derechos humanos como exigencias éticas o valores y derechos humanos entendidos paralelamente como derechos. El calificativo “morales” se remite al fundamento ético que hace referencia a la dignidad humana.

Los derechos humanos están entre las exigencias éticas y el derecho positivo, para su auténtica realización deben hallarse incorporados al orden jurídico. A cada derecho humano, como derecho moral, corresponde un derecho estrictamente jurídico.

Las críticas que se hacen al fundamento ético son que se le cataloga como un iusnaturalismo deontológico moderno y la acep-

tación “derechos morales” tiene los mismos inconvenientes que la acepción “derechos naturales” porque nos remite a la ilusión del fundamento absoluto.

Todo lo anterior nos ha permitido dividir a los derechos humanos en distintas generaciones:

La primera generación se va a referir a derechos personales, de seguridad individual y jurídica; podemos identificarlos plenamente en la Declaración de Derechos del Hombre (francesa), se procura o se plantea como centro el valor, la autonomía y seguridad de la persona; la segunda generación va a hacer referencia a derechos cívicos y políticos, el valor es la libertad; la tercera generación hace referencia a derechos económicos y sociales, el valor que se encuentra en el centro de esta concepción es la igualdad, derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda, aquí se dice que son derechos que se van materializando de manera paulatina, dependiendo de las posibilidades que en ese momento tengan las instituciones.

En la dimensión política tenemos las declaraciones del siglo XVIII, fundamentalmente la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1776 y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, los rasgos que estas declaraciones establecen son: que son universales, absolutos, inalienables y eternos, es decir, se colocan en las concepciones filosóficas del iusnaturalismo, racionalismo y contractualismo. Para Bobbio se trata de formas de lenguaje persuasivo más propias de la dimensión política antes que de la dimensión jurídica. Cualidades asignadas a los derechos humanos en el ámbito de una concepción ética humanista que predica que el ser humano es el ente moral por excelencia, el cual no debe ser vulnerado aduciendo razones fácticas, temporales o circunstanciales.

La dimensión jurídica de los derechos humanos se ha planteado la pregunta ¿qué tipo de derechos son los derechos humanos? Si los derechos humanos no son en su noción filosófica y política sino exigencias éticas, carece de sentido preguntarse qué tipo de derechos son los derechos humanos. Por lo tanto, lo que hay que preguntarse es cuál es el instrumento jurídico que arropa a los derechos humanos, y a través de qué instituciones jurídicas se van a materializar los derechos humanos. Es decir, bajo qué estatutos técnicos instrumentales la noción de derechos humanos funciona en los ordenamientos jurídicos, vía su introducción en las constituciones, leyes nacionales y tratados internacionales. Por tanto, el derecho positivo busca consagrar e instrumentar las garantías que hagan efectiva y posible la cabal protección jurídica de los derechos humanos.

Varios conceptos han sido propuestos para instrumentalizar a los derechos humanos: derechos humanos, derechos naturales e innatos, derechos individuales, derechos subjetivos y derechos subjetivos públicos, derechos de la personalidad, garantías individuales o del gobernado, principios generales del derecho, derechos morales y derechos fundamentales del hombre.

En el caso de nuestro derecho positivo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el artículo primero de la constitución de 1857 se establecía:

El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente *Constitución*.

Por otra parte la *Constitución* de 1917 señala: “en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otor-

ga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

La *Constitución* de 1917 rompe con la tradición plasmada en la de 1857 y con la corriente jurídica internacional en materia de derechos humanos.

La de 1917 es una carta magna eminentemente positivista que genera un sistema diferente al internacional, sobre todo al gestado a partir de 1945 en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales. Hoy se plantea la necesidad de reforma a la Constitución precisamente para dar cabida al estatuto de la Corte Penal Internacional.

La *Constitución* de 1917 crea la doctrina de las garantías de protección eminentemente jurisdiccional (juicio de amparo).

La *Constitución* de 1917 utiliza distintas voces, y de forma poco sistemática, para referirse a la idea de derechos humanos. Por ejemplo: garantías individuales, derechos del hombre y del ciudadano, derechos humanos. El hecho de que la Constitución los utilice de manera indistinta conlleva serios problemas de comprensión y de aplicación de derecho, dificultando la protección de los derechos humanos.

Este carácter asistemático comporta el desconocimiento de instituciones novedosas gestadas en sistemas jurídicos diferentes al nuestro (que es eminentemente jurisdiccional) y que de modo genérico se estructura en un sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos (ombudsman, comisiones de derechos humanos, defensorías del pueblo, etcétera).

El catálogo de garantías de la Constitución de 1917 no coincide ya con la evolución del derecho internacional de los derechos humanos (número de derechos, contenido y alcance de los mismos, etcétera).

El catálogo de derechos establecidos en la Constitución vigente es más reducido y no se complementa adecuadamente con los

nuevos derechos humanos incorporados al sistema jurídico mexicano por vía de los tratados internacionales.

Urge una modernización técnico-jurídica y doctrinal del Título Primero del Capítulo I de la Constitución mexicana. Conveniría, entre otros ajustes, convertirlo en un capítulo de derechos y deberes fundamentales, más acorde con la visión internacional y moderna de los derechos humanos en tanto criterio de legitimidad política y principio contemporáneo de justicia del Derecho.

SECCIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Su opinión sobre el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las procuradurías de los derechos humanos, en tanto órganos a través de los cuales el Estado se compromete a la defensa de los derechos humanos. ¿Es una buena idea en este país, hay que continuar por ahí? Algún comentario del funcionamiento del ombudsman en México.

La percepción general que se tiene dentro de las instituciones es favorable a este tipo de organismos, si lo vemos desde su dimensión fáctica, desde su práctica. Desde los inicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) muchas veces ha resultado que el personal está falto de capacitación (no todos, por supuesto) en derechos humanos; esto parece ser una paradoja o una contradicción, y trasladado a cualquier campo donde se ejerce autoridad escapa a la visión de este tipo de organismos, a que la práctica de ustedes, la práctica mía, que normalmente es una práctica especializada, está puesta bajo la lupa de alguien sin experiencia. Por lo tanto, cada institución pudiese designar una o dos personas a revisar su función.

Le pido una reflexión en torno a la frase “una visión desde la universidad” ¿qué visión puede haber desde la universidad distinta en esta evolución del concepto?

Como se criticaría a la sociedad moderna, vamos a prisa para llegar a ninguna parte, siempre de prisa porque todo urge. Creo que la universidad todavía nos permite estos tiempos de reflexión, sea que nos dediquemos 100% a trabajar en la universidad, o que compartamos el tiempo con otra actividad. El universitario (docente, investigador) tiene una manera de ver las cosas que a veces otros por estar inmersos en la práctica no se percatan de cosas que son evidentes. Creo que la universidad nos permite detenernos y pensar, es un fuerte generador de ideas, un gran difusor de ideas, porque normalmente estamos tan absortos en nuestra vida cotidiana que no nos damos tiempo de reflexión, solamente la universidad puede darlo. Yo por ejemplo tengo vida académica, acudo a la Universidad Nacional a impartir clases de posgrado y acudo a la Universidad de las Américas y créanme que es un momento sublime de reflexión, de platicar, de comentar, de ser cuestionado en mi propia actividad por los universitarios.

Cuando comentaba sobre Juan Jacobo Rousseau me vino una reflexión que él hacía sobre la tranquilidad y la seguridad que le daban a los enjuiciados antes de ser lanzados al circo; dentro de las celdas había una tranquilidad. Esta tranquilidad es la que la comisión quiere darle a los ciudadanos, una tranquilidad en el respeto a sus derechos. En cuestión de acción a una política pública de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos usted hablaba de tres generaciones, yo le preguntaría si la cuarta generación tal vez sea el desarrollo de los humanos hacia el respeto de sus propios derechos, algo más tangible

para los ciudadanos, alguna práctica que busque la CNDH que sea más para buscar el desarrollo de los humanos.

Parece ser que esa es la conclusión, “te trato bien”, “te tengo tranquilo mientras eres ejecutado”. Cuando los ilustrados se plantearon cómo castigar quitando los suplicios inventaron la guillotina y consideraron que esa era una forma humana de dar muerte porque el condenado no sufrirá ni estará atormentado durante largo tiempo y se consideraron a sí mismos humanistas. Después de esto caen en la cuenta de que no se hace sufrir lo suficiente al delincuente. Llega el padre de lo que es el derecho procesal clásico, Cesare Bonesana, marqués de Beccaria², en su libro *De los delitos y de las penas* plantea las bases del sistema penal contemporáneo, las bases del sistema de ejecución, está en contra de la pena de muerte, porque dice que no los hace sufrir lo suficiente, por qué se las canjeamos, y dice la frase muy poco estudiada que me parece espeluznante “nada hace sufrir más que permanentemente mostrarle su falta”: la cárcel. Cuando al “mocha orejas” le dicen que le espera el resto de su vida en la cárcel, él dice que prefiere que se lo cambien por la pena de muerte.

Parece ser que no estaba tan errado Beccaria, en “te voy a tener tranquilo para poder hacerte sufrir permanentemente”.

Por eso Michel Foucault cuando analiza este tránsito del suplicio a la cárcel dice que ahora el castigo va más hacia lo psí-

² Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, fue un literato, filósofo, jurista y economista italiano; autor del libro *De los delitos y de las penas*. Este tratado del filósofo y jurista milanés fue escrito entre marzo de 1763 y enero de 1764 y se imprimió en Liorna en el verano de 1764. Beccaria se propuso en esta obra revelar las carencias de la legislación judicial de su tiempo, exponiendo sus puntos de vista al respecto y arguyendo en pro de la corrección de los defectos.

quico que hacia lo físico, de hecho el gran planteamiento es que ya no se golpea a los detenidos, pero sí se les asusta, se hace que entren en estrés para que digan determinadas cosas, obviamente esto es difícil de probar, por eso digo que hay que trabajarlo.

Así que a nivel filosófico nos viene a cuestionar qué resultan los derechos humanos, porque de los primeros humanistas, Jean Bodin, a quien conocemos como politólogo, uno de los impulsores de la teoría de la soberanía (siglo XVI), humanista era inquisidor. Los primeros humanistas se van a aliar con el poder en turno, van a justificar estos pleitos que se daban en quien detenta el poder, si el Papa o el monarca. Reyes contratan a unos jóvenes universitarios, todos, catedráticos quienes van a justificar por qué la autoridad a partir de ese momento ya no reside en el Papa, inventan la teoría de la representación, que dicen que viene del pueblo. De ahí que hoy practicamos la teoría de la sospecha, tal vez alguien puede tener buenas intenciones pero ya sospechamos hasta de eso, puede ser evidente la actuación clara en una actividad, pero sospechamos de eso.

El desarrollo de los humanos se inserta en la tercera generación, y nos dicen vamos a trabajar para hacerlos vigentes: ir dando cumplimiento paulatinamente.

LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LA COYUNTURA DEL MÉXICO ACTUAL

Carlos Garduño Salinas*

El derecho internacional de los derechos humanos consiste en un conjunto de declaraciones y principios que sirven como base para la consolidación de instrumentos internacionales convencionales que comprometen a los Estados a respetar los derechos humanos reconocidos universalmente. Estos instrumentos de protección a los derechos humanos imponen obligaciones formales a los Estados incluidos, claro está, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y se rigen por las condiciones establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Es decir, esta convención es el tratado de los tratados, y México, por formar parte de las Naciones Unidas, ya ratificó este instrumento, por lo cual forma parte de nuestro bagaje jurídico nacional.

El ordenamiento jurídico mexicano observa los tratados internacionales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133,

* Exdirector de Atención a Organismos Internacionales en Derechos Humanos y Participación Interinstitucional, PGR.

89, fracción X y 76 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, donde se establece que los tratados deben ser celebrados por el ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República.

En cuanto a la relación que existe entre el orden jurídico interno y el configurado por las declaraciones y principios internacionales, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que por cierto ya aplica al Estado mexicano a partir de 1998, ha establecido que en caso de conflicto entre ambos, prima el que otorgue mayor protección a los derechos humanos.

Esto actualmente ha sido retomado en nuestra jurisprudencia nacional en una tesis que es un precedente sobre el Sindicato de Controladores Aéreos en el cual la Suprema Corte de Justicia de La Nación en su tesis aislada P. LXXVII/99 ha señalado:

Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la *Constitución federal*.

¿Como se introducen esos tratados internacionales en el actuar de las autoridades? La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura define a la tortura como actos que infligen agentes del estado en contra de una persona ya sea para sacarle una confesión, castigarla por un hecho que ha cometido o se sospecha ha cometido, por cuestiones de discriminación y con efectos tendientes a anular la personalidad. En ese contexto, tenemos a nivel federal una ley que previene y sanciona la tortura, sólo que esta ley federal para prevenir y sancionar la tortura no abarca ciertos conceptos que sí contempla esta convención interamericana, de ahí que existiría un desfase entre lo que son estos compromisos internacionales y cómo los estamos aplicando en el nivel nacional. Por ello es muy importante este

precedente que ha marcado la Suprema Corte, que ya de alguna manera está en el seno del Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al artículo 133 para que quede precisamente como se está mencionando esta tesis.

Ahora bien, ¿cuáles son los avances que ha tenido el Gobierno mexicano en esta materia del derecho internacional de los derechos humanos? El programa de Cooperación Técnica celebrado entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de México incluyó un componente para la elaboración de un Procedimiento Modelo dirigido a las autoridades federales y estatales para el examen médico de las torturas y otros abusos, basado en los parámetros de las Naciones Unidas.

El Acuerdo tiene dos fases:

La primera consistió en actividades de capacitación relacionadas con la documentación médica y forense de la tortura.

La segunda fue en la elaboración de un Diagnóstico Nacional sobre la situación de los derechos humanos en México.

En esta primera fase se tuvo contacto con expertos de Naciones Unidas, junto con médicos forenses y abogados del Estado mexicano para poder determinar cómo se deben implementar estos estándares internacionales para poder documentar la tortura física y la tortura psicológica. De ahí surgió un procedimiento modelo el cual fue retomado por la Procuraduría Federal de la República. Se elaboró un manual médico que es un ABC para los peritos forenses sobre cómo dictaminar la tortura física y la psicológica. La segunda parte de este Programa de Cooperación Técnica fue reunir a entidades de organizaciones no gubernamentales de los gobiernos de los estados y municipios y sociedad en general para que cada uno desde su perspectiva y tramo de control pudiéramos detectar cuáles son

los principales problemas en cuanto a derechos humanos se refiere y cómo se puede abordar su posible solución.

El segundo gran logro que ha tenido esta administración fue un mecanismo de diálogo entre las organizaciones no gubernamentales y el Gobierno federal, es la instalación (agosto de 2001) del mecanismo de diálogo promovido por un organismo que a la sazón se llamaba Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil, comúnmente conocidas como ONG. Dicho mecanismo tuvo como objetivo primordial contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales de México en esta materia, especialmente en las recomendaciones hechas a México por los mecanismos internacionales y comités de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA). Otro avance tiene que ver con el combate a la tortura. El *Diario Oficial de la Federación* publicó el 17 de enero de 2002 el Decreto por el que se aprueba la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

La importancia de este reconocimiento de competencia radica en que dicho mecanismo podría recibir y examinar las comunicaciones respecto de casos individuales de personas que aleguen ser víctimas de tortura o malos tratos por parte de agentes del Estado mexicano. Es decir que ante un eventual caso de tortura no solamente se puede acudir a instancias nacionales como pueden ser las comisiones estatales de los derechos humanos o la misma CNDH, sino que ahora ya la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de este comité puede conocer de estos casos y emitir recomendaciones; y dado que México forma parte de la ONU estas recomendaciones se convierten en un compromiso internacional que debemos cumplir.

El siguiente avance tiene que ver con la creación de un cuerpo colegiado denominado Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. A partir de un decreto publicado en marzo de 2003 se creó este cuerpo colegiado que lo conforma la Secretaría de Gobernación, en calidad de presidente, Cancillería Mexicana, en calidad de vicepresidente, instituciones tales como la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina e invitados permanentes como son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República. El objeto de la comisión es coordinar las acciones que lleven a cabo a nivel nacional e internacional las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de política de derechos humanos, con el fin de fortalecer la promoción y defensa de estos derechos. Este cuerpo colegiado es hoy el más importante para la implementación de políticas de Estado.

La Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos tiene las siguientes facultades primordiales:

Diseñar y coordinar la política y las acciones gubernamentales dirigidas al fortalecimiento de la promoción y defensa de los derechos humanos, informando periódicamente al presidente de la república sobre los avances de las actividades a su cargo.

Determinar criterios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a efecto de que las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos realizadas por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sean congruentes tanto en el plano interno como en materia de política exterior; se trata de llevar a un empate la organización legislativa entre estos tratados y nuestra legislación doméstica.

Proponer la actualización y mejoramiento del marco jurídico en materia de promoción y defensa de los derechos humanos de

conformidad con las obligaciones internacionales del Estado mexicano y teniendo en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos.

Para llevar a cabo esta organización se crearon organizaciones de trabajo, una de ellas es la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, cuya función es la de crear un plan nacional de educación en derechos humanos desde el nivel primaria hasta la educación superior. En esta subcomisión ha tenido mucho auge lo que tiene que ver con la defensoría de los derechos universitarios, inclusive en una de las sesiones de la subcomisión se invitó a autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) para que expusieran cómo es que se están defendiendo los derechos humanos de los estudiantes contra actos de las autoridades universitarias y del personal académico. Esto ha permeado en el seno de la subcomisión y ahora se están generando los insumos para ver de qué manera se puede introducir esta defensa de los derechos de los estudiantes en distintos niveles académicos y en distintas entidades, esto ha generado una inquietud, en buen español antiguo, “harta”, que de alguna manera ya hemos recibido peticiones para que se pueda establecer cómo es este mecanismo de defensa de los derechos universitarios. Grosso modo les puedo comentar que la Defensoría de los Derechos de la UNAM funciona con un presidente y dos visitadores, estos, a manera de un ombudsman, reciben quejas en las cuales los estudiantes exponen cómo es que de acuerdo con su parecer se está transgrediendo la legislación universitaria. El defensor pide un informe a la autoridad o académico correspondiente, este lo rinde, reúne de pruebas y finalmente, después de una valoración se puede llegar a un consenso o a una amigable conciliación con esta autoridad para que los derechos de los estudiantes no sean vulnerados y de alguna manera se puedan resarcir.

Posteriormente, las autoridades emiten un acuerdo a través del cual queda subsanada esa violación a los derechos de los estudiantes.

Otro avance importante que tiene que ver con esta Subcomisión de Educación en Derechos Humanos es que sea a manera de un eje transversal, un promotor de la cultura de los derechos humanos, desde educación básica hasta educación superior, para ello también se están allegando de ciertos insumos que ha proporcionado la UNESCO para ubicar cómo se pueden incorporar esos estándares que tienen que ver con la logística de educación en derechos humanos en el actuar de las universidades.

Finalmente, dentro de los avances existe un acuerdo que incide en la procuración de justicia. Por medio del *Diario Oficial de la Federación*, el 18 de agosto de 2003 se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los peritos médicos legistas y/o forenses de la Procuraduría General de la República (PGR), para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato en contra de los probables responsables de la comisión de hechos delictivos. Este dictamen médico es la contextualización del Protocolo de Estambul. Este dictamen médico no queda nada más ahí, aparte del Estado mexicano ha recibido la visita de mecanismos internacionales de derechos humanos, a guisa de ejemplo, a partir de 2001 México ha recibido más visitas de relatores de la ONU y de la OEA que Kosovo. A saber: Mary Robinson, alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2 de diciembre de 2000), Dato Param Kumaraswamy, relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados de la ONU (13 al 23 de mayo de 2001), Hina Hilanni, relatora especial de la ONU para Defensores de Derechos Humanos, doctor Claudio Grossman, presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

para seguimiento de casos (2 al 5 de julio de 2001), Alejandro González Poblete (Chile) y Ole Vedel Rasmussen (Dinamarca) del Comité contra la Tortura de la ONU (23 de agosto al 12 de septiembre de 2001), Martha Altolaguirre, relatora especial de Asuntos de la Mujer, OEA (9 al 12 de febrero de 2002), Miloon Kothari, relator especial sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada de la ONU (4 al 15 de marzo de 2002), Gabriela Rodríguez Pizarro, relatora especial para los Derechos Humanos de los Migrantes, CIDH (7 al 18 de marzo de 2002), Francis M. Deng, representante del secretario de las Naciones Unidas para los Desplazados Internos (18 al 28 de agosto de 2002), Louis Joinet, presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y la experta del Paraguay, señora Soledad Villagra (27 de octubre al 10 de noviembre de 2002), Doctor Juan Méndez, relator especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (25 al 31 de julio de 2002), Rodolfo Stavenhagen, relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (ONU) (2 al 13 de julio de 2003), Eduardo Bertoni, relator especial para la libertad de Expresión (CIDH) (18 al 26 de agosto de 2003), expertas del Comité de la Cedaw (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) ONU (octubre 2003), referente con el caso de Ciudad Juárez.

Como se ve, la lupa internacional de los derechos humanos está sobre México; si vivimos en un mundo globalizado, en el cual también se globalizan los actos de autoridad, las violaciones a derechos humanos, lo lógico es que también la protección y difusión de los derechos humanos tenga ese aspecto de integralidad y globalización.

Para ello el siguiente tema tiene que ver con ese diagnóstico sobre los derechos humanos en México.

¿Qué objetivo tuvo este diagnóstico? Primeramente, pretende identificar las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos en México con base en un análisis no coyuntural. El diagnóstico recoge demandas que constituyen un clamor de la sociedad mexicana y que la mayoría de los casos también están reflejadas en las recomendaciones y diversos informes que en materia de derechos humanos ha realizado sobre el país la ONU y la Organización de los Estados Americanos (OEA) por medio de sus distintos mecanismos de protección, así como la CNDH y diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

Ese diagnóstico fue elaborado por cuatro expertos mexicanos, a saber: el doctor Miguel Serber que es un investigador del ITAM; el doctor Isidro Cisneros; la doctora Clara Husisman y el doctor Sergio Aguayo, de la Academia Mexicana de los Derechos Humanos (AMDH) y del Colegio de México (Colmex). Estos cuatro expertos mexicanos tuvieron contacto tanto con autoridades federales, estatales y municipales, como con las organizaciones de la sociedad civil. Recabaron toda esta información, tanto del lado gubernamental como del lado de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), y el resultado que dieron es el que veremos a continuación: Otro de los propósitos que persigue el diagnóstico es que las recomendaciones generales y las propuestas derivadas de las mismas sean incorporadas a un Programa Nacional de Derechos Humanos que sea adoptado por el Gobierno de México, y que se lleve a cabo de manera binomial entre las ONG y los actores gubernamentales.

¿Cuáles son las principales recomendaciones que se abordan en ese diagnóstico? Como ejemplo tenemos el reformar la *Constitución* para incorporar el concepto de derechos humanos como eje fundamental de la misma, y reconocer a los tratados de derechos humanos una jerarquía superior a los órdenes normativos federal y

locales, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional cuando este confiera mayor protección a las personas que la Constitución o los ordenamientos derivados de ella. De alguna manera aquí también se está recogiendo la jurisprudencia de la Comisión Interamericana para que en aquellos casos en que el tratado internacional o en su caso la legislación doméstica presenta mayor protección se le dé primacía precisamente a la aplicación de los mismos.

En materia de la procuración de justicia se tiene el reconocimiento del derecho a las víctimas; el abandono del enjuiciamiento penal inquisitorio a un sistema acusatorio; la creación de una jurisdicción especializada para adolescentes en conflicto con la ley; la incorporación de una justicia penitenciaria y el acotamiento de la justicia militar a su ámbito propio; así como la ampliación del alcance protector del juicio de amparo.¹

Otro aspecto que aborda la reforma es la instauración de juicios orales. Si vemos cómo es el procedimiento penal mexicano realmente quien juzga es el Ministerio Público (MP), quien valora las pruebas y quien declara los testigos es el MP, quien de alguna manera le lleva el expediente conformado al juez; y prácticamente hay un desequilibrio en cuanto a las oportunidades que tiene la defensa contra el órgano acusatorio.

¹ El presidente de la república Vicente Fox presentó al Congreso de la Unión una iniciativa para llevar a cabo una reforma al sistema de justicia; dentro de las principales reformas que el ejecutivo envió tienen que ver con lo que se conoce como la unificación de todas las policías federales en una sola, es decir la PGR, la Agencia Federal de Investigación (AFI), la Secretaría de Seguridad Pública, la Policía Federal Preventiva, la Policía Migratoria y la Policía Fiscal, conjuntarlas en un solo cuerpo de prevención y procuración de justicia.

Se pretende que ante la instauración de juicios orales se establezca este equilibrio procesal de las partes y que se halle en igualdad de planos entre el órgano acusador y el órgano defensor. Se recoge también el principio de presunción de inocencia, porque cuando uno llega ante el juez debe ser inocente en ese momento y que la valoración de las pruebas se lleven ante el juez y no previamente ante el Ministerio Público. De alguna manera también se quiere que se lleve a cabo una defensa adecuada, esto es que se cuente con abogados titulados y no que su defensor de confianza no sea un experto en derecho. La CNDH ha documentado muchos casos en los cuales cuando un individuo llevaba a cabo su detención ministerial era asistido, por ejemplo, por un dentista, así que ¿qué garantía de una defensa adecuada se puede tener si no se cuenta con un perito en la materia? Y que ese perito también tenga experiencia en un procedimiento penal y que no le pongan a alguien que sea un laboralista o un fiscalista a defender cuestiones penales; tiene que haber esa profesionalización y especialización para que se pueda hacer pleno el derecho a una defensa adecuada.

La reforma también contempla la creación de un Código Penal tipo único el cual sea aplicable no sólo en nivel federal, sino en toda la república, y esto va a incidir en la soberanía de los estados.

Otra de las modificaciones que aborda esta reforma al sistema de justicia es dotar de autonomía de gestión y presupuestaria a la PGR, esto es que se convierta en una fiscalía general de la federación que ya no dependa del ejecutivo sino que, a manera de la CNDH, sea un organismo público autónomo.

Y finalmente un tópico que toca esta reforma es la cuestión penitenciaria. Se tiene contemplada la creación de jueces de ejecución de pena. A nivel federal la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) se convierte en un juez porque ella decide cuando sí o cuando

no preliberar a una persona y eso ya escapa de las funciones jurisdiccionales, lo que ha sido motivo de innumerables señalamientos de violaciones a derechos humanos cuando ciertas personas tienen ese derecho a la preliberación y conforme con un dictamen que emite seguridad pública ella es la que se convierte en juez y parte al decir cuándo procede y cuándo no. Con estos jueces de ejecución de pena se pretende que el órgano jurisdiccional sea el que valore y, en su caso, tome la resolución correspondiente.

Otra de las recomendaciones que contiene este diagnóstico nacional de derechos humanos en materia de seguridad pública es la de mantener separadas las funciones de las policías preventivas y las que realizan tareas de investigación de delitos, y excluir la procuración de justicia del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP); pide reordenar este sistema de manera que la Policía Federal Preventiva (PFP) apoye la profesionalización de las policías locales, sin reemplazarlas. Asimismo, promover la sustitución progresiva y verificable de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública.

Si bien es cierto que la *Constitución* señala cuáles son las atribuciones que tienen los cuerpos castrenses, la jurisprudencia nos dice que en cuestiones de seguridad pública o de procuración de justicia sí es legalmente aplicable que puedan llevar a cabo en coadyuvancia las fuerzas castrenses para prevenir y perseguir el delito, sobre todo lo vemos en el plan ganador que existe para combatir el narcotráfico y en las cuestiones de delincuencia organizada, todos estos operativos que se han llevado a cabo por parte de la Secretaría de Defensa Nacional (Sedena) en los cuales se ha logrado detener y consignar a delincuentes de renombre.

Ahora bien, sobre la contextualización de estos estándares internacionales, el ejemplo palpable es el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crue-*

les, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul. Este fue creado en 1998 por diversos expertos, tanto médicos, psiquiatras, forenses y abogados que se reunieron en la ciudad de Estambul para abordar el tema de la tortura y los malos tratos. Con este protocolo ya se tiene con estricto rigor científico cómo se puede llevar a cabo la detección y documentación tanto de la tortura física como de la tortura psicológica. La tortura puede convertirse en cuestión de horas en los titulares de los medios de comunicación de todo el mundo. Por ejemplo en el diario capitalino La Jornada, que en su primera plana se lleva un informe de la CNDH que dice que en el 2002 crecieron 100% de las denuncias por tortura. Ahora generalmente resulta que ya no se litiga en los juzgados sino se litiga en los medios; esto tiene que ver con cuestiones de transparencia que precisamente van a incidir en los juicios de oralidad.

El que se haga justicia puede depender del grado de interés de los medios de comunicación o del nivel de indignación pública, del carácter incontrovertible de las pruebas y de la capacidad del poder judicial para llevar a cabo investigaciones independientes y exhaustivas.

Debemos reconocer que la tortura sigue siendo una práctica recurrente de los distintos cuerpos policiacos, militares y funcionarios públicos, quienes acuden a ella como un método de investigación policiaca, principalmente, aunque también se aplica meramente por abuso de poder, castigo y en el contexto político.

La tortura suscita gran inquietud en la comunidad mundial. Su objetivo consiste en destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras. En Argentina, Chile o Turquía, que de alguna manera por regímenes dictatoriales convierten a la tortura como en política de Estado; cosa que no

sucede en nuestro país y es precisamente cuando se quieren incorporar estos estándares internacionales cuando tenemos que ver cuál es la realidad mexicana para poder aplicarlos debidamente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro del Informe sobre la situación de los derechos humanos en México (1998), en su párrafo 688, establece que la tortura y los tratamientos crueles,

... siguen siendo utilizados por algunos sectores de las fuerzas de seguridad, en particular en las etapas de detención preventiva e investigación previa, como método para obtener confesiones y/o intimidación. La impunidad de los torturadores es la regla, debido a las dificultades para iniciar acciones legales contra ellos, o la lenidad del Poder Judicial al respecto.

En el 2003 nos visitó el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, dado que nosotros ya ratificamos su competencia, este comité puede llevar a cabo visitas in loco en los centros de detención sin ninguna restricción por parte de la autoridad, entrevistarse con los detenidos y saber a ciencia cierta qué es lo que está pasando en cuestiones de tortura. En el informe presentado por el Comité contra la Tortura de la ONU, en mayo de 2003, con motivo de la visita de sus miembros a México en el 2001, dentro de sus conclusiones se señalan, entre otras circunstancias:

En la actualidad los peritos médicos llenan un formulario que difiere de un estado de la república mexicana a otro y que permite únicamente incluir una descripción de las lesiones, pero no la manera en que las mismas se produjeron.

Como recomendación final el Comité contra la Tortura mencionó que en todos los casos en que una persona denuncie haber sido torturada las autoridades competentes deben iniciar una investigación pronta e imparcial que incluya un examen médico realizado de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

El Protocolo de Estambul sirve para dar directrices internacionales aplicables a la evaluación de aquellas personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar casos de presunta tortura y para comunicar los hallazgos realizados a los órganos judiciales y otros órganos investigadores. Las directrices que contiene este manual no se presentan como un protocolo fijo, más bien representan unas normas mínimas basadas en los principios y que deben utilizarse teniendo en cuenta los recursos disponibles.

Esta ha sido una de las críticas que se ha hecho al Estado mexicano sobre cómo se debe implementar el Protocolo de Estambul porque de acuerdo con las organizaciones no gubernamentales quien aplique este dictamen, que básicamente son los peritos médicos, deben ser autónomos de las instancias de procuración de justicia. Sin embargo, dentro de los auxiliares que tiene el Ministerio Público está la Policía Judicial y los servicios periciales, mientras no se reforme esto para dar cabida a los estándares internacionales, se tiene que aplicar este protocolo porque nos lo pide el ordenamiento legal, los peritos médicos oficiales.

¿CÓMO SE VA A LLEVAR A CABO LA CONTEXTUALIZACIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ESTAMBUL?

El nuevo modelo de procuración de justicia con apego a derechos humanos que ha instaurado la PGR contempla la documentación

efectiva de la evidencia médica y psicológica de la tortura y malos tratos, de acuerdo con los estándares internacionales que rigen en la Organización de Naciones Unidas.

Uno de los objetivos fundamentales de la PGR consiste en fortalecer el desempeño profesional de sus peritos, a efecto de que su actuación sea con apego a la ley, con sustento en la ciencia legal o forense y su técnica moderna, como instrumentos idóneos para detectar lesiones, posibles indicios de tortura o malos tratos, así como determinar el estado clínico integral de salud de las personas.

De tal guisa y en cumplimiento a la resolución 2000/43 de las Naciones Unidas se da cabida al proceso de contextualización del Protocolo de Estambul.

Así las cosas, el procurador general de la república expidió el acuerdo núm. A/057/2003, mediante el cual se establecen las directrices institucionales para la aplicación del Protocolo de Estambul a la mexicana, el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

Una de las recomendaciones que el Estado mexicano debe cumplir es la implementación de este Protocolo de Estambul, para ello México tiene el privilegio de ser el primer país en el mundo en llevar a cabo la aplicación de este protocolo, y recayó la responsabilidad en la PGR. Actualmente ya se está aplicando y se está trabajando para que esta contextualización se realice también en las procuradurías locales.

Con esta herramienta médica-legal se podrán documentar y correlacionar las denuncias de posibles casos de tortura y/o maltrato, con los hallazgos físicos y psicológicos que se detecten a quien se aplique tal dictamen.

Ahora bien, ¿cómo y cuándo es que se aplica el diagnóstico? Primero, cuando así lo denuncie cualquier persona que alegue ha-

ber sido objeto de tortura y/o maltrato; su representante legal o un tercero; con esto las ONG pueden llegar y decir “esta persona alega tortura, procuraduría aplica el dictamen médico”.

También se puede realizar a juicio del perito médico legista y/o forense que lleve a cabo el examen de un detenido y resulten signos o indicios de posible tortura y/o maltrato. ¿Cuántas veces hemos visto que cuando se lleva a una persona detenida y posiblemente se le aplicó tortura, se presenta ante el Ministerio Público, y por intimidación, ya sea del policía judicial o del MP no denuncia que fue objeto de estos maltratos? Entonces, si el perito médico que lo está realizando ve que tiene estos indicios puede pedir al Ministerio Público la aplicación del dictamen. Y finalmente, cuando lo instruya el procurador general de la república o el correspondiente agente del Ministerio Público de la Federación.

Cuando presentamos a la Procuraduría a los creadores del Protocolo de Estambul que vinieron a México a capacitar a nuestros peritos, se llevó a cabo una evaluación de manera confidencial para que los peritos expresaran si efectivamente dentro de todos los dictámenes que llevan en su trayectoria laboral habían presentado casos de tortura; 90% de los peritos dijo que sí, pero que nos los había denunciado por “x” motivos, por miedo a perder el trabajo, por presiones que ejercía a su vez el policía al decirle que no lo denunciara.

Yo les quiero compartir una anécdota de un perito que en alguna ocasión me comentó que cuando llegó un policía judicial federal, antes de que surgiera la AFI, le presentó a un detenido que iba totalmente golpeado, y le dijo: —jefe, mire, se cayó—, enseñándole la pistola y le pregunta el perito al detenido, oye ¿qué te pasó?” —y el judicial enseñando tremendo pistolón—, y el detenido dice: —me caí. —Ya ve jefe —dice el policía— enseñando ahora la pistola al perito. Y el perito —pues, se cayó. Pero el problema es que se cayó

con Y y se calló con LL, porque de alguna manera posiblemente estábamos frente a un evento de tortura y/o maltrato, y por la intimidación que ejercía el policía judicial, no pudo denunciarlo.

Por ello es que dentro de este dictamen médico, al momento de que se aplique no puede estar presente ni el policía ni el ministerio público, va a ser en privado donde solamente va a estar el perito médico y la víctima. En caso de que se tratara de un “mocha orejas” entonces ya lo tendrá que ponderar el médico por cuestiones de seguridad pueda estar presente. Con ello se trata de que la víctima pueda abrirse y pueda declarar actos de tortura. Cuando una persona sufre tortura difícilmente lo va a exteriorizar por ese miedo a que lo vuelvan a golpear. Por esta razón se tiene contemplado en este dictamen que únicamente sea en presencia del médico y de la víctima.

Ya tenemos esa herramienta que es el dictamen médico, se le dará eficacia jurídica a través de este acuerdo A-057-2003 con el cual se obliga a los peritos y a los ministerios públicos a que cualquier persona que denuncie tortura se le tiene que aplicar. Pero cómo vamos a saber si esa aplicación es correcta o no. ¿Quién va a vigilar su aplicación? Se han creado diversos cuerpos colegiados como el Comité de Monitoreo y Evaluación,² que es la instancia normativa de supervisión, control, operación y evaluación del dictamen.

Al interior de la PGR es la primera vez que un comité es presidido por el procurador general de la república. Lo forman también los subprocuradores: el de delincuencia organizada, el de investigación de delitos federales, el de control regional de procedimientos penales y amparo y, por supuesto, el de jurídico y de derechos humanos. El comité estará asesorado por el Grupo Consultivo del Comité de Mo-

² Este comité se instaló en agosto de 2003.

nitoreo y Evaluación, que es un órgano asesor de naturaleza técnica, el cual va a evaluar todos los casos que se han presentado conforme se ha llevado a cabo la implementación de este dictamen médico.

Dentro de este grupo consultivo tenemos a médicos que crearon el Protocolo de Estambul, con ello se quiere garantizar que la debida aplicación sea también monitoreada y fiscalizada por los creadores de este cuerpo colegiado. Y finalmente la sociedad civil tiene participación preponderante en el ámbito de la procuración de justicia con apego a derechos humanos, por ello se ha decidido que también las ONG tengan cabida en este grupo consultivo para que médicos independientes den su punto de vista.

CÓMO FUNCIONA ESTE DICTAMEN

El Protocolo de Estambul en México se llama *Dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato*. Tiene ciertas características de seguridad. Los dictámenes que emiten actualmente los peritos consisten en una hoja en donde dice que a tales horas se tuvo la presencia de una persona y una vez que se llevó la exploración física arrojó que no tiene lesiones o que tiene lesiones que tardan en sanar menos de 15 días. Así, generalmente cuando se llega ante el juez o al Ministerio Público estos dictámenes son alterados o modificados, y ya no es una prueba plena. El documento va a constar de 30 hojas, un original y cuatro copias, lo que da como resultado 120 hojas por cada dictamen. El original va a ser para el Ministerio Público Federal; una vez que la persona diga “me infligieron tortura” se va a iniciar una averiguación previa por cuerda separada por ese probable hecho de tortura, y ese original de ese dictamen va a obrar en ese indagatorio. Una copia

va a ser para el interesado o su representante legal; antes no se entregaban copias de los dictámenes a ninguna persona, siempre obraban en averiguación previa; ahora es posible que las ONG, el interesado o su abogado puedan contar con una copia del mismo. Una copia más para los servicios periciales. Las copias van a ser en distintos colores para poder ubicarlos; una copia más para la PGR, una copia más para la CNDH, cuando tenga conocimiento.

Dentro de las características de seguridad debe tener: el escudo nacional, un fondo de seguridad con las siglas PGR, un folio intransferible, este es muy importante, cada uno de los dictámenes va a ir foliado. Por ejemplo, si el folio 1 va a estar en Baja California y resulta ser que el folio 1 fue aplicado en Guanajuato, significa que hubo mal manejo por parte de las autoridades; un holograma de tres planos, en el primero tiene el escudo nacional, en el segundo, las siglas de la PGR y en el tercer plano se superponen los tres hologramas. Estos hologramas están impresos en cada una de las 30 hojas, en distintas posiciones para evitar cualquier mal uso. Va a tener papel de seguridad como con el que se elaboran los cheques o los certificados de estudio, con fibras ópticas invisibles. Incluye una marca de agua, con las letras SP invertidas, que significan servicios periciales, y algo que nosotros consideramos novedoso, que es la tinta invisible que a través de una luz negra deja ver el escudo nacional y el número de folio, este último debe corresponder en el invisible como en lo que se ve con la tinta roja. Va a contener fibras fluorescentes. De las características visibles podemos destacar que está impreso en lo que se conoce como tinta fugitiva, de modo que si se intenta borrar, en ese momento se desvanece el texto del documento.

Parecería ser que se está pecando de medidas de seguridad, pero estas son cuestiones de la transparencia con la que se quiere obrar para que la procuración de justicia pueda ser visible a la ciu-

dadanía y que se cuente con una herramienta que tiene el estricto rigor científico que pueda servir como prueba plena tanto para el Ministerio Público como para el órgano jurisdiccional.

Una ventaja que tiene este dictamen es que también es una herramienta para la protección de los servidores públicos. Cuando estamos capacitando a nuestro personal empezamos diciéndoles que los servidores públicos también tenemos derechos humanos y que para poder defender la dignidad de la ciudadanía tenemos que aprender a defender nuestra dignidad. Y para ello, cuando son acusados indebidamente por un acto de tortura, si el dictamen médico indica que no hubo inflicción de la misma, ellos ya tienen una prueba plena que es en su descargo, en dado caso de que estén implicados en la averiguación previa o una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El dictamen es un documento de 120 hojas que va a estar guardado en un folder especial, el cual también contiene un holograma que se destruye al momento que se abre dicho folder, y a partir de ese momento corre la responsabilidad para el ministerio público y para el perito para aplicar el dictamen.

Actualmente, la PGR cuenta con ese dictamen médico en todas sus delegaciones estatales.

Fernando Savater dice así:

Ponerse en el lugar de otro es algo más que el comienzo de toda comunicación simbólica con él: se trata de tomar en cuenta sus derechos. Y cuando los derechos faltan, hay que comprender sus razones. Pues eso es algo a lo que todo hombre tiene derecho frente a los demás hombres, aunque sea el peor de todos: tiene derecho —derecho humano— a que alguien intente ponerse en su lugar y

comprenda lo que hace y lo que siente. Aunque, en una palabra, ponerte en el lugar de otro es tomarlo en serio, considerarlo tan plenamente real como a ti mismo.

SECCIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

En este país la PGR es el órgano que más ha sido acusado de tortura. Son los torturadores más grandes que han existido en este país. Entonces, ¿poner esto en manos de la procuraduría? ¿La CNDH no ha reclamado, no ha dicho “eso es algo que me corresponde a mí”?

Yo comenzaría con hacer un acto de contrición institucional, y efectivamente la PGR es la institución más vituperada y más recomendada por la CNDH y parece paradigmático que sea precisamente la autoridad más recomendada la que lleve a cabo la vanguardia de este documento; sin embargo, como nos dice Ronald Dworkin, hay que tomarnos los derechos en serio y es lo que se está haciendo en esta administración. El procurador general de la república fue muy criticado en su designación por su origen castrense, que decían, “¿cómo es posible que un procurador militar ahora ya se ponga la iglesia en manos de Lutero?” Pero resulta ser que precisamente este procurador es el que le ha dado un cause y un impulso a los derechos humanos que antes no se había tenido. Por la PGR han pasado dos exombudsman los cuales no le dieron en su momento, por diversas situaciones (no me corresponde a mi calificarlas), este avance de los derechos humanos que ahora con esta apertura y transición democrática se está logrando. La CNDH no la ve con malos ojos, de hecho nosotros tenemos un convenio de colaboración

con ellos y cuando trajimos a los creadores del Protocolo de Estambul, invitamos también a peritos médicos de la CNDH a que participaran en este ejercicio, y de alguna manera, se trata de transparentar el ámbito de la procuración de justicia. En 2003 por primera vez, desde la creación de la CNDH la PGR no recibió ninguna recomendación.

A mí me preocupa que todo este esquema esté solamente en la PGR. Sí me gusta que esté la participación de los organismos no gubernamentales y de la sociedad civil organizada, que además viene abriéndose espacios desde hace muchas décadas y que ha hecho posible estos cambios, eso no tenemos que perderlo de vista: estos cambios se dan por el impulso que la sociedad ha logrado. Yo me pregunto, todo este aparato es un recurso enorme en términos económicos, y creo que deberían abrirse más a que la sociedad civil organizada tenga la posibilidad de medir y de verlos trabajar a ustedes, más que ustedes evaluarse por sí mismos. Creo que no es lo más sano, eso es una percepción que tengo como abogada. Qué bueno que este año no hayan recomendado a la PGR, pero ¿cuántas cosas se quedan atoradas dentro de los organismos internos de contralorías? Se ha hablado, y ha sido motivo de discusión del porqué no se mapean a los agentes ministeriales, a los mismos que se señalan de manera recurrente como torturadores y que muchas veces, con todo y esta estructura no se logra integrar una averiguación previa por falta de mayores elementos para procesarle, sin embargo, el mapeo de esta gente nos puede dar que la recurrencia necesariamente tiene que ser una verdad en el ejercicio de sus funciones, la tortura o los malos tratamientos o las vejaciones que no necesariamente son infringir fuerza física sobre el cuerpo, pero las

vejaciones como que te traigan casi arrastrando por la carretera en una patrulla desde el valle, la manera de esposarlos, etcétera, y más en Mexicali con el calor y las láminas de las patrullas. Pero sí quiero hacer la observación, nosotros, como procuraduría en Mexicali y subprocuraduría, hace mucho que pedimos a la Procuraduría de Justicia del Estado que por favor nos diera todos los nombres de las personas, de los agentes ministeriales para mapear todas las quejas que nosotros tenemos y las que se reciben por ellos mismos, hasta ahora no hemos obtenido esa respuesta, no nos dan el padrón de los ministeriales, pero creo que ese es un trabajo que debe hacer la sociedad civil organizada y al que ustedes se tienen que abrir. Dar esos padrones y mapear esos nombres.

Definitivamente tenemos que ver que el flagelo de la tortura se tiene que combatir de manera integral, esto es lo que les acabo de presentar, fue una inquietud que tenían las organizaciones de la sociedad civil desde hace mucho tiempo, cómo poder documentar la tortura física y la psicológica. Documentar tortura psicológica es extremadamente difícil, y perfeccionar una prueba ante el juez, lo es mucho más, y que se logre sentenciar a una persona por tal abuso, lo es todavía, muchísimo más. De las 176 recomendaciones que ha recibido la PGR desde 1990 hasta el año 2002, 76 de ellas tienen que ver con hechos de tortura. De esas 76 se iniciaron 56 averiguaciones previas, de esas 56 se llevaron ante el juez que ha sentenciado únicamente ocho casos. ¿Se fijan cómo va ese embudo? En esos ocho casos lo que se detectó fue el perfeccionamiento del dictamen que sirvió de base para que no se pudiera llevar a cabo el castigo a ese coto de impunidad. Por ello fue que organismos como Amnistía Internacional, o los mismos organismos de la ONU hayan hecho

especial énfasis en cómo se debe documentar e investigar la tortura física y psicológica. ¿Por qué fue la PGR? Porque así lo pidió la sociedad civil. Esta comisión de política gubernamental tiene distintas secciones donde se tratan los derechos civiles, hay políticos, derechos sociales y culturales, de educación en derechos humanos; lo que tiene que ver con derechos civiles y políticos da cabida a todas estas recomendaciones internacionales, y se creó un documento que se llama 25 acciones para combatir la tortura derivadas de mecanismos internacionales dirigidas a México por los mecanismos internacionales de derechos humanos; dentro de esas 25 recomendaciones que emitió en su momento la sociedad civil organizada pidieron que fuera la PGR la que creara un procedimiento modelo para la investigación de la tortura física y psicológica, a ello se debe que esta administración haya enarbolado las banderas. Ahora, se trata de institucionalizar, no que quede en buenas intenciones; los funcionarios buenos se van y se quedan pero la cosa es dejar institucionalizadas las banderas y que sea el Estado quien encabece a la protección de los derechos humanos y que no recaiga el peso en la ciudadanía.

Me voy a referir un poco a lo que hablaba del Protocolo de Estambul, pero relacionado con el protocolo al “estilo mexicano”, al dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato.

¿Qué es más correcto, tener una policía para los policías o tener un órgano externo de vigilancia? Es decir tenerlo dentro de la PGR o tenerlo hacia el exterior.

Por cuestiones de transparencia tendría que ser más sano que fuera un órgano independiente de este cuerpo colegiado que lo con-

forman autoridades de la PGR y diversos invitados permanentes, porque también en este Comité de Monitoreo y Evaluación tenemos al representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas, quien forma parte de los invitados permanentes; tenemos como invitados a los creadores del Protocolo de Estambul a través de una organización que se llama Physicians for Human Rights (médicos para los derechos humanos); está también el Comité de la Cruz Roja y diversas ONG. Aunque, definitivamente, la tendencia es que esta fiscalización sea del exterior. Pero se tiene que partir de un paso; el camino más largo siempre se inicia por un primer paso, y creo que esto es lo que se está dando, porque estamos en esta mecánica de cambio y transparencia. Todo indica que hacia allá va a ser el camino.

Uno de los problemas torales que hay en México y del que todos somos conscientes es el de nuestra cultura. En el mundo estamos considerados como un país con el índice de cultura más baja. Eso trae como consecuencia que la sociedad en general no esté bien informada a detalle del porqué del nacimiento de tanto cuerpo policiaco que supera en mucho a lo establecido por la Constitución, aproximadamente unos doce cuerpos policiacos aparte de todos los organismos de policías privados. Eso viene en cierto modo a poner a la misma sociedad en un estado de indefensión frente a los atropellos que frecuentemente se suceden. Pongamos como ejemplo el caso de la Policía Federal Preventiva donde es recurrente el asunto de denuncias, de señalamientos de que entran a los domicilios sin una orden de cateo, sin autorización del dueño de la casa y salen con toda impunidad. No existe un registro de domicilio de esos cuerpos policiacos para que cuando el ciudadano haga una

queja se pueda pedir una información y se pueda hacer una investigación de esos acontecimientos. En este caso la PGR, ¿en qué condiciones está perdiendo importancia ante esos hechos como un organismo máximo federal? Es decir, la sociedad queda dolida, queda con ese ánimo de ni siquiera denunciar, porque nada se hace, porque no se encuentran los organismos policiacos porque hay una serie de evasivas que son constantes y eso lo vemos en la Procuraduría de Derechos Humanos, esas personas que quedan con todo ese remordimiento hacia los cuerpos policiacos que se multiplican en forma constante, y por eso es muy importante lo que se expone aquí: reducir a un cuerpo policiaco para que sea más detallado, para que también la sociedad, se pueda defender de los cuerpos policiacos.

Sí, esto tiene que ver con la posibilidad de establecer juicios orales para que exista ese equilibrio procesal y sea el juez quien valore las pruebas y que las investigaciones que lleva la policía efectivamente sean secretas para que cuando se presenten esas pruebas sea por primera vez ante el juez para que haya esa ubicuidad. ¿Cómo podemos poner a la procuración de justicia en concordancia con la sociedad civil? Se está llevando a cabo la creación de estos consejos de participación ciudadana; se pretende que sea la ventana de entrada de la ciudadanía o el acercamiento de los ciudadanos con la PGR. Para ello se están generando estos insumos para que en caso a violaciones a los derechos humanos sea a través de estos comités como se pueda acercar la ciudadanía y puedan tener datos exactos, tangibles y medibles sobre cuál es el desempeño de los servidores públicos. El mejor tamiz que se puede tener para que un servidor público sea evaluado es solamente a través de la sociedad civil organizada y no propiamente de los órganos internos.

Tenemos un fuerte problema en cuanto al posicionamiento de la PGR en estos organismos policiales híbridos, que trabajan de manera conjunta con organismos policiales de distinta competencia. Recurrentemente llegan ciudadanos a decirnos “llegaron a mi casa, reventaron mi casa y eran ministeriales del estado, eran federales” y así cuando nosotros giramos la petición de informe justificado que nos corresponde en materia estatal, la manera en la que se quitan la responsabilidad es decir: no fuimos nosotros, estaba de turno un federal y por lo tanto se tiene que ir a la CNDH; lo que nos genera mucha impotencia, que la gente no puede identificar de arranque a los policías y si les pedimos que nos digan quién estuvo laborando, independientemente de turno o no en ese día, ni siquiera la estatal nos da esa información, cuando nosotros nada más se lo podemos pedir a la estatal. En términos de moral es donde tenemos que caminar hacia el avance de los derechos humanos; una persona que esté en la función pública de la cual se dude ya no tiene por qué estar allí. Es un problema para la Procuraduría de Derechos Humanos local la evasiva que nos dan la autoridades estatales y nos dicen que pueden darnos información porque estaban ustedes en turno. Me preocupa mucho cuando dice que la sociedad civil organizada pidió que la procuraduría elaborara todo este esquema de trabajo para implementar derechos humanos, porque sí habría que definir quien es la sociedad civil organizada. Ahora, yo vengo de movimientos de la sociedad civil organizada, no en materia de seguridad pública, sino de derechos de las mujeres, pero cuando hablamos de sociedad civil organizada sí hay mucho celo en cuanto a cómo se les pide la participación, porque si la tortura es un delito grave, por supuesto que se les pide la participación para

la debida integración y que no se nos vayan en estos números espantosos que nos manifestó usted que de no sé que tantas al último no se procesaron más que ocho en los que llegaron a ser castigados los torturadores; esa es la preocupación más seria, cómo es posible que nos esté pasando esto al inicio del siglo XXI, cuando se supone que estamos en pleno movimiento de globalización, con todos los avances en otros países y nosotros en este estado tan retrógrado de tortura todavía. A mí me mueve mucho la concientización para la función pública en estos encargos, y también la cuestión de la dignidad de la persona que está allí. Insisto mucho en el mapeo de las policías, de los agentes ministeriales que a veces toleran porque tienen allí a la persona torturada y no hacían nada. Nos tocó ir con los familiares de gente torturada y sentarnos enseguida de ellos para que el ministerio público le hablara a un médico y certificara ahí en la PGR, porque no lo hacían.

Yo lo quiero felicitar por este esfuerzo, pero también invitarlo a esa reflexión: la sociedad civil pide la intervención y a mí me gustaría que nos diera la dirección de un sitio web para saber quiénes pidieron la intervención en estos términos porque yo entiendo pedir la intervención para que se procese debidamente y se castigue, pero la otra cosa es pedir la intervención para que solamente la PGR maneje esto. Hay que abrirlo más.

Esto data de 1998, y fueron organizaciones no gubernamentales que de alguna manera la misma sociedad civil las considera como líderes en el tema como puede ser un centro de derechos humanos Miguel Agustín Pro, puede ser una Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, puede ser la Acción de los Cristianos contra la Abolición de la Tortura que son organismos cuyo principal encargo es la abolición de la tortura,

ellos fueron quienes pidieron que fuera la PGR quien llevara a cabo la elaboración de este procedimiento modelo, no fue la autoridad gubernamental, y en cumplimiento a esos compromisos se fue llevando a cabo el desarrollo de esos estándares.

Sin duda este aspecto de los derechos humanos que ha tratado es muy interesante, pero es apenas un aspecto; los derechos humanos implican muchas otras cuestiones que quisiera pudiera hacer alguna referencia, y sobre todo por el subtítulo del ciclo “una visión desde la universidad”. Me interesa mucho de lo que empezaba a hablarnos del ombudsman universitario, de cómo constituir algún mecanismo o algún instrumento incluso para la defensa de los derechos universitarios, entiendo no sólo los derechos de alguna decisión administrativa sino los derechos humanos de los universitarios.

El primer ombudsman que hubo en México fue la Defensoría de los Derechos Humanos de los Universitarios de la UNAM; se creó en 1985. De ahí el doctor Jorge Carpizo tomó ese modelo para que en 1990 se creara lo que conocemos como CNDH y después las demás comisiones estatales de derechos humanos. Dentro de esta comisión de política gubernamental existe una subcomisión que está encargada del tema de educación en derechos humanos. En 2001 se llevó a cabo una conferencia regional de la UNESCO sobre el tema de educación en derechos humanos, en esta conferencia se dieron los resultados sobre el avance en la materia. Uno de ellos incide precisamente en cómo defender los derechos humanos de los estudiantes, en este caso de los universitarios. La UNAM tiene un estatuto y un reglamento; en el estatuto se establece cuáles son las bases orgánicas y las principales atribuciones y en el reglamento

cuáles son los procedimientos por los que se lleva a cabo la tramitación de las quejas. Esta institución del defensor de derechos universitarios ya ha permeado en universidades como Guerrero y en otras entidades federativas y es algo que ahora en el seno de esta comisión de política gubernamental se está comentando mucho sobre cómo crear un estándar que pueda permear de manera transversal en todas las instituciones de educación superior para que los estudiantes aprendan a defender su dignidad y a exigir esta rendición de cuentas a las autoridades universitarias y académicas.

Es muy interesante la exposición que hace del documento del Protocolo de Estambul en México; llenar 30 hojas de expediente clínico, para nosotros que somos médicos es un trabajo que de veras nadie se imagina; yo no me imagino cuántas horas debe tardarse un médico en llenar un expediente de ese tamaño. A veces cuando una historia clínica la hacemos en dos horas, quién sabe cuánto va a llevarse hacer 30 hojas. Independientemente de eso, ¿hay alguna parte en nuestro país donde se están dando cursos de capacitación al personal médico perito para hacer esto? ¿Digamos una especialidad, una residencia, un diplomado? Es impresionante lo bien diseñado que está, pero la parte del recurso humano que lo va a llenar ¿está realmente capacitado?

Esto es de muy reciente creación, prácticamente el año pasado fue cuando se llevó a cabo la implementación de este dictamen médico. Para ello trajimos a los creadores del Protocolo de Estambul, encabezados por el doctor Vincent Yacupino, doctor Robert Box, por un turco Olber Escalipzi, en total fueron 15 expertos internacionales de Sudáfrica, de Londres, de Chile, de Argentina, de Estados Unidos que capacitaron a los

peritos médicos de la PGR, por lo que todos los peritos médicos de la procuraduría ya están en aptitud de aplicar este dictamen médico. La segunda parte de cómo se va a llevar a cabo para que los peritos médicos de las procuradurías locales estén en posibilidad de aplicarlo, se hará por medio del acuerdo que ya existe de la Conferencia Nacional de Justicia (este es un cuerpo colegiado que reúne a las 31 procuradurías, en el cual se discuten diversos temas y se toman acuerdos, uno de ellos es cómo poder contextualizar en cada entidad federativa el Protocolo de Estambul). Hemos tenido participación en la PGR y hemos capacitado en la procuraduría del DF y de Querétaro; no dudo que en un futuro muy cercano se puede establecer un convenio con la Procuraduría de Baja California para que también estén en aptitud de poder aplicar este dictamen.

¿No sería más fácil si la misma PGR lo promoviera como un curso formal de especialización médica ante la comisión interinstitucional para la formación de recursos humanos y fuera una fuente frecuente de trabajo?

Claro en lo que es el Instituto de Capacitación Profesional de la PGR, lo que se conoce como el Icap, todos los aspirantes que pretenden ser peritos médicos llevan en su plan de estudios la especialización para que puedan aplicar el dictamen médico. Pero sí esto tiene que pergeñarse a influir en instancias de mayor envergadura para que pueda permearse este conocimiento de manera estandarizada en una procuración de justicia integral, que ya no sea federal o local sino que sea una sola.

Los peritos médicos a la delegación Mexicali ya están aptos, inclusive cuando se aplica el Protocolo de Estambul se requiere también la presencia de un psicólogo o de un psiquiatra para

poder documentar la tortura psicológica. Cuando ello ocurre vienen peritos médicos al lugar donde se lleva a cabo el dictamen para que se apliquen estos estándares, generalmente son dos cuestionarios, Cuestionario de Síntomas Hopkins y Cuestionario para Trauma de Harvard, que son test psicológico-psiquiátricos los cuales a través de fórmulas matemáticas se dan unos estándares y se llega a cierto porcentaje que se conoce como síndrome de estrés postraumática, ahí es donde el perito evalúa si esos hechos son compatibles con ese síndrome para poder documentar un evento de tortura.

Se considera que los avances logrados cuando se hace una evaluación se ubican más en la defensa de los derechos civiles y políticos de parte de las instancias especializadas para ello (la CNDH en el caso de México y las procuradurías en las entidades federativas). Consideramos que hace falta mucho por hacer en un siguiente ámbito, en un segundo nivel en la defensa de los derechos sociales, económicos y culturales. El derecho a una vivienda digna, el acceso a educación, salario mínimo, etcétera. ¿Qué mecanismos, vías, acceso, podemos proponer para avanzar en este nivel, particularmente en ámbito de acciones de las procuradurías y de la propia Comisión de los Derechos Humanos.

Esta es otra vertiente. En México, hablando de lo que son los DESC (así se les conoce en la jerga de los derechos económicos, sociales y culturales) tenemos firmados diversos tratados internacionales; a nivel ONU está el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su protocolo facultativo; a nivel interamericano está el Pacto de San José que es la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su protocolo facultativo que es el Protocolo de San Salvador. Estos estándares internacionales obligan a los

Estados a defender que las personas tengamos derecho o acceso a una vivienda digna y adecuada, que tengamos el derecho a una educación, a servicios de salud, a un ambiente ecológico sano. La misma normativa internacional dice que estos derechos son programáticos (que los estados conforme puedan tener mayores recursos económicos los irán implementando de mejor manera). Sin embargo, estos tratados internacionales tienen sus normas de interpretación, que son a través de las observaciones generales que en este caso realiza el comité DESC, de la convención del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este comité emite observaciones en las que dice debe haber un máximo de recursos, es decir si yo tengo diez pesos, de esos voy a utilizar el máximo de recursos como presupuesto estatal para solventar cuestiones de educación, de vivienda, de salud y de trabajo; y de ese estándar que yo me marqué como máximo de recursos no me puedo bajar porque si de alguna manera lo hago estaré incumpliendo con ese compromiso internacional. Y otra de las cuestiones que está en debate es cómo poder hacer exigibles ante un órgano jurisdiccional estos derechos económicos, sociales y culturales. La cuestión es que tenemos que concientizar a nuestros jueces de que pueden aplicar estos tratados internacionales ya como nuestra legislación doméstica, que no los vean como algo extraño. He escuchado a muchas organizaciones civiles que cuando se trata del tema de desalojo forzado y hacen invocación de estos estándares, los jueces simplemente no lo toman en cuenta. Primero tendríamos que incidir en la práctica judicial para que se puedan hacer exigibles.

Respecto a las políticas de Estado que está llevando el Gobierno federal, existe también una subcomisión de derechos económicos, sociales y culturales en las que se está dando puntual seguimiento

a todas las recomendaciones que ha emitido el comité DESC de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¿Cómo se le podría llamar a la tortura y maltrato de 40 millones de mexicanos que se encuentran en extrema pobreza por carecer de empleo y satisfactores, ya que el Estado no ha cumplido cabalmente con el encargo que tiene de ser el rector de la economía, violando con ello los derechos humanos de todos los mexicanos?

Es algo que, conforme a las convenciones internacionales, no se le llama tortura, pero con lo que hemos dicho sobre los derechos económicos, sociales y culturales, desde luego que se está incumpliendo con los estándares para poder proporcionar una mejor calidad de vida a los mexicanos.

¿Cuánto es el monto total de los gastos para contar con la transparencia de los dictámenes médicos?

Nos gastamos aproximadamente \$150 000.00 (ciento cincuenta mil pesos) en la elaboración de los dictámenes, llevar a cabo los cursos de capacitación, elaborar el acuerdo A-57. A todos los ministerios públicos y a todos los peritos se les hizo entrega en propia mano de este documento que trae el acuerdo, la publicación en el Diario Oficial de la Federación y el dictamen médico.

¿Podría dar un ejemplo de algún caso en que se haya dado la tortura en México y que se haya resultado positivamente? ¿De qué manera intervienen algunas de las comisiones mencionadas?

Casos hay muchos, pero quizá el más paradigmático en la procuración de justicia ocurrió en 2001, se conoce como el caso de Guillermo Vélez Mendoza, una persona acusada de secuestro y que fue privado de la vida al momento que llevó su detención la

Agencia Federal de Investigaciones. Aquí se dijo que se había cometido tortura y precisamente fue el primer caso que tuvimos en esta administración, y por ello el procurador general de la república le pidió al subprocurador Álvarez Ledesma que se llevara a cabo una investigación exhaustiva y que se deslinadaran las responsabilidades. Por ser la PGR el ente que es, el monstruo que era, los dictámenes periciales que había arrojado en su momento decía que no había tortura, obviamente esto iba a ser un handicap o un San Benito, porque el que está torturando iba a decir que no hubo tortura. Para ello se recurrió a instancias externas, a alguien totalmente imparcial e independiente y fuimos con los médicos de Physicians for Human Rights, estos médicos por los derechos humanos ganaron el premio Nobel en 1994, y a ellos se les pidió que revisaran el expediente; los trajimos a México y les dijimos “señores aquí está el expediente, ustedes determinen”. La determinación fue que no hubo tortura, a tal grado que esos mismos dictámenes se trasladaron a la CNDH que también conoció del asunto, y se pronunció porque hubo trato cruel inhumano y degradante, que es muy distinto que la tortura. Y por otra parte de lo que es el proceso mismo, el juez determinó que se había cometido un homicidio imprudencial. Para que pueda haber homicidio por tortura tiene que ser homicidio intencional. Entonces el órgano jurisdiccional ya se pronunció, y este caso ha sido llevado a diversas instancias internacionales. Yo no dudo que en un futuro muy próximo vaya a ventilarse el caso ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y de nueva cuenta el Estado mexicano tendrá que acreditar que la muerte de esta persona fue un abuso de autoridad, ciertamente, pero no a consecuencia de tortura.

Siempre que una persona diga haber sido víctima de tortura por agentes policíacos ¿se le aplicará el examen médico? ¿Cómo se va a asegurar que se cumpla con la aplicación de este?

Una ventaja que tiene este acuerdo es que no nada más va a ser aplicada para actos cometidos por autoridades federales. Si una autoridad local comete tortura puede acudir ante la PGR para que se aplique el dictamen. Inclusive, si nosotros revisamos la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 7 dice que cualquier persona puede solicitarle al Ministerio Público que se le aplique un dictamen por un médico de su confianza. Entonces, para darle cabida, porque era letra muerta este artículo, es como se trata de aplicar este dictamen médico.

¿Cuál es el mecanismo que se ha implementado en México para la ejecución de las indemnizaciones de la corte Interamericana de Derechos Humanos?

México aún no ha sido señalado en ninguna sentencia por cuestiones de indemnización, apenas el año pasado, la corte Interamericana de Derechos Humanos inició un caso contra México, el caso de Martín del Campo Dod; en 1993 esta persona privó de la vida a unos familiares; conoció de estos hechos la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consignó el asunto a un juez e inclusive en el amparo esta persona fue sentenciada a 50 años, a partir de 1993. Sin embargo, organizaciones no gubernamentales conocieron del caso, lo llevaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH en su momento emitió su informe pidiendo la liberación de esta persona, la Secretaría de Relaciones Exteriores respondió al informe diciendo que dado nuestro sistema jurídico mexicano,

esta persona ya había sido sentenciada y era cosa juzgada por lo que no había el mecanismo para poder dejarlo en libertad.

Para que un caso pueda ser del conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene que pasar primero por el filtro de la Comisión Interamericana, si bien esta última es un ombudsman que emite recomendaciones, la Corte a diferencia es un tribunal que emite sentencias y estas se ejecutan y no admiten recurso en contrario. Así que, dado que México no cumplió con el informe a la CIDH, la Comisión Interamericana hizo del conocimiento de este asunto a la Corte y le dio entrada, por lo que al momento en que se inicia el proceso que se llama excepciones preliminares para saber si la corte es competente o no, México hizo la siguiente excepción (en 1998 México reconoció la competencia de la Corte), entonces le dijo: si estos hechos se cometieron en 1993 y yo te reconocí tu competencia en 1998, entonces no eres competente para conocer de este caso. La Corte Interamericana le respondió: efectivamente la tortura se cometió en 1993, pero esta persona sigue detenida arbitrariamente, entonces yo voy a conocer de esa detención arbitraria desde 1998 hasta que dure el juicio y si la Corte Interamericana emite la sentencia en el sentido de que se tenga que dejar libre a esta persona, van a ver en qué margallate jurídico nos vamos a meter, porque o va a tener que ser a través del indulto o de alguna otra figura como se le pueda dejar en libertad. Y por lo que es a la indemnización, son muy distintos los estándares que maneja el Sistema Interamericano con lo que ahora tienen los jueces.

A guisa de ejemplo les pongo algo que se conoce como el “proyecto de vida” que consiste en que los deudos o los familiares de la persona que fue victimada deberían tener cierta educación para poder desempeñarse en la vida, hay jurisprudencia

interamericana que dice que si esta persona era un abogado, significa que tenía cierto nivel económico que le permitía darle cierta calidad de vida a sus hijos. Si esta persona es privada de la vida por parte del Estado, entonces este tendría que cubrir ese proyecto de vida, garantizando a estas personas su derecho a la educación, con base en estos estándares económicos, cosa que no se maneja en México, y, además, las indemnizaciones se cobran en dólares, no en pesos mexicanos. Todavía no tenemos ningún antecedente mexicano de indemnización por parte de la Corte, espero que no los haya, sino que se puedan solventar estos casos ante la Comisión Interamericana o ante instancias jurisdiccionales mexicanas.

Para concluir, quiero parafrasear a Víctor Hugo. Él decía, en una de sus novelas, que tenía 3 albañiles, a uno de ellos le preguntó —“¿tú qué haces?” —Yo pego ladrillos. Al siguiente, —yo gano mi pan, y el tercero respondió —yo construyo una catedral. A los alumnos les preguntamos lo mismo y alguno de ellos puede decir —yo estudio para pasar un examen. Otro —pues yo estoy aprendiendo para ganar dinero, y quizá la mayoría de los alumnos digan —me estoy preparando para transformar a México.

Lo mismo aplica para nosotros los maestros, alguno puede decir —Les doy una clase, o —gano para mis emolumentos, o— los estoy educando para la justicia y la libertad en la educación.

REALIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Mario Álvarez Ledesma*

ESTADO ACTUAL Y DERECHOS HUMANOS

La situación de los derechos humanos a nivel internacional está viviendo una transformación sustantiva, y uno de los elementos que generan esta transformación tiene que ver con la relación que los derechos humanos hoy día guardan con el Estado, que bastante poco tienen que ver con aquella que se tenía después de la segunda Guerra Mundial; es decir, en este siglo los derechos humanos tienen una relación extremadamente compleja tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional con Estados que se motejan de democráticos y de derecho. La relación que hoy guardan los derechos humanos y el activismo de los derechos humanos son mucho más complejos que la que se vivía en 1945. Es una situación inédita. Por ello, muchos de los problemas y las dificultades que generan esta relación no

* Profesor de la Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

tienen respuestas inmediatas. Existe una problemática pero no hay un diagnóstico definido.

Lo cierto es que para los Estados tanto a nivel nacional como en el ámbito de la protección internacional de los derechos humanos, la problemática de protección a los derechos humanos es mucho más compleja que a mediados del siglo pasado y esto que pudiera parecer una verdad de Perogrullo no lo es tanto, por la razones que ahora voy a exponer. Nos encontramos con un Estado que dejó de ser el ideal que se buscaba en el siglo pasado, hoy día los Estados se convierten en Estados casi mínimos ocupados de aspectos muy novedosos que en el pasado no se consideraban fueran vocación de lo estatal. La idea del Welfare State, Estado benefactor, ha quedado terriblemente superada básicamente por el enorme déficit presupuestal que tienen los Estados.

Norberto Bobbio en su libro *Sobre el futuro de la democracia* dice que uno de los problemas de los Estados modernos es su incapacidad de dar respuesta rápidamente a los problemas sociales y es ahí donde se va a gestar la creación de grupos como los organismos no gubernamentales (ONG) que vienen a llenar las lagunas que el Estado viene dejando a veces por necesidad y a veces porque no tiene otra manera de atenderlas.

Esto sería un diagnóstico inmediato de las características de la relación que tienen los derechos humanos con los Estados contemporáneos pero, además, se suman otros problemas graves, problemas que el Estado no tenía considerados en los primeros momentos de la gestación de los derechos humanos. Estos factores son los siguientes: la criminalidad organizada, el terrorismo, la pobreza y marginalidad campantes, el deterioro ambiental, los medios de comunicación poderosos, la prevalencia de una sola potencia a nivel internacional, el déficit presupuestal, y el narcotráfico.

Todo esto hace de la relación de los derechos humanos-Estado, una relación sumamente compleja porque el modelo generado en el siglo XVII hoy ya no responde para dar una solución a los problemas que presenta el Estado moderno. Esta circunstancia excede con mucho las expectativas originales de los derechos humanos, y se genera una corriente nueva en este ámbito, que es cada vez más apabullante.

La idea de los derechos humanos y la visión estatal de los derechos humanos tiene que ser ajustada. El modelo del siglo XVIII, perfeccionado en el XIX y hecho internacional en el siglo XX ya no funciona para los Estados modernos, porque este conjunto de factores hace imposible que el modelo tradicional responda a las necesidades de los Estados modernos.

Los Estados van a verse forzados a generar modificaciones a la relación tradicional entre Estado-individuo. Es decir, excepciones a las garantías individuales, tratamiento especial a ciertas formas de criminalidad, excepciones en leyes para el tratamiento de delincuencia organizada, generación de excepciones en la relación con los organismos no gubernamentales, capacitación de jueces a nivel internacional para enfrentar la problemática que los Estados solos ya no van a poder hacer frente, así como una serie de modificaciones en la estructura tradicional.

Porque el Estado, ante la exigencia social de ofrecer básicamente seguridad y un mínimo de bienestar que le permita a la inversión generar riqueza, tiene que modificar el esquema tradicional ante la incapacidad de resolver la problemática en derechos humanos. Esto implica que el modelo en el que nosotros nos forjamos y en el que estamos formando a nuestros estudiantes en la realidad ya no funciona.

¿Cómo enfrentar una delincuencia que hoy día posee medios y recursos muy superiores a los del Estado? ¿De qué manera garantizar equidad en el proceso penal cuando los jueces son ame-

nazados y algunas veces ejecutados por bandas de delincuencia organizada? ¿Cómo asegurar los derechos de las víctimas cuando el Estado no tiene recursos ni siquiera para pagar adecuadamente a sus funcionarios? ¿De qué manera enfrentar el tratamiento a la delincuencia cotidiana si no se hacen excepciones?

Esto ha generado lo que se conoce en el ámbito de la nueva literatura de los derechos humanos como los derechos, como política y como idolatría. Es decir, el modelo de los siglos XVIII y XIX, e internacional a nivel del XX, y que se convirtió en un esquema de idolatría hoy deja de tener vigencia, y (éste es el segundo mensaje importante) ante esta problemática surge la necesidad de plantear excepciones o límites diferentes al esquema tradicional de los derechos humanos. Las razones por las cuales esto no se viene haciendo son políticas. El costo político que le implica a los Estados asumir es muy alto y no se están tomando medidas al respecto.

En síntesis, nos encontramos ante una relación totalmente nueva: Estado-derechos humanos y, segundo, es necesario establecer un esquema nuevo donde hablemos con honestidad y donde el Estado tenga que decir: puedo asegurar estos mínimos de derechos humanos y tendré que hacer excepciones en estos temas porque no veo manera de combatir la delincuencia organizada si no intervingo llamadas telefónicas, si no tengo jueces sin rostro, etcétera.

El último tópico en esta segunda parte del primer tema es en relación con el hecho de que prevalezca una potencia internacional. El que Estados Unidos de América continúe como potencia mundial también está generando una profunda deformación en las relaciones internacionales vinculadas con los derechos humanos.

¿Cuáles son las razones? Que una forma no tan novedosa, pero sí muy presente hoy día de intervencionismo es la existencia de grupos internacionales de derechos humanos en países menos de-

sarrollados, grupos como Amnistía Internacional, American Watch, financiados por ciertos Estados que tienen la consigna (y no digo consigna en el sentido peyorativo) de enfocar sus baterías a la situación de los derechos humanos de los países de tercer mundo, a través de los cuales se pretende establecer un modelo de democracia y de respeto a garantías fundamentales visto desde Norteamérica o desde Inglaterra, o desde Francia, básicamente. Esta nueva forma de presión internacional le genera a los derechos humanos, y particularmente, en los países como México, una situación de profunda crisis. En 2003 México fue el primer país en el mundo que recibió el mayor número de visitas internacionales de grupos de especialistas en derechos humanos enfocados a la situación de los derechos humanos en México. No digo que esto pudiera ser negativo para la justicia de los derechos humanos en México, con ello no estoy condenando ni criticando el hecho de que estas visitas sean algo negativo para la justicia, pero parece que pudiera ser un buen ejemplo de esta situación que se viene presentando para los Estados de tercer mundo y una comunidad internacional interesada por saber lo que pasa en los países del tercer mundo.

¿Cuáles son las dos características que tiene esta nueva relación? Desde mi punto de vista, la primera es una relación de una falsa doble moral, es decir, que los estándares de respeto a los derechos predicados por estos grupos internacionales son esquemas que no se están respetando en los países del primer mundo. Extrañamente estos grupos internacionales les piden a países de América Latina, de África o del Medio Oriente la elevación que ni siquiera se están respetando en países del primer mundo. Lo curioso es que la crítica es dirigida a países como el nuestro, como Argentina o como Chile o Brasil. La crítica de situaciones más graves no es dirigida a países del primer mundo. Es absurdo que no haya habido una condena por

parte de los organismos internacionales muchísimo más grave para Estados Unidos por lo sucedido con Irak, en donde la crítica internacional de derechos humanos fue prácticamente nula.

Hay otra característica de esta nueva relación y tiene que ver con los presupuestos. Estos grupos internacionales reciben presupuestos que tienen efecto sólo si la investigación se hace en países del tercer mundo. Estos grupos internacionales como Amnistía Internacional no reciben presupuesto de sus Estados si la investigación de derechos humanos se lleva a cabo en su propio país.

Por supuesto, hay un elemento muy grave que se suma a los dos anteriores: los países del tercer mundo, básicamente México y buena parte de África o África completa no gozan de la estructura y de los prerequisites que hagan viable una institucionalidad de derechos humanos que se requiere y como la demanda el primer mundo; lo que quiero señalar es que a pesar de los avances no tenemos instituciones suficientemente sólidas.

En este momento hay en puerta un proyecto de modificación sustantiva y radical, un nuevo código penal, una nueva ley orgánica del poder judicial. En el sistema actualmente existe un proyecto radical de la procuración de justicia en México, una nueva ley orgánica. Hay un reconocimiento expreso de que no gozamos con las instituciones necesarias para proteger derechos humanos. Sin embargo, pretendemos ingresar al club de los de defensa de derechos humanos con instrumentos de la prehistoria.

Hay que plantearse las condiciones que los países de tercer mundo tienen que plantearse; y sobre todo las de pobreza de estos países que es enorme, y bajo esa pobreza los derechos humanos de la tercera generación no van a ser nunca posibles; no hay una política clara en México ni internacional que nos coloque en la tesitura... no tenemos las condiciones de estructura, y la conclusión es muy grave.

Para que los derechos humanos tengan vigencia es necesaria una serie de prerequisites, si esos prerequisites no se cumplen esto es una utopía. Cuando un ministerio público tiene 400 averiguaciones previas a su cargo, la infraestructura no existe. En el año 2002 tuvimos 198 víctimas de secuestro a las cuales no les pudimos dar ninguna atención, salvo rescatarlas del gravísimo delito del que habían sido objeto. Yo recibo 1% del presupuesto de Policía General Preventiva para la atención a víctimas en todo el país, y no es porque el procurador no quiera dar dinero, sino porque tal dinero no existe. Ese es un buen ejemplo.

Luego entonces, lo que nos encontramos en este estado actual de derechos humanos es una profunda incongruencia que resulta en una escasa y pobre defensa de los derechos humanos. Jugamos a valores entendidos, esto lo hemos vivido por más de 20 años.

Para finalizar este primer bloque enarbolaré dos ideas más:

Son sociedades precariamente organizadas y en estas sociedades no pueden prevalecer los derechos humanos. México y otros países como México tendrían que dar el salto y convertirse en verdaderos Estados, en verdaderas organizaciones con instituciones sólidas para defender derechos humanos, de no ser así, seguiremos viviendo en estado de naturaleza.

Un Estado en donde prevalece la ley del más fuerte, en donde el soborno y la mentira tienen ventaja, y en donde a veces aquellos que tienen derechos no pueden garantizarlos porque no hay quién se los garantice y, parece ser, y esto es lo doloroso, que ha habido una especie de recorrido en sentido inverso, tenemos más aspiraciones y menos fuerza estructural para enfrentar esos desafíos.

DERECHOS HUMANOS Y ABUSO DEL DERECHO

En contrapartida, las sociedades actuales son ciudadanos y sociedades pobres, desinteresadas y atiborradas de información, generalmente con una visión parcial o nula en cuanto al derecho y a los derechos humanos.

Las estadísticas lo único que vienen diciendo es percepción. Yo los invito a que lean una de las obras de Giovanni Sartori: La influencia de los medios de comunicación. En su lectura podemos darnos cuenta de datos dolorosos que influyen; cuando digo que los ciudadanos tienen una visión pobre, me refiero a que en México una de cada 80 personas lee el periódico, y sólo dos ven los encabezados, y una de cada dos de los primeros 80 se concentra en deportes o en la nota roja. La televisión, desafortunadamente para ellos, y afortunadamente para la radio, ha ocupado un papel secundario. Se escucha básicamente radio, y ven televisión de manera selectiva. Quienes pasan muchas horas frente al televisor son niños menores de siete años de edad, son los clientes permanentes de la televisión. Lo que parece claro es la estadística de libros, la gente literalmente ya no lee. Entonces lo que tenemos son sociedades pobres, desinformadas y con una visión parcial del derecho y sobre todo de los derechos humanos.

Tenemos sociedades cada vez más comodinas en donde la gente está dispuesta a oír hablar de derechos pero no de obligaciones. Una investigación que hizo la Universidad de Chicago encontró que cuando un comentarista de televisión comenzaba sus comentarios hablando de las obligaciones de los ciudadanos, la gente le cambiaba de canal. Al ciudadano más crítico normalmente lo que le interesaba escuchar era el canal en donde se hablaba de sus derechos. Estamos en la época de la ilusión. No estamos dispuestos a formar parte de la cultura de la responsabilidad.

En las fiscalías a mi cargo recibimos un promedio de 1500 cartas de países de todo el mundo, básicamente de países desarrollados; son cartas donde ciudadanos suecos, alemanes, etcétera, se duelen de la situación de los derechos humanos, particularmente de la situación de las mujeres de Ciudad Juárez; cartas escritas por personas terriblemente desinformadas, y estas personas le piden al procurador de los derechos humanos se haga lo necesario por resolver la problemática de Ciudad Juárez. Hice un análisis de estas cartas y el tono con el que están escritas correspondería a una sociedad o a un grupo de ciudadanos más o menos informados, menos desinteresados, pero con una visión parcial del problema. Para estas personas México, Ciudad Juárez y el infierno escrito por Dante son pueblos vecinos.

Otro factor: ¿Qué está pasando con los organismos no gubernamentales de los derechos humanos? Hay grupos que han hecho de éstos negocio o idolatría.

Aquí coincido con el dictamen, el análisis hecho por un conjunto de pensadores estadounidenses encabezado por Michael Ignatieff. Él dice que hay un movimiento muy importante en el nivel internacional en el sentido de que los derechos humanos se convierten en un paradigma de carácter absoluto, prácticamente religioso que aparece como algo intocable: los derechos humanos no pueden ser objeto ni de crítica, ni de negociación ni de análisis para ver qué es lo que está sucediendo en el mundo y se mantiene frente a los países del tercer mundo como los del primer mundo, una posición dura: o todos los derechos o ninguno. Parece ser que no hay una conciencia muy clara de cuál es la situación actual respecto de los derechos humanos y de los Estados, y esta posición dura respecto de las instituciones no ayuda mucho a la solución de los problemas. Y entonces hay un grupo de pensadores, de los que se llaman luchadores por los

derechos humanos, por ejemplo los monos blancos, aquellos italianos que vinieron a proteger a Marcos, o estos grupos que se encaminaron en Chiapas, son grupos, muy radicales que consideran que los derechos humanos son piedra de toque universal que no merecen críticas, ni pueden ser objeto de reconsideraciones ante la situación actual; y esto ha generado una posición fuerte que se refleja en estos grupos de los llamados globalifólicos, grupos radicales y en ciertos casos muchos de ellos legítimamente interesados y otros no tanto, que mantienen una situación fuerte e intransigente respecto de los derechos humanos.

Dice Ignatieff:

Respetar a los derechos humanos no significa que los debamos adorar ni que veneremos los derechos humanos de una forma que no permita una negociación en la aplicación de algunos derechos para proteger otros, o para permitir que se den las condiciones sociales que constituyen un prerrequisito para la protección de cualquiera de los derechos humanos. Esta preocupación por venerar los derechos humanos en lugar de valorar las vidas de las personas supuestamente protegidas suscita la pregunta de ¿cómo podemos respetar al prójimo sin tratar a los derechos humanos con una actitud reverencial? Junto a la idea de los derechos humanos nos encontramos con un compromiso que nos pide respetar los compromisos razonados de los demás y someter toda discusión a una mediación.

El punto de vista de Ignatieff va dirigido a que los derechos humanos son protectores de la agencia humana, pero debemos deliberar acerca de las discrepancias, de las negociaciones y de las diferencias para hacer que los derechos humanos sean una realidad. En pocas palabras, hagamos una revisión y veamos qué

cambios y modificaciones debemos hacer para que los derechos humanos funcionen.

Según Ignatieff, endurecer las posiciones hace más difícil la negociación, porque ante esta circunstancia los Estados empiezan a ver en la lucha legítima por los derechos humanos un peligro de desestabilización, un peligro en la faz social, un peligro en la agitación.

Los derechos humanos están siendo vistos como un elemento incómodo en la construcción de un Estado global. Pareciera que por un lado camina la lucha por la protección de los derechos humanos y por otro lado camina la lucha del capital y la generación de bienes.

Los que estamos en derechos humanos empezamos a tender puentes. En Ciudad Juárez he tenido que reunirme con los empresarios de esa ciudad y la posición de algunos de ellos es que este tema de los derechos humanos les está alejando inversiones, “porque hemos perdido millones de dólares en las inversiones porque se ha generado una mala imagen de la ciudad”. Yo invertiría el análisis.

El discurso de China es un discurso duro en el sentido de derechos humanos; en relación con este tema ellos no aceptan ninguna política. Y otro caso es el de Israel.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA UNIVERSIDAD

Y en este panorama realista, dolorosamente realista, ¿cuál es papel que tienen los derechos humanos y la universidad? Lo primero que habría que plantearse es ¿cuál es el papel de la universidad?: Crear profesionistas, crear técnicos, crear especialistas, crear gente educada, o de manera más global, gente civilizada. Las universidades son civilizadoras de sociedades, generadoras de una serie de beneficios intelectuales en donde se engloba todo,

principalmente los valores civiles. ¿Qué se entiende por civilizar? El fomento de valores muchos de los cuales están detrás de los derechos humanos: la libertad, la igualdad, son compromisos que le va generando la universidad a los universitarios, al margen de que terminen siendo grandes especialistas.

Promueve valores, pero genera también dos valores fundamentales: la crítica y la tolerancia. Una sin la otra es imposible. La crítica como la capacidad de desmembrar lo que está pasando en mi realidad, y tener una postura frente a esa realidad es algo que da la universidad y que es invaluable. La universidad nos genera una visión crítica del mundo y, a veces, no nos damos cuenta. El antídoto a la desinformación es una mente crítica, el antídoto a la pasividad es una mente crítica, y eso lo genera la universidad, lo genera con tolerancia, y la tolerancia genera no violencia. La tolerancia es la posibilidad y la capacidad de poder escuchar al otro porque reconozco a priori que es importante escuchar; es decir, no descalificar de origen; la violencia descalifica de origen. La tolerancia es la clave de la democracia. La universidad no genera una tolerancia absoluta, genera una tolerancia crítica.

Por tanto, los derechos humanos son algo enormemente afín a la universidad, son parte de la universidad, están dentro de los valores que fecunda la universidad. Claro está que la universidad no vista como erróneamente se le ha querido ver, en algunos casos y de forma interesada y de forma espuria, como nido de activistas intolerantes. México ha tenido graves problemas porque ha habido dentro de las universidades nidos de activistas intolerantes, pero estos nidos no representan necesariamente a la universidad, forman parte de lo que es la universidad, una parte muy criticable, incluso, pero a veces necesaria, pero que debe tener antídotos dentro de la universidad.

¿Cómo se puede establecer una mejor relación o una mejor fecundidad de los derechos humanos en la universidad? Hay varias maneras: La educación misma y lo que ésta genera. Pero existen una serie de ideas que apuntan a la necesidad de tener en la propia universidad defensorías de derechos humanos, es decir, lo que se ha conocido como el ombudsman universitario. ¿Es necesario tener un ombudsman universitario? ¿Coadyuva en la generación de una cultura por el respeto a los derechos humanos? ¿Es un elemento necesario e imprescindible en una universidad moderna?

La creación de una defensoría de derechos humanos dentro de las universidades, o de un ombudsman universitario implica ventajas pero también implica riesgos. No basta asumir, en la creación de un ombudsman universitario, una moda.

En la legislación actual de la universidad en cuestión ¿existen los recursos que permitan hacer frente a los abusos de las autoridades? ¿La legislación universitaria prevé buenas maneras y formas eficientes de defenderse contra el poder dentro de la propia universidad?: profesores opresores, funcionarios autócratas, porque ninguna universidad está exenta de esta clase de personajes, forman parte de la fauna universitaria. ¿Estos recursos son de fácil acceso para la comunidad universitaria? O están escondidos en algún recurso de alguna legislación universitaria que solamente conocen el rector y sus amigos. ¿Son eficientes? ¿o solamente sirven para dorarles la píldora a los estudiantes y al profesor?

Un ombudsman universitario tendría que ser visto no solamente en este sentido sino como algo más importante. Y regreso a la primera parte:

Un gestor de los valores básicos de la universidad que deben ser respetados en las relaciones de los miembros de la comunidad universitaria para evitar abusos de poder. Quizás en ninguna otra parte

sería tan doloroso un abuso de poder como en la universidad. Porque la universidad es el crisol de estos valores fundamentales de grupos humanos. Y si aquí se generaran estos abusos de poder, estas arbitrariedades serían reprobables, porque entonces no podría predicársele a la sociedad tolerancia, consideración a la inteligencia de las personas y a las ideas críticas, si aquí se destruyeran esas posibilidades.

Ahora bien, tiene que responderse a otras preguntas importantes sobre la creación de un ombudsman universitario: ¿Qué carácter va a tener? ¿Es un conciliador? ¿Camina paralelamente con los tribunales universitarios existentes? ¿Los sustituye? ¿O funciona como un órgano paralelo, como una especie de conciencia universitaria que critica y opina sobre casos concretos y que lo hace también sobre problemas generales de la universidad? Normalmente, un ombudsman universitario es las dos cosas. En todo caso si no sustituye a los actuales tribunales universitarios y va a ser complementario ¿cómo buscar una salida a las contradicciones?

¿Qué pasa si el tribunal universitario dice A y el ombudsman dice B?, esto puede generar un problema grave; porque el ombudsman universitario no vence sino convence, y es una magistratura de disuasión, es decir, el carácter de sus decisiones no es vinculatorio, hace recomendaciones para casos concretos o aspectos generales de la vida universitaria; además, el ombudsman debe recaer sobre una persona que goce de una gran calidad moral reconocida por el pleno de la universidad. Debe gozar de independencia en lo político, más ahora en los lugares que se llaman México, en donde los partidos gozan de una falta de credibilidad enorme, y ganada a pulso, y debe ser una persona de pleno respeto dentro de la universidad. Además, que sea capaz de presentar denuncias ante los propios tribunales universitarios y, en ciertos casos, ante las autoridades civiles; pero, también deberá ser una institución ágil, no burocratizada, pronta en

su respuesta y de fácil acceso para los universitarios. Si ustedes (o cualquiera otra universidad) son capaces de generar una institución con esas características, que venga a enriquecer la vida universitaria y, sobre todo, a convertirse en un promotor de los valores de la universidad en este entorno de sociedades cambiantes, de crisis en la relación derechos humanos-Estado, de un entorno en donde deberemos establecer un replanteamiento no solamente de estas relaciones ante sociedades desinformadas en donde los muchachos que salgan de la universidad deben ir a contribuir a revertir este fenómeno; si una institución que va a ser creada, entre otros, para estos efectos, no cumple cabalmente esa función, el ombudsman universitario puede convertirse en un obstáculo de la vida universitaria.

Si un ombudsman cae en las manos de las minorías radicales de una universidad puede convertirse en un obstáculo de la vida universitaria, entonces cualquier clase de problema podría presentarse, porque con la autoridad moral que el ombudsman de suyo posee tiene la capacidad de generar corrientes al interior de la universidad que no siempre van hacia donde están encaminados los intereses fundamentales de ésta o de cualquier otra casa de estudios.

En suma, y para concluir, en la realidad que nos ha tocado vivir de los derechos humanos y la vida universitaria hay, sin embargo, buenas perspectivas.

Primera. Estado y derechos humanos en la vida actual nos permiten ser innovadores e imaginativos. Quienes tenemos posición de decisión en el país sentimos una enorme responsabilidad histórica, sin sentirnos luces de la esperanza, que no lo somos, sino simple y llanamente como funcionarios comprometidos con su función pensamos que debemos ser creativos, responsables, honestos, activos generando infraestructura institucional: hay gente que está dispuesta a luchar por este propósito.

Segunda. Vale la pena trabajar todos en la reconstrucción social de un concepto de derechos humanos que vaya dirigido a su propósito central: proteger a las personas de cualquier clase de abuso del poder, y esa reconstrucción es una labor que podemos y que debemos hacer desde la universidad. La universidad no puede estar exenta de este debate fundamental y, probablemente, en un sentido propositivo, la creación de un ombudsman universitario pueda ayudar a fecundar, a generar y a producir esta idea, virtuosamente, en una sociedad universitaria.

Éstas podrían ser algunas reflexiones a las que ustedes les darían curso para proyectos de este tipo u otros, en donde nadie más que ustedes, los universitarios, deberán tomar una decisión de cara a la sociedad, pero una decisión pensada, equilibrada, congruente, buena para las instituciones y no una decisión tomada solamente como producto de una moda, de una coyuntura, de una circunstancia o para cumplir con un expediente que creemos debemos cumplir porque aparece “bien” en los anales de la historia de la institución.

Debemos ser responsables en la creación de instituciones que realmente le funcionen a este país. Y creo que el caso de la generación de un grupo o de una institución unipersonal de protección a derechos humanos dentro de la universidad debe reconsiderar todos estos puntos y debe ser puesta en la discusión para producir los efectos que realmente queremos tenga para nuestra universidad.

SECCIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Para estudiantes y profesores de derecho, los profesores universitarios convertimos a la ley en un mito. Y todo aquello que es

contrario a ley parece malo y lo que es acorde con ella parece bueno. ¿A qué se refiere al decir que infringiendo la ley hacen bien a la nación?

Quise tocar con esta frase el tema dilémico de derechos humanos y razón de Estado, un tema sumamente complicado y lo voy a poner en términos hipotéticos y no en términos reales para no meterme en camisa de once varas. ¿Si para evitar que las bombas hicieran su labor destructiva en la Estación de Atocha en Madrid hubiesen tenido que vulnerar la ley para captar a los responsables? Otro ejemplo, ¿qué decirle al familiar de un policía que entró a su casa sin orden de cateo, redujo a los delincuentes y salvó a su familia? ¿Vamos a consignar a ese policía por salvar a alguien por secuestro? Estos casos se presentan todos los días en la Procuraduría y en el país. Esto es parte del replanteamiento al que me he referido. Este tipo de problemas se presentan todos los días, a veces para bien y a veces para mal, y la estructura de las leyes modernas no nos sirve prácticamente para nada, porque actuando con ortodoxia, yo, como subprocurador inicio averiguación previa, acuso a este policía, y lo consigno, a pesar de haber salvado a la víctima. Ése es el dilema al que nos estamos enfrentando.

Las leyes se nos quedaron cortas ante este tipo de problemas. Para mí fue muy doloroso ver lo que pasó en Madrid porque viajé muchas veces por esa estación, y me tocó vivir el caso de los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL). Llegan los socialistas a través del gobierno de Felipe González que crearon grupos financiados desde el propio Estado para combatir fuera de las estructuras internacionales a Euskadi Ta Askatasuna (ETA), y eso está pasando, Al Qaeda en Estados Unidos y en los países árabes y en Israel.

¿Qué está pasando con las estructuras tradicionales de la ley? Desafortunadamente, por lo menos desde el punto de vista lógico, no todo lo que la ley dice es necesariamente bueno, porque no todo lo que está bueno está en la ley. Y, desafortunadamente, en la praxis muchas veces cuando la ley es mala, y es muy frecuente que lo que diga la ley no es viable, la autoridad se vea forzada a actuar en situaciones de excepción.

Cada vez veo más casos de excepción. Es muy duro, lo veo constantemente. Hay una gran cantidad de niños, que no es delincuencia organizada, que se los lleva uno de los padres. Es un problema muy serio que se está presentando a nivel general en el país; y muchas veces la policía está interviniendo los teléfonos para rescatar a los niños, y los jueces no han otorgado, porque no está dentro de la norma, infringir esta circunstancia. Sí se necesita un replanteamiento de casos de excepción, porque esta ley no está hecha para estas circunstancias.

¿Usted piensa que la falta de recursos económicos sea la principal causa de que las autoridades en ocasiones ponen poco empeño en los casos que realmente requieren la defensa de los derechos humanos?

Por supuesto que no, pero sí es un factor que hace proclive a las personas que cumplen una función pública tener una actitud de desinterés. Huelga decir que la gente hace su trabajo mucho más que por lo que recibe, si están convencidas de que ese trabajo es importante. Un buen ejemplo son los profesores universitarios que generalmente somos muy mal pagados y realizamos ese trabajo con un enorme entusiasmo. Pero sí puede ser indicativo de falta de interés. Y cuando los valores éticos no son muy sólidos es más propenso a la corrupción; un servidor

público que maneja casos de mucha monta es más fácil que sea tentado porque tiene poco que perder en un país de impunidad y mucho que ganar con un soborno importante. Un funcionario de un país que tiene un salario respetable, pero tiene una carrera que perder y una jubilación que perder, una trayectoria que poner en riesgo, aunque el soborno sea muy alto, se lo piensa más que un servidor público que se encuentra bajo circunstancias de salario bajo y malo. Pero no hay una relación necesaria entre bajo salario y bueno o mal servidor público. Es una condición, no *sine qua non*, pero sí es atractivo a los funcionarios que no tienen una ética muy sólida caer en este tipo de circunstancias.

¿Cree usted que la bilateralidad sea una característica principal de los derechos humanos? Y si es así, ¿cuál sería el ejemplo de deber correlativo a la de derecho, en el caso de Ciudad Juárez, los asesinatos, o en el caso de los secuestros en todo el país, y si se cumplen?

Creo que la bilateralidad de los derechos humanos básicamente estaría dada por un tipo de derecho subjetivo especial que poseen los particulares frente al Estado, y este derecho subjetivo especial es un facultamiento complejo que dependerá del tipo de derecho de que trate para predicar su contenido.

Si estamos hablando de derecho de primera generación, normalmente la obligación del Estado es no privar de la vida, no interferir con la libertad de tránsito, no obstruir la libertad de pensamiento, no interferir con la libertad de religión; si son derechos de segunda generación el Estado está obligado a un hacer más específico, y si son de tercera generación el hacer no solamente implica al Estado sino a los particulares. Por ejemplo, el derecho de desarrollo es un tipo de desarrollo subjetivo complejo:

de nada sirve que yo construya una carretera en un lugar equis, inhóspito, si los particulares no contribuyen generando riqueza. Entonces, yo diría, que el contenido de derecho subjetivo y esta bilateralidad depende del tipo de derecho; no es lo mismo, por ejemplo, el derecho a la salud: generar infraestructura, generar los hospitales, tener médicos, etcétera. El derecho a la educación: tener profesores bien pagados, tener infraestructura, pensiones, etcétera. Esta sería la respuesta técnica, aislada.

Hay una frase que me parece que se le atribuye a Benjamín Franklin y dice: “Cuando una sociedad sacrifica su libertad en aras de un poco de seguridad, no merece ni la seguridad ni la libertad”. Hay que abrir un debate respecto de los límites de la actuación oficial y también de los derechos humanos, pero para ello creo que antes se debe de dar una condición, que es por ejemplo, establecer medianamente una cultura de derechos humanos, es decir, que la población sepa de lo que está hablando, y creo que aún no están dadas estas condiciones. Si nosotros abrimos este debate, de manera apresurada, por la circunstancias del tiempo, de los momentos, pudiéramos también estar abriendo las puertas al autoritarismo. A mí me parece muy riesgosa esta situación, porque no hay instituciones sólidas de protección y de defensa de los derechos humanos, ni en el sector público, ni en el privado. Me parece que sería un riesgo para que los derechos humanos no sufrieran más atentados de los que sufren en este momento. Y el ejemplo creo que es muy claro con los operativos policíacos que se hacen al amparo de la persecución de criminales.

También creo otra cosa. Y soy miembro de Amnistía Internacional. Y esto que tú llamas los analgésicos de conciencia...

es cierto, yo he enviado cartas a muchos lugares del mundo, y uno se guía por el estudio que hace Amnistía Internacional que sé que es un estudio profesional que a lo mejor no lo entienden quienes mandan las cartas, pero lo que sí es cierto es que han salvado a personas de la pena de muerte, han provocado la aparición de personas que han sufrido de desaparición forzada, han sacado a gente de la tortura; en fin, creo que ha sido muy importante lo hecho por Amnistía Internacional; la liberación del general José Francisco Gallardo, el asunto de las muertas de Juárez, en parte también la Fiscalía y la comisión que encabeza Guadalupe Morfín se deben a la presión internacional, entre otras, de Amnistía Internacional.

Y con respecto a esto que llamas “las razones del Estado determinan las razones del derecho”, ¿hasta dónde el Estado viola el propio estado de derecho para justificar una acción. Por ejemplo, el atentado a las torres gemelas en Nueva York el 11 de septiembre, quienes lo perpetraron fueron inmigrantes que entraron de manera legal a Estados Unidos. No se ha podido, incluso ahora, comprobar de ninguna manera que los inmigrantes mexicanos, que han sido sometidos a fuertes controles, a persecución, ahora hasta con aviones “inteligentes” tuvieron que ver algo siquiera con el terrorismo. Son situaciones que nos ponen a pensar que si nosotros damos un poquito de manga ancha a que sucedan acciones de alguna manera arbitrarias por el Estado, esto conculque a las garantías individuales. Otro caso muy claro es el de los retenes, las brigadas operativas mixtas que hay aquí, que en esencia no han podido combatir el tráfico de drogas, al contrario, este negocio sigue. Es decir, es en otro terreno donde se deben de combatir y no necesariamente con molestias a la población.

Respecto a tu primera pregunta: Esta reflexión no es sencilla y es producto de varios años de experiencia práctica. Creo que ya es momento de plantearnos, por qué el esquema tradicional no nos está resolviendo el problema. Sí suena muy bonita la frase Benjamín Franklin, pero él no tenía muchos de los elementos o de los componentes que los ciudadanos de este siglo tenemos. He empezado a dudar de la absoluta certeza de algunas frases que suenan poéticas y parecen contundentes pero que en la vida cotidiana actual resultan muy complicadas.

Coincido contigo en que un prerequisite es que los derechos humanos se hayan hecho parte de una cultura colectiva, eso no lo tenemos en México; pero lo grave es que no sé si bajo este esquema lo vamos a poder lograr. Eso es lo preocupante. Y parece ser que esto no lo queremos enfrentar. Por una parte mantenemos este modelo clásico: “oye es importante, tengamos cuidado con los riesgos”, “abrir el debate puede ser peligroso”, “es el camino al autoritarismo”, “cuidado con el autoritarismo es muy peligroso”. Lo cierto es que vale la pena comenzar a reflexionar en estas cosas, porque si no entramos en esa posición de decir lo que políticamente debe decirse (esto lo digo como profesor universitario, simple y llano): “cuidado con el autoritarismo”. Es una situación cómoda, tradicional, ortodoxa, pero eso no nos resuelve el problema.

Si en este momento tú le preguntas a la sociedad si estaría dispuesta a sacrificar ciertos aspectos de su libertad por obtener ciertos grados de seguridad, probablemente te respondería que sí. Hay quien podría abusar de esta circunstancia y ésa sería la entrada al autoritarismo, pero cuando tienes que lidiar a diario con víctimas de secuestro, es muy grave. Existen los riesgos, pero por lo menos planteemos una posibilidad alternativa que evite el problema.

Segundo. Hablaste de sector privado. Yo cada vez estoy pensando más y más en la necesidad de que las comisiones de derechos humanos empiecen a recibir quejas vinculadas con el tratamiento que reciben de ciertos emporios comerciales. Veo que se está generando un muy grave problema por la falta de capacidad del Estado de controlar los cada vez más numerosos hospitales privados, empresas transnacionales que dan servicios básicos a la población y de los que no se reciben quejas porque son de particulares.

Hablaste de la falta de articulación y de fuerza de las instituciones del sector privado. Se comenten gravísimos actos de discriminación por estas empresas y nadie dice nada. ¿Cómo se haría este control? Se haría a través de las comisiones de derechos humanos, señalándole al Estado que no está ejercitando un control adecuado en el servicio que se está dando. Los ciudadanos estamos inermes ante el poder de los bancos, por ejemplo. Ante una corporación no puedes hacer nada. A veces el cansancio es el que te vence y las procuradurías de atención al consumidor no han cumplido cabalmente.

Tercero. El de las razones de Estado. Si tú me preguntas ¿Cuál es uno de los peores momentos que están viviendo los derechos humanos en Estados Unidos?, respondo que es éste. Ha habido una restricción gravísima de las libertades, y pensadores muy importantes en Estados Unidos se están planteando esta circunstancia. La limitación a los derechos humanos y las excepciones que se están haciendo a los derechos de los procesados: detenciones ilegales, retenciones prolongadísimas sin autorización judicial, les está generando a los estadounidenses un replanteamiento de esta circunstancia.

Y tocaste un punto en el que estoy totalmente de acuerdo. Creo que para que una medida pueda convertirse justificadamente en

excepción a los derechos humanos tiene que ser eficiente. De nada sirve que hagas una excepción por ejemplo, una suspensión parcial de garantías para establecer retenes si los retenes para lo único que te sirven son para poco o nada, y se convierten en molestia para las personas.

Y, finalmente, me referiré a lo de Amnistía Internacional. He tenido asuntos concretos que tratar y lo que encuentro es una gran desinformación y una política general de visión grave de lo que pasa en América Latina, que es mi continente, y no en otros Estados del mundo. Si esta violación sucede en España, en Alemania o en Francia, no es tan trascendente, pero si sucede en México entonces es objeto de toda la atención. Ésta es la parte que me parece desproporcionada. Amnistía ha jugado un papel muy importante en la lucha contra la pena de muerte, y ha jugado un papel determinante en casos serios en diferentes partes del mundo, pero creo que no están midiendo con el mismo rasero la situación de los derechos humanos en los países del tercer mundo como en los países del primer mundo. He tenido la oportunidad de reunirme con los dos últimos secretarios generales y, a veces me parece doloroso que la mercadotecnia sea México, eso vende mucho a México, pero otros casos peores que los que se dan en México, ocurren en países del primer mundo y no se exhiben de manera igual en la picota internacional. Ésa es la parte que criticaría de Amnistía Internacional.

En atención a los antecedentes que citó en el primer bloque ¿Considera usted que sería un paso de solución la elaboración de una nueva teoría general del Estado partiendo de nuestra propia circunstancia y que la misma se imparta en las aulas escolares?

No soy un experto en las cuestiones del Estado, pero la teoría tradicional del Estado, enseñada así como viene en los libros de Porrúa o de Duverger ya no es suficiente, eso me queda claro. Esa enseñanza ortodoxa no le entrega al estudiante elementos suficientes para el análisis de la problemática actual. Eso sí sería una responsabilidad de las universidades, el dotar a los estudiantes de herramientas válidas que es la importancia de la renovación constante de la literatura y de los programas de estudio para enfrentar la realidad cotidiana. Si sacamos a los penalistas, a los abogados, a los médicos con una estructura muy tradicional, que es bueno lo clásico, pero sin instrumentos de análisis modernos, se cae, eso pasa mucho en la teoría del derecho. Una de las grandes aportaciones de la enseñanza de la teoría del derecho es darle al estudiante algo más de lo que dan los libros clásicos: elementos que le permitan analizar críticamente su realidad jurídica.

Porque si el muchacho sale a la calle pensando que la diosa Themis se aparece en los tribunales y que viene vendada y es virgen, ya estuvo que ese muchacho va a tener un enfrentamiento muy doloroso con la realidad, y la metáfora es válida porque algunos todavía creen que así es, y cuando ven un agente del ministerio público se dicen que es lo menos parecido a la diosa Themis. O hacer a los estudiantes que memoricen doctrinas que no tienen nada que ver con lo que está pasando en México, me parece hasta irresponsable, porque es privarlo del tiempo para la lectura y el análisis.

¿La orientación de recursos a grupos para defensa de derechos humanos en los países del tercer mundo, se puede leer como exportación de inestabilidad?

Para algunos sí. Lo dicen algunos críticos como Ignatieff. Lo que habría que ver con sentido crítico hacia nosotros es que los

Estados no tenemos capacidad para controlar estos grupos de dinero. Este año (2003) se acaba de publicar una ley para regular la organización de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en México, y creo que es en beneficio de las propias ONG, exentarlas de impuestos, que les den buen dinero, cuando es necesario para las cosas que tienen que hacer, etcétera; pero es un problema de regulación, de control no para limitar sus funciones, sino para hacerlas realmente productivas, válidas, incluso que tengan la protección que el Estado debe darles.

Por ejemplo, en Estados Unidos 30% de los empleos que se generan están dados por las ONG; el llamado tercer sector es importantísimo porque vemos cómo las ONG sólo hablan de derechos humanos pero hay una gran cantidad de organismos no gubernamentales que se ocupan de los aspectos más extraños que ustedes pueden traer a la mente. Por ejemplo, hay grupos que se dedican a la atención a mujeres violadas, de los niños con discapacidades, de niños de la calle; asuntos relacionados con el primer tema que traté, en los que el Estado no tiene capacidad para enfrentarlos.

¿Qué pasaría sin estos grupos extraordinarios? Hay que protegerlos, hay que auxiliarlos.

Le voy a dar el caso: La periodista Lolita Ayala tiene un grupo que se llama “Sólo por ayudar”; yo quedé sorprendido con el esfuerzo que está haciendo esta persona. Ella ha logrado a través de un banco de alimentos dar de comer a 60 mil familias en la Ciudad de México.

Esta gente trabaja así y no lo sabemos; estoy seguro de que si esta persona no hubiese logrado esta organización y este esfuerzo, mucha de la producción que se tira a la basura, ahí terminaría, en cambio, mucha de la producción de alimentos que no se

vende y que está en excelente estado le es entregada a este tipo de agrupaciones que tiene una gran capacidad organizativa. Y como ésa hay muchas organizaciones no gubernamentales que emplean gente, que hacen bien social y que cubren sectores y que al Estado ni le pasan que existan, ni puede atender. A eso es a lo que me refiero con este tercer sector. Sería muy grave ver en los organismos no gubernamentales una incomodidad. Me parece que la mayoría son muy importantes, hacen un gran trabajo de enorme trascendencia social, y con una buena regulación se evitaría que aquellos que abusan de esa posición lo sigan haciendo.

¿Qué nos recomienda a los maestros de la UABC para formar e informarles a los alumnos de nuestra universidad en materia de derechos humanos?; algo tenemos que hacer para inculcarles más de esta situación.

No soy nadie para dar consejos. Me parece que aquí se están haciendo las cosas bastante bien, y no es darles por su lado, basta ver lo limpias que están las instalaciones siendo una universidad pública, y eso se debe al grado de educación que se da en la familia pero también en la universidad. He tenido la fortuna de dar clases en muchas universidades públicas del país y en algunas de ellas no se puede ni caminar por lo sucias que se encuentran sus instalaciones. Y esto da una clave del grado de educación que tienen sus estudiantes.

Yo elevaría, sobre todo, un sentido crítico de la realidad. Creo que es lo que más falta le hace a los mexicanos; hace falta un sentido de pertenencia al país y a la institución, de gratitud a la institución, un respeto no tradicional al profesor como fuente absoluta de sabiduría o de verdad, sino el respeto que yo siento y que creo que debe inculcarse a los profesores (no porque lo

siento yo) porque los profesores universitarios generan, a través de su enseñanza, el amor por las cosas buenas en la vida. Y si a alguien yo le debo cosas es a mis profesores de la universidad. Si somos capaces de fecundar ese respeto a la enseñanza, ese sentido crítico, ese sentido de pertenencia, los valores que rodean este tipo de actitudes normalmente producen estudiantes buenos, gente buena que le hace tanta falta al país.

Usted menciona que no existe la infraestructura necesaria para realizar acorde a derecho la defensa de los derechos humanos, así como para subsanar las consecuencias que se derivan de las violaciones de los mismos. Ahora bien, ante esta problemática de innegable desaliento ¿qué procede? ¿Nota alguna solución posible, no utópica?

Me parece que el análisis frío y duro de la realidad y aquí recurro a un texto que he estado leyendo; es el libro de un promotor de ideas en Estados Unidos que ha tenido mucho éxito Lecciones del monge que vendió su Ferrari del escritor Robin Shilp Sharma. El autor habla del amor duro: del “Hard Love”, es decir, me parece que ante cierto tipo de circunstancias es necesaria una gran autodisciplina y un gran rigor, si en México no somos capaces de ponerle mucho rigor a la formulación de instituciones, a la elección de los servidores públicos, a la elección de diputados, creo que los mexicanos no hemos visto ni con rigor ni con disciplina ni con seriedad estos temas y los resultados están a la vista. El mensaje que quería transmitir es que tenemos que hacer un análisis duro en este sentido, responsable, de lo que está pasando en México en el tema de derechos humanos, y que desde la universidad, con este sentido crítico, responsable, estamos teniendo al mismo tiempo, una actitud constructiva.

De vuelta al tema de los profesores, yo tengo un buen recuerdo de aquellos profesores que eran muy severos, bondadosos pero severos e intransigentes con el buen conocimiento; me dejaron una gran enseñanza y me parece que eso en las universidades es útil: darle a los estudiantes un método para enfrentar exitosamente la vida, no tanto un título universitario, éste se puede conseguir de muchas maneras. Pero lo que está detrás de un título universitario es el rigor, es la disciplina, el amor duro por la vida y el respeto por las cosas importantes. Y eso a veces siento que lo hemos perdido en México. Tengo la fortuna de que mi abuela viva todavía, y cada vez que la veo, ella siente que en el país que me toca a mí vivir se han diluido muchos de esos respetos, no reverenciales, sino respetos por ciertos valores que eran fundamentales para la convivencia, y eso nos ha generado una fractura social terrible. Me parece que la universidad puede rescatar estas cuestiones, pero este análisis riguroso no nos debe desalentar, es tanto como la salud, cuesta trabajo ir al médico cuando uno se sabe enfermo, porque no sabe qué le va a decir a uno, pero cada día que dejamos pasar de no hacernos los análisis es muy probable que el resultado sea más grave.

Postergar el análisis siempre es riesgoso, pero es menester hacerlo cuanto antes y sacar resultados dolorosos para buscar medidas para solucionarlos. Esta es una disputa constante con mis colaboradores: hay ese afán muy mexicano de poner las cosas de modo bonito, de modo suave. A mis colaboradores les pido que me digan las cosas tal cuales son. Cuando me dicen. “Oiga doctor es que tenemos un problemita”, ya cuando me dicen “tenemos un problemita” seguramente es un problemón del tamaño del mundo. ¿Qué pasó? No, es que mire..., hubo un accidente... “Sí, ¿y qué pasó?”

y cuando llego hasta el final ya perdimos diez minutos de posible intervención exitosa.

Mi comentario es respecto a una afirmación que hizo al principio de su exposición de que los Estados no pueden ser capaces de superar las problemáticas que existen en torno de los derechos humanos. Me gustaría que nos explicara esta afirmación.

Se lo voy a poner con un ejemplo muy simple. En la Procuraduría General de la República no tenemos el presupuesto para dar atención a las víctimas de los delitos federales, que no son muchas en relación con los delitos del fuero común. No tenemos la infraestructura para tener una oficina de derechos humanos en todas las delegaciones. Es decir, el Estado no tiene los recursos en este momento para atender temas graves, aunque quiera. Porque tal parece que el signo de los Estados modernos es el déficit; están permanentemente en déficit, y esto no puede ser una excusa que se le pueda dar razonablemente a una víctima. Tuvimos un caso de niños violados y vulnerados en su dignidad por un problema de prostitución en Cancún, ustedes seguramente lo escucharon en las noticias, al pederasta se le detuvo en Estados Unidos y está en la cárcel, pero eso es lo de menos, el problema son esos niños y sus familias; cómo ¡carambas se les atiende! Hay que darles atención psicológica: lo que se tiene que manejar es un esquema que no sustituya a la beneficencia pública.

Puede haber voluntad política, pero no basta, se tiene incluso que sumar el esfuerzo de la sociedad. ¿Y qué es lo que estamos haciendo? El procurador logró crear el Consejo de la Participación Ciudadana, y hay empresarios y gente de la sociedad civil enormemente comprometidos con este país, entre estas personas hay psicólogos que proporcionan tratamiento gratuito, em-

presarios que han contribuido con computadoras para crear la red nacional de víctimas del delito, gente realmente comprometida con el país. Entonces, lo que hay que hacer después del análisis es buscar salida al problema. Creo que es cuestión de imaginación, de buena fe y de muchas ganas.

Soy estudiante de la Facultad de Derecho. En relación con la pregunta anterior y con el comentario que usted dio al respecto acerca de los recursos con los que cuenta nuestro país para hacer frente y materializar los derechos humanos, dentro de su exposición usted nos llevó por las diferentes etapas como el de la globalización como una situación importante. Yo considero que la dinámica internacional está a la orden del día en las necesidades que son de diario. Mi pregunta va en el sentido de su comentario respecto a que las potencias del primer mundo no son medidas con el mismo rasero que las del tercer mundo ¿los países de América Latina tienen la capacidad para decidir si hay los medios para hacer conducentes los derechos humanos y ser medidos con el mismo rasero? coincido en que hay que predicar con el ejemplo: no criticar lo que yo no hago: el derecho como instrumento, la justicia como destino.

A nivel internacional es muy difícil dar ciertas excusas para no entrar a la protección o respuesta de ciertos derechos. Por ejemplo, no habría excusa para que México incumpliera con compromisos internacionales y nacionales con la propia constitución en función de derechos a la libertad de conciencia. Es simplemente que el Estado cuenta con una infraestructura suficiente como para no intervenir y no generar censura respecto de la manifestación de ideas, o la libertad religiosa o la libertad de tránsito; pero hay otros temas en donde el

argumento puede ser más sólido, y entramos con temas que tienen que ver con segunda y tercera generación de derechos: Vamos a uno que es doloroso para México que es la seguridad social. Las instituciones que brindan seguridad social en México están fracturadas financieramente, a saber, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Éste es un argumento que usted puede dar a nivel internacional y si a uno le preguntan que por qué los mexicanos no tienen seguro de desempleo, pues simple y llanamente porque no tenemos la capacidad financiera para hacerlo. Lo cierto es que este argumento puede ser creíble o puede ser aceptable durante un periodo. Lo difícil para México es que está siendo ya un país que viene anunciando desarrollo, por lo menos en el terreno internacional, viene anunciando la posibilidad de ingresar a ciertos grupos de comercio mundial en donde están las grandes ligas de comercio internacional y, sin embargo, tenemos severos déficit en el área de derechos humanos. En este país hay muchos niños que siguen muriendo de desnutrición; hay niños en Chiapas que mueren por infecciones estomacales. Entonces, tal parece que la parte del argumento que no es creíble es que los países como México no solamente pueden argüir una falta de recursos sino una gran capacidad de imaginar soluciones, de resolver el problema de la corrupción, de hacer instituciones viables. Eso es lo duro: que México no puede decir, durante 50 años, que estamos en proceso de desarrollo, cuando vivimos en un proceso de desarrollo permanente; es terrible, y ya el ámbito internacional dice “pobres mexicanos”: tienen petróleo, y no pueden resolver sus problemas básicos como el de la desnutrición.

Eso por una parte, y la otra, que no podemos evitar es que México necesita una reforma del Estado realmente importante y de instituciones que hagan más viable la protección de los derechos en general. Es más que urgente cambiar el tema de la justicia. ¿Cuándo lo vamos a lograr? Sinceramente yo no creo que pasen esta legislatura, es una reforma amplísima, que va a tocar intereses enormes, es una transformación sustantiva del poder de la procuración de justicia tanto a nivel de tribunales como a nivel de procuraduría. Desaparece la Procuraduría General de la República, se crea una fiscalía de la nación, y esto genera, toca, afecta intereses. Y cuando los países no tienen la capacidad política, social e histórica de colocar los intereses de la nación por encima de los intereses particulares están condenados a vivir un subdesarrollo eterno. ¡Ojalá ésta no sea la consigna de un país del norte del continente americano que se llama México!

ÍNDICE

Prólogo	7
Presentación	11
Primera parte. Los derechos humanos y el gobierno de la UABC	
El nuevo paradigma constitucional en materia de derechos humanos	21
El derecho humano a la educación: su alcance y contenido	43
Segunda parte. Los derechos humanos: una visión desde la universidad	
Revisión conceptual de los derechos humanos	75
La dimensión internacional de los derechos humanos en la coyuntura del México actual	95
Realidad y derechos humanos	135

Los derechos humanos desde la perspectiva universitaria se terminó de imprimir en septiembre de 2013 en Comersia Impresiones S.A. de C.V., Insurgentes 1793 int. 207, colonia Guadalupe Inn, CP. 01020, México, D.F. La edición estuvo al cuidado del Centro de Estudios sobre la Universidad de la Universidad Autónoma de Baja California. En la composición se utilizó la familia Times New Roman, 11 puntos. El tiraje consta de 1 000 ejemplares.